



Universidad de Chile

Facultad de Ciencias Sociales

Departamento de Psicología

“Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA): Desafíos pendientes para mejorar la práctica en el ámbito del proceso penal”

-Memoria para optar al título de Psicóloga-

Alumna: Magdalena Paz Cádiz Martínez

Profesora guía: Daniela Bolívar Fernández

Santiago, 20 de Septiembre de 2016

*De nuestros miedos
nacen nuestros corajes,
y en nuestras dudas
viven nuestras certezas.
Los sueños anuncian otra realidad posible,
y los delirios otra razón.
En los extravíos
nos esperan los hallazgos
porque es preciso perderse
para volver a encontrarse*

-Eduardo Galeano-

*A quienes amo y están siempre en mi corazón,
A quienes me inspiraron para ahondar en este tema, más allá de las dificultades*

Infinitas gracias.

Resumen

Desde fines de los noventa, la temática de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes ha cobrado mayor relevancia mundial. Con la creación de nuevas políticas públicas y modificaciones a la legislación, se ha intentado enfrentar esta problemática que vulnera a millones de niños, niñas y adolescentes. Desde una revisión teórica del tema y el análisis de contenido a entrevistas realizadas a profesionales del Ministerio Público, la presente investigación tiene como objetivo describir y analizar el abordaje de los casos de ESCNNA en el contexto del proceso penal en una Fiscalía de la Región Metropolitana. Los resultados de este estudio dan cuenta que no habría consenso respecto al abordaje de la ESCNNA en el proceso penal, ya que este se llevaría a cabo más desde la experiencia personal que desde criterios establecidos; relevando la necesidad de identificar los principales desafíos para disminuir la victimización secundaria de estas víctimas.

I. Introducción

La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) es una temática que ha cobrado relevancia en el mundo y en nuestro país desde fines de los años noventa. A partir del Primer Congreso Mundial realizado en Suecia en 1996, se comenzaron a hacer esfuerzos por la prevención y erradicación de estas prácticas. Los principales acuerdos adquiridos por los países participantes en dicho encuentro, fueron establecidos en la “Declaración y agenda para la acción” que además definió la ESCNNA como una violación de los derechos fundamentales de la niñez, a partir del abuso sexual por parte de un adulto y una remuneración en dinero o especies para la víctima o un tercero involucrado.

Posteriormente se realizaron en Japón en el año 2001 y en Brasil en el año 2008, otros dos congresos mundiales para abordar esta temática, en los cuales se generaron nuevos acuerdos para combatir este crimen y se realizaron seguimientos a los aspectos anteriormente tratados.

En Chile, la ESCNNA ha sido abordada desde las políticas públicas y también desde la legislación. A fines de los años noventa la el Ministerio de Justicia en conjunto con UNICEF elaboró el Primer Marco para la Acción, en el cual se establecieron líneas de acción para investigar la temática, promover acciones para prevenirla y erradicarla, y para crear nuevas políticas públicas en relación a la ESCNNA. Además, en el año 2012 se elaboró un Segundo Marco de Acción desde el Ministerio de Justicia y SENAME, buscando mantener vigentes los compromisos adquiridos para combatir la ESCNNA.

En cuanto a la legislación, en los últimos años en nuestro país se han realizado modificaciones al Código Penal, entre las cuales destacan la inclusión de delitos tales como promoción y facilitación a la prostitución infantil; sanción al cliente; y trata de personas. En este sentido, se han hecho esfuerzos por incluir a las víctimas de ESCNNA en la legislación vigente e intentar erradicar este delito, sin embargo, las acciones en relación a esta temática son también inconsistentes, ya que por ejemplo, la última cifra que se maneja respecto a las víctimas de ESCNNA en nuestro país, es del año 2004, y aun no se ha actualizado, por lo que se desconoce su prevalencia.

Por otra parte, si bien la ESCNNA constituye un delito, aun se desconoce como fenómeno. Los antecedentes recopilados en relación al paso de estas víctimas por el

proceso penal, indican que no existiría un consenso respecto al abordaje de estos casos, por lo tanto, no sabemos qué estaría ocurriendo con las víctimas al pasar por este proceso. Esto se vuelve relevante al considerar que el proceso penal puede constituir una fuente de victimización secundaria, por lo que resulta importante conocer las características de este proceso con víctimas de explotación sexual comercial e indagar respecto a si existen o no, contemplaciones especiales que integren y consideren las características particulares de este fenómeno, ya que la comprensión de su fenomenología resulta esencial para disminuir la victimización secundaria en estos niños, niñas y adolescentes.

En consecuencia, la presente investigación buscó responder a la pregunta sobre cómo se abordan los casos de ESCNNA en el ámbito de la persecución penal y la protección de la víctima en una Fiscalía de la Región Metropolitana de nuestro país, y así vislumbrar los desafíos que aún deben enfrentarse para mejorar la práctica.

A partir de un enfoque cualitativo, utilizando un método no experimental y un diseño transversal, en la presente investigación se entrevistó a profesionales del Ministerio Público, para conocer más en detalle la temática investigada. Además, se realizó análisis de contenido a las entrevistas, exponiendo los principales resultados, en conjunto con una revisión teórica del tema en cuestión.

Los apartados a continuación, dan cuenta de los antecedentes más relevantes en relación a la ESCNNA y de una revisión teórica de los conceptos necesarios para entender el abordaje de esta temática en el contexto del proceso penal. A su vez, se da respuesta a la pregunta planteada, presentando los principales resultados y conclusiones de este estudio.

II. Antecedentes

Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA)

En 1996, se realizó en Estocolmo el Primer Congreso Mundial sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Organizado por UNICEF, ECPAT Internacional - red mundial de organizaciones que trabajan en pos de la eliminación de la prostitución infantil, la pornografía infantil y la trata de personas con fines sexuales - y el gobierno de Suecia, donde diversos grupos representantes de la sociedad civil, ONGs, académicos y políticos de diferentes partes del mundo se reunieron para discutir por primera vez sobre ésta temática. Alrededor de 122 gobiernos firmaron un compromiso para hacerse cargo de la problemática de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) en sus países y contribuir a la prevención y erradicación de ésta práctica (ECPAT, 2012).

En este Congreso se acordó una “Declaración y Agenda para la Acción”, donde se define la ESCNNA como una violación de los derechos fundamentales de la niñez que comprende el abuso sexual por parte de un adulto y una remuneración en dinero o especies para el niño, niña o adolescente (NNA) o un tercero involucrado (ECPAT, 2012).

Posteriormente, en el año 2008 UNICEF define la ESCNNA como la utilización de personas menores de 18 años de edad para relaciones sexuales, pornografía infantil y adolescente, espectáculos sexuales y/u otro tipo de actividades en las que existe un intercambio económico o remuneración para el menor de edad o para un tercero. UNICEF (2008) plantea que se podría considerar a la ESCNNA como una forma contemporánea de esclavitud, ya que constituye una forma de coerción y violencia en el que el NNA es tratado como un objeto sexual, y como mercancía (Arango, 2012).

Así mismo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entiende la ESCNNA como la explotación por un adulto de un niño, niña o adolescente, menor de 18 años, acompañada del pago en efectivo o en especies al NNA o terceros. Además refiere que ésta forma de explotación económica es constituyente de delito (Ministerio de Justicia, 2012).

Respecto a lo que sucede en nuestro país en relación a ésta temática de relevancia mundial, ECPAT Internacional (2014), organización mundial que lucha desde los años noventa contra la erradicación de la ESCNNA, y de la cual, nuestro país también forma parte, señala que la definición oficial que adopta actualmente el Estado chileno para

referirse a la ESCNNA se encuentra en el Segundo Marco para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes 2012-2014, coordinado por el Ministerio de Justicia y el Servicio Nacional de Menores (SENAME) (SENAME, 2014). Según este documento, actualizado en el año 2012, ESCNNA se produce cuando una persona o varias en conjunto involucran a un NNA en actividades sexuales, para la satisfacción de los intereses y deseos de otras personas o de sí mismo, a cambio de una remuneración económica u otro tipo de beneficio o regalía (ECPAT, 2014).

SENAME, además señala que la ESCNNA representa “un atropello injustificable de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, dado que transgrede en las víctimas sus derechos esenciales, tales como el derecho de crecer y desarrollarse en un contexto protector y en un ambiente de bienestar” (Ministerio de Justicia, 2012).

Es importante señalar que la ESCNNA se considera un fenómeno multicausal y que se manifiesta de diversas formas, por lo que resulta imposible generar una única definición que abarque todas sus características. Por un lado, la explotación sexual comercial, está relacionada con dinámicas complejas que involucran el intercambio de dinero o especies entre el explotador y la víctima y además, la percepción del entorno de un aparente consentimiento de la víctima. Este fenómeno se asocia también a historias de vulneración y maltrato crónico, consumo de drogas, pobreza extrema en muchos casos, situación de calle de los NNNA involucrados, violencia intrafamiliar, deserción escolar, escasa red familiar o figuras protectoras negligentes, entre otros factores (ONG Raíces, 2010). Por otro lado, este fenómeno se expresa en distintas modalidades que están reconocidas internacionalmente, tales como el comercio sexual, pornografía, turismo sexual y trata de personas con fines sexuales, cada una con características particulares (ONG Raíces, 2010). Ambas temáticas serán desarrolladas con mayor profundidad en el marco teórico.

Prevalencia de la ESCNNA

Es importante señalar que debido a la escases de datos estadísticos relacionados a la temática de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, la prevalencia del fenómeno tanto a nivel internacional como nacional, se vinculará principalmente a sus manifestaciones más estudiadas.

En el mundo, diversos organismos internacionales calculan que más de un millón de NNA serían ingresados anualmente a la industria sexual (OIT, 2007). La ESCNNA se

puede manifestar a través del comercio sexual, la pornografía, el turismo sexual y la trata de personas con fines sexuales. Es una problemática de la cual ningún país está exento, por lo que poco a poco, esta temática ha cobrado mayor relevancia a nivel mundial (ONG Raíces, 2015).

Recientemente, en mayo de 2016, se publicaron los resultados de un estudio global realizado por ECPAT Internacional denominado “Global Study Sexual Exploitation of Children in Travel and Tourism”, en el cual a partir de la colaboración de 67 socios provenientes del sector privado, la academia, la sociedad civil, las policías, Naciones Unidas y otras entidades de derechos humanos, se investigaron las tendencias emergentes a nivel mundial en relación al comercio sexual de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo. A partir de este estudio se generaron nueve informes regionales, que consideraron el Este de Asia, Europa, América Latina, Medio Oriente y Norte de África, la región del Pacífico, América del Norte, Sudeste Asiático, Asia del Sur y África Subsahariana. Pese a las limitaciones que se presentan debido a las características propias de este tipo de delitos y a la escasez de datos estadísticos más específicos relacionados, el informe intenta dar cuenta de la realidad actual de ésta temática en el mundo (ECPAT, 2016).

Los resultados de éste estudio son alarmantes, ya que pese a los esfuerzos multisectoriales de las dos últimas décadas, la ESCNNA habría aumentado y además habría cambiado su naturaleza, desarrollando nuevas modalidades de manifestación relacionadas principalmente con la integración de nuevas tecnologías, como es el caso del “Live streaming vía webcam”. En esta nueva expresión, los explotadores en su mayoría provenientes de países ricos, pagan y tienen acceso por internet a una transmisión en vivo de diversas formas de abuso sexual de NNA, quienes son forzados por adultos a realizar actos de connotación sexual frente a la cámara (ECPAT Internacional, 2016; ONG Paicabí, 2016).

Además, el estudio reveló en sus resultados que, respecto al comercio sexual con NNA en viajes y turismo, no habría un delincuente típico, sino que quienes ejercen la explotación serían turistas, viajeros de negocios, trabajadores migratorios y transitorios, o miembros de la sociedad civil. Además, señala que muchos de ellos serían por lo general de la región o país donde se producen los delitos y que no necesariamente tendrían sus crímenes planeados con anterioridad, sino que cometerían estos delitos al presentarse la oportunidad. Respecto a la detención y el procesamiento judicial, el estudio señala que

este proceso se vería obstaculizado debido a la falta de coordinación entre las autoridades a cargo del tema, y que otro aspecto relevante, tendría que ver con el creciente uso de internet y las nuevas tecnologías involucradas en el modus operandi de estos delitos. En relación a las víctimas, el estudio destaca que ningún NNA sería inmune a éste crimen, sin embargo, las minorías marginadas y niños/as de la calle serían quienes se encuentran en mayor vulnerabilidad (ONG Paicabí, 2016, ECPAT, 2016).

Es importante señalar que la restitución de los derechos de las víctimas continúa siendo insuficiente, y que aún los índices de condenas por ESCNNA siguen siendo bajos a nivel mundial, por lo que la impunidad de quienes ejercen estos delitos continúa siendo una realidad (ONG Paicabí, 2016).

En relación a los nueve informes regionales que se generaron a partir de este estudio, a modo de resumen, se puede señalar que, en Asia Oriental, el comercio sexual con NNA en viajes y turismo estaría dominado por hombres locales que viajan para estos fines dentro de la región. En las islas del Pacífico el riesgo de comercio sexual se habría incrementado con la instalación de industrias mineras, de explotación forestal y pesca. En Australia y Nueva Zelanda, los NNA de las comunidades indígenas tendrían un riesgo más alto de ser víctimas que el resto de la población. En Medio Oriente y el Norte de África, la preocupación estaría focalizada en mujeres y niñas vulnerables al matrimonio temporal y forzado. En África Subsahariana, serían los niños que habitan zonas remotas quienes representan el mayor riesgo.

Desde Estados Unidos y Canadá viajarían sujetos que explotan sexualmente a NNA en otras regiones. Sin embargo, debido a los viajes de negocio, también se habría incrementado la explotación sexual en esta región, así como Europa Central y Oriental. En México las regiones más turísticas de la frontera, playas y la región central del país serían las zonas registradas con mayor presencia de ESCNNA en viajes y turismo.

En América Latina la ESCNNA en relación a viajes y turismo sería muy alta, sobre todo en las zonas turísticas cerca de comunidades más excluidas y de menores recursos (ECPAT, 2016).

Este estudio hace referencia al carácter global de la ESCNNA, y pese a las limitaciones que refiere, es una importante contribución a la actualización de los datos, y al

conocimiento de las características específicas y la prevalencia de las manifestaciones que se presentan en cada región.

Respecto a la prevalencia de la ESCNNA en Chile, la cifra oficial de víctimas, estimada a partir de un estudio realizado por OIT y SENAME en el año 2004, es de 3.719 niñas, niños y adolescentes.

Durante el año 2013 se dio inicio a un nuevo estudio por parte de ambas instituciones para actualizar los datos, pero los resultados aún no están disponibles. Por esta razón, la cifra anterior aportada por OIT y SENAME es la única que se maneja a nivel nacional (Ministerio de Justicia, 2012). Sin embargo, distintos actores relacionados con la temática de ESCNNA señalan que si bien el estudio del año 2004 realizado por OIT y SENAME es de gran utilidad para dimensionar este fenómeno, las cifras y la caracterización de las dinámicas y víctimas, solo darían cuenta de una parte de la manifestación de ESCNNA en nuestro país, debido precisamente a las múltiples manifestaciones que este fenómeno presenta (ECPAT, 2014).

En su “Informe de Monitoreo de País sobre la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes”, ECPACT Internacional (2014) aporta datos recabados a partir de documentos oficiales y entrevistas a actores clave responsables de la implementación y seguimiento de medidas para enfrentar la ESCNNA.

A partir de estos datos, se puede señalar que en nuestro país se producen las dinámicas propias de las cuatro manifestaciones internacionalmente reconocidas de la ESCNNA. Así, el Informe de Monitoreo, refiere que las relaciones sexuales remuneradas se identifican como la más frecuentes (85%), seguida por la utilización de NNA en pornografía (2,5- 4,5%), la trata con fines sexuales (2,5%) y la explotación sexual en el turismo con escasos registros (2,4%). Las relaciones sexuales remuneradas, a su vez, se producen en distintos contextos, algunos más abiertos (como focos callejeros), otros más cerrados (como lugares clandestinos de consumo de pasta base de cocaína, en pareja, o en modalidades cercanas al padrinazgo). La utilización en pornografía es la modalidad que sigue en cuanto a registro (aunque con un porcentaje muy inferior a las relaciones sexuales remuneradas), tratándose fundamentalmente de la grabación de fotografías y videos, además de la participación de adolescentes en espectáculos de connotación sexual (ECPAT INTERNACIONAL, 2014).

Las estadísticas señalan que las edades de las víctimas en Chile oscilan entre los 10 y 18 años (ONG Raíces, 2015) y que la explotación sexual comercial afecta mayoritariamente a mujeres, en un porcentaje aproximado de 80% versus 20% de hombres. Si bien en los últimos años se ha visibilizado más la explotación sexual comercial de niños varones, aún persistiría la mencionada tendencia (ECPAT INTERNACIONAL, 2014).

Según el Informe de Monitoreo (2014) las cifras correspondientes a la Región Metropolitana señalan que de NNA víctimas explotación sexual comercial, atendidos por los programas de reparación del daño, más del 70% de los casos han sufrido diversas vulneraciones en su entorno familiar, registrándose negligencia y violencia intrafamiliar en alrededor del 60%, consumo problemático de drogas en la familia en el 40% de los casos, además de pobreza extrema y judicialización. Pese a que varios de ellos y ellas, sobre todo en la edad adolescente, entran en dinámicas de calle, el registro local indica que el 63% vive con sus familias o al menos tiene contacto diario (ECPAT, 2014).

Como actor clave, el Observatorio Metropolitano también aporta datos que son recopilados durante las intervenciones reparatorias, como el hecho de que el 56% de las víctimas ha vivido otras agresiones sexuales previas o en paralelo a la ESCNNA, el 48% reconoce haber vivido maltrato físico y el 75% psicológico (ECPAT, 2014). En la Región Metropolitana, según datos obtenidos por el Observatorio en el año 2013, el 52% de los NNA consume alcohol y el 43% consume drogas. En el caso de los NNA que se encuentran fuera del sistema escolar, el porcentaje es mayor, llegando a 66% en consumo de alcohol y 62% en consumo de drogas (ECPAT, 2014).

Los antecedentes aportados por los estudios internacionales y nacionales, reflejan la complejidad y multicausalidad del fenómeno, sin embargo, se debe señalar que la escasez de datos más específicos sobre su prevalencia, dificulta ahondar en la temática para dar cuenta de un panorama más completo. No obstante, los datos existentes visibilizan en parte esta grave vulneración a la niñez y aportan bases para continuar movilizando acciones concretas desde los distintos focos que buscan combatir ésta práctica.

Políticas públicas relacionadas con la ESCNNA

En el Primer Congreso Mundial realizado en Estocolmo en 1996, se estableció entre sus principales recomendaciones la promoción de una mayor cooperación entre los

Estados y todos los sectores sociales para prevenir la participación de los niños, niñas y adolescentes en el comercio sexual. También se acordó promulgar el carácter delictivo de la ESCNNA recalcando que se debía exonerar a las víctimas infantiles de toda culpabilidad, además de la revisión/actualización de la legislación, políticas públicas y programas relacionados. Se acordó entre los países asistentes, asignar mayores recursos para la acción contra la ESCNNA, la coordinación, adopción, implementación y diseminación de mecanismos pertinentes a nivel local, nacional y regional contra la ESCNNA (ECPAT, 2012).

Posteriormente se llevó a cabo en Diciembre del año 2001 un Segundo Congreso Mundial en Yokohama, Japón, organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Japón, ECPAT Internacional, UNICEF y el Grupo de ONG para la Convención sobre los Derechos del Niño. Los objetivos principales de este encuentro consistieron en revisar los progresos respecto a la protección de las víctimas de ESCNNA a nivel mundial en relación a los acuerdos tomados en el primer encuentro, aumentar el compromiso político a la aplicación del Primer Programa de Acción establecido en 1996, y compartir conocimientos sobre las buenas prácticas, además de fortalecer y consolidar las alianzas anteriores e integrar a los nuevos países miembros (Arango, 2012, ECPAT, 2012).

El último congreso mundial contra la explotación sexual comercial, se realizó entre el 25 y 28 de Noviembre de 2008 en Río de Janeiro, Brasil. En esta ocasión destacó la participación de más de tres mil asistentes, de 170 países, y además la presencia de niños, niñas y adolescentes en el encuentro (Arango, 2012). Como resultado de este congreso, se reforzaron los acuerdos adquiridos previamente en cuanto a los derechos de NNA a tener una vida libre de cualquier explotación sexual. Además la Declaración de Río y la Agenda para la Acción reforzó las acciones contra la ESCNNA otorgando especial relevancia a los instrumentos existentes sobre Derechos Humanos tales como: La Convención de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, N°182) sobre la prohibición y acción inmediata para la eliminación de las peores formas de labor infantil; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2002) y la Convención contra el crimen transnacional organizado, de las Naciones Unidas, especialmente el Protocolo para la prevención, supresión, y castigo de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2000).

El gobierno de Chile ratificó la Convención de los Derechos del Niño (CDN) en 1990, y desde entonces nuestra legislación adscribe dicha normativa internacional. En su Artículo 34, la CDN señala que “Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos” (Naciones Unidas, 1989). También se hace referencia a la protección y reparación de los NNA víctimas de explotación sexual en los artículos 35, 36, 37 y 39 de la Convención. Además, dentro de la Convención de los Derechos del Niño, existe un Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización en pornografía que hace referencia a las acciones que deben adoptar los Estados Partes en relación a éstas temáticas (Unicef, 2015).

En nuestro país, la preocupación por enfrentar la ESCNNA desde las políticas públicas se empieza a evidenciar a fines de los años 90 con la elaboración del Primer Marco para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes, elaborado por el Ministerio de Justicia, UNICEF y organismos privados, en el cual destacan líneas de acción relacionadas con la investigación, promoción, prevención y creación de nuevas políticas públicas en torno a ésta temática (Miranda, 2012). En el año 2008, debido a la creciente preocupación respecto a este tema, se crea en Chile por medio de un Decreto Supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, encargada de coordinar las acciones, planes y programas de las instituciones gubernamentales relacionadas con la trata en alguna de sus fases de prevención, persecución, sanción y protección de víctimas (ECPAT, 2014).

Durante el año 2012, coordinado por el Ministerio de Justicia y SENAME, se creó el Segundo Marco para la Acción contra la ESCNNA 2012-2014 (SENAME, 2014). Este documento contempla cinco líneas de acción: Análisis del problema, Prevención, Detección temprana y Atención primaria, Restitución de Derechos y Reparación y Sanción de las personas explotadoras y protección de las víctimas (Ministerio de Justicia, 2012). Su objetivo principal es contribuir a la restitución de los derechos de los NNA a través de la formulación de políticas públicas que fortalezcan las acciones en pos de la eliminación

de la ESCNNA. En ese sentido, estas políticas sugieren como líneas de acción realizar un análisis del problema, enfocarse tanto en la prevención como en la detección temprana, entregar atención primaria a las víctimas, generar sanciones para las personas explotadoras, velar por la protección de las víctimas, y la restitución de sus derechos en relación a la reparación del daño. Es importante señalar que no se ha generado aún un nuevo Marco de Acción vigente.

Regulación local e internacional en relación a la ESCNNA.

En materia internacional, el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño Relativo a la Venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, define en su artículo 2° que “Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución” (UNICEF, 2000, p.2). Además señala que “por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución” (UNICEF, 2000, p.2). Respecto a la pornografía infantil, dicho documento refiere que por ésta se entiende “toda representación por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales” (UNICEF, 2000, p.2). Nuestro país tras haber ratificado la Convención de los Derechos del Niño también adscribe a esta normativa.

En la legislación chilena, los delitos sexuales contra las personas, están contenidos en el Título VII del Libro Segundo del Código Penal, denominado “Crímenes y delitos contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual” (Código Penal, 2015).

Uno de los primeros avances en materia de delitos sexuales en nuestro país, es la publicación de la ley N° 19.617 en el año 1999, la cual amplía la tipificación de delitos e impulsa una serie de avances en el ámbito procesal penal, aumentando las penas asignadas a los mismos, en especial cuando la víctima es menor de edad (Mandiola, 2009).

Posteriormente, en el año 2004, entra en vigencia la Ley N° 19.927, contra la Pedofilia, Prostitución y Pornografía, modificando el Código Penal al incorporar importantes avances en la tipificación penal de delitos relacionados con la ESCNNA, aumentar el catálogo de

conductas típicas asociadas a la tipificación de los delitos sexuales, considerar la figura de facilitación a la prostitución de niños, niñas y adolescentes sin que sea necesaria la habitualidad o el abuso de autoridad o confianza, sancionando penalmente al que: “a cambio de dinero u otras prestaciones de cualquier naturaleza obtuviera servicios sexuales de personas mayores de 14 pero menores de 18 años”, con lo que se reconoce de manera implícita la “prostitución infantil”, sancionando al cliente y elevando las penas de los delitos de abuso sexual y estupro (Ministerio de Justicia, 2012, ONG Raíces, 2015). Esta ley además modifica la edad establecida legalmente para prestar consentimiento en materia sexual elevándola de 12 a 14 años, crea nuevos tipos penales como el abuso sexual calificado, la figura de sanción al cliente de explotación sexual comercial infantil y adolescente, y el almacenamiento malicioso de material pornográfico infantil (Miranda, 2012).

Durante el año 2007, se dicta la Ley N° 20.207 que establece que la prescripción en delitos sexuales contra menores, se computará desde el día en que éstos alcancen mayoría de edad, buscando considerar la fenomenología de este tipo de delitos, en los cuales por lo general, la develación y denuncia, ocurre muchos años después de la ocurrencia de los hechos. Posteriormente, en el año 2011, se dictan dos nuevas leyes vinculadas a la explotación sexual comercial y la protección a víctimas. La ley N° 20.507 tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, estableciendo normas para su prevención y persecución penal. La ley N° 20.526 sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil virtual y la posesión de material pornográfico infantil, buscando condenar las nuevas expresiones delictivas que surgen a partir de la masificación de internet y las redes sociales (Ministerio de Justicia, 2012).

Respecto a nuestro sistema judicial, en la última década el Estado Chileno inició un proceso de profundos cambios en políticas públicas destinadas a la modernización y adecuación del sistema judicial de acuerdo a los principios de un Estado de Derecho (Ministerio de Justicia, 2015). Este proceso de reforma buscó incorporar los derechos humanos y los estándares internacionales sobre esta materia a los sistemas de administración de justicia, así como adecuarlos al desarrollo social, económico, político y cultural experimentado por la sociedad chilena en las últimas décadas (Ministerio de Justicia, 2015).

El año 2005 entró en vigencia la Reforma Procesal Penal y con ella también el nuevo Código Procesal Penal, que otorgó al Ministerio Público la facultad de persecución penal

de un hecho que revista caracteres de delito y el deber de protección de la víctima, y al Juez de Garantía el rol de garante de dichos derechos durante todo el procedimiento penal (Biblioteca del Congreso Nacional, 2016). A su vez, la legislación ordena a las policías y organismos auxiliares entregar un trato adecuado y acorde a la condición de víctima y facilitar la participación de ésta en el proceso.

En cuanto a los deberes del Ministerio Público de otorgar información y protección a las víctimas, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece como deber de los fiscales durante todo el procedimiento, adoptar y/o solicitar medidas de protección a víctimas, facilitar la intervención de las mismas y evitar o disminuir cualquier perturbación producto de las diligencias de investigación (Biblioteca del Congreso Nacional, 2016).

Respecto a los NNA víctimas y/o testigo de delitos, la Reforma Procesal Penal considera los postulados y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño. El NNA víctima de un delito, es considerado un sujeto de derechos y tiene la calidad de sujeto procesal interviniente, por lo que el sistema penal debe asegurar a través sus operadores judiciales el correcto ejercicio de todos los derechos que se contemplan en el Código Procesal Penal para las víctimas de un delito (Miranda, 2012).

En relación a las víctimas de delitos, la Ley Orgánica 19.640 del Ministerio Público, establece la creación de la Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT) (Miranda, 2012), la cual está integrada por un abogado jefe, psicólogos y asistentes sociales. Estas Unidades funcionan en cada Fiscalía Regional y apoyan a los fiscales del Ministerio Público en todas las materias relacionadas con la atención y protección de víctimas y testigos. Dentro de las funciones que realiza la URAVIT se encuentran:

- Asistencia al fiscal tanto en la realización de la entrevista a la víctima como en el acompañamiento de la víctima en diversas instancias o diligencias del proceso
- Atención integral a la víctima de un delito, realizando el primer contacto para que reciba ayuda psicológica, social y médica si así lo requiere y acompañamiento en las distintas instancias del proceso. Además se debe garantizar que la víctima y su familia maneje la información necesaria para comprender su paso por el proceso penal y que a su vez se atiendan los requerimientos de éstos.
- También se debe facilitar la participación de la víctima en el proceso penal previniendo la victimización secundaria. Los profesionales de la URAVIT orientan a los demás funcionarios institucionales y a los diversos actores que se relacionan

con la víctima para que éstas no sean objeto de tratos inadecuados o revictimizantes.

- Se realiza una evaluación de riesgo temprana para proteger a la víctima de un nuevo delito y/o amenazas.
 - Se envían antecedentes a Tribunales de Familia cuando se requieren medidas de protección
 - Se realiza la preparación de la víctima para la audiencia de juicio oral
- Se orienta al fiscal respecto a las necesidades de la víctima en la audiencia

El trabajo realizado en las URAVIT contribuye a disminuir la victimización secundaria, entendida como el agravamiento de la primera situación de víctima debido al paso de esta por el proceso penal (Miranda, 2012) y a otorgar apoyo y protección a las víctimas de manera oportuna y adecuada (Miranda, 2012). El Ministerio Público (2014) refiere que estas Unidades están encargadas de atender a aquellas víctima que por su condición, naturaleza del delito u otra situación, requieran una atención especializada, como sería el caso de los menores de edad víctimas de delitos sexuales, las víctimas de violencia intrafamiliar y también aquellas de casos complejos de protección. Las víctimas de delitos que son derivadas a esta Unidad, pueden acceder a medidas de protección que no impliquen la restricción de los derechos del imputado, como por ejemplo, la protección de identidad donde por ejemplo, se resguarda su nombre, domicilio, y puede cambiarse su aspecto físico en un eventual juicio. A su vez, el fiscal a cargo de la causa, puede solicitar a un Juez de Garantía, otras medidas de protección que puedan restringir los derechos del imputado, tales como la prohibición de acercamiento (Fiscalía, 2015).

III. Problemática

La ESCNNA, en sus diversas manifestaciones de comercio sexual, pornografía, turismo sexual y trata, representa una grave vulneración y extremo abuso de poder a los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes (ONG Raíces, 2010), afectando su dignidad, protección, derechos sexuales y reproductivos; y el desarrollo libre de su personalidad, entre otros (ECPAT, 2014).

Dentro de los delitos sexuales, la ESCNNA es considerada un fenómeno complejo, multicausal, en el que se conjugan factores económicos, culturales, políticos, sociales y psicológicos, asociado a dinámicas complejas que lo diferencian de otros delitos sexuales en su fenomenología (SENAME, 2013).

La victimización producto de este delito, puede ocasionar en las víctimas consecuencias graves y que en ocasiones pueden afectarlas de por vida. Diversos autores que han investigado la temática refieren que además del impacto físico, se generan daños emocionales y cambios comportamentales en las víctimas, que impactan en el desarrollo de su identidad, en su autoestima y en sus relaciones interpersonales (Aliste, 2013; ONG Raíces, 2015; SENAME, 2013).

En el mundo, esta temática ha cobrado relevancia desde hace aproximadamente dos décadas, a partir de la realización del Primer Congreso Mundial contra la ESCNNA, durante el año 1996, en Suecia. En ese encuentro participaron más de 122 países, los cuales definieron en la “Agenda para la Acción” a la ESCNNA como una violación de los derechos fundamentales de la niñez, entendida por la dinámica de abuso sexual por parte de un adulto hacia un niño, niña o adolescente, mediada por la remuneración de dinero o especies a la víctima o a un tercero (ECPAT, 2012); y además acordaron compromisos para enfrentar esta problemática, tanto en su prevención como erradicación.

Los intentos por combatir la ESCNNA se han mantenido vigentes, a partir de la realización de otros dos congresos mundiales, en Japón durante el año 2001 y en Brasil en 2008. En ambos encuentros se buscó compartir conocimientos respecto a la temática, revisar los avances en relación a los acuerdos adquiridos anteriormente, fortalecer las alianzas entre los países miembros y reforzar el compromiso de combatir la ESCNNA en el mundo.

Por otra parte, un estudio global recientemente realizado y publicado por ECPAT Internacional (2016): “Global Study Sexual Exploitation of Children in Travel and Tourism” arrojó importantes antecedentes respecto a la prevalencia y manifestación de la explotación sexual comercial en diversas regiones del mundo, tales como el Este de Asia, Europa, América Latina, Medio Oriente y Norte de África, la región del Pacífico, América del Norte, Sudeste Asiático, Asia del Sur y África Subsahariana. Este estudio da cuenta de la presencia de la ESCNNA en diversas regiones del mundo, reforzando la relevancia de estudiar y conocer esta temática. Sin embargo, la presencia de esta problemática a nivel mundial no ha ido acompañada de un mayor desarrollo y conocimiento del fenómeno. Por el contrario, existen pocos estudios que permitan dar cuenta de la ocurrencia y la prevalencia de este delito tanto a nivel internacional como nacional.

Como señala la representante por América Latina ante la Junta Directiva de ECPAT Internacional, Lesly Zambrano (2014), la ESCNNA es una problemática visible en nuestras calles, comunidades, pueblos y países, pero está cubierta por manto de invisibilidad que deja perplejos a aquellos que logran verla. La sociedad tiende a culpabilizar o ignorar a las víctimas, y los gobiernos no la priorizan en sus agendas, optando por diluirla en un enfoque general de protección de la niñez, sin la necesaria aproximación diferencial especializada que se requiere (ECPACT, 2014). A pesar de que los delitos sexuales en general han tenido una mayor visibilización y reconocimiento en los últimos años en el mundo y también en nuestro país (U-REDES, 2012), la ESCNNA, sigue siendo una temática de la que poco se conoce.

Si bien, la única cifra que se maneja respecto a la ESCNNA en nuestro país es aquella indicada por OIT y SENAME en el año 2004, que señala que serían 3.719 las víctimas de ESCNNA en Chile, y que hasta ahora no ha sido actualizada, esta temática ha estado vigente también en nuestro país en los últimos años.

Chile ha participado de los tres Congresos Mundiales realizados contra la Explotación Sexual Comercial, y además, ha generado políticas públicas para contribuir en el enfrentamiento de esta problemática y en la restitución de los derechos de las víctimas de ESCNNA (Ministerio de Justicia, 2015). Por otra parte, en los últimos años se han realizado modificaciones en nuestra legislación a partir de la ley 19.927 contra la Pedofilia, Prostitución y Pornografía infantil, que crea la figura de facilitación a la prostitución infantil

y sanciona al cliente, entrada en vigencia en el año 2004; la ley 20.507 contra el tráfico ilícito de migrantes y trata de personas; y la ley 20.526 contra el acoso sexual de menores, la pornografía infantil virtual y la posesión de material pornográfico infantil, ambas dictadas en el año 2011.

Si bien, actualmente en Chile existe una legislación que permite perseguir penalmente este crimen, no existe en el Código Penal un delito de Explotación Sexual Comercial propiamente tal, sino que este se comprende en otras figuras penales como las anteriormente mencionadas.

Por otra parte, pese a la relevancia mundial de la temática, y a su consideración en las políticas públicas y en la legislación vigente nacional, según los antecedentes revisados, no se encuentra establecido un abordaje específico para este delito en el contexto del proceso penal, ni en el ámbito persecutorio, ni en el de protección.

Tomando en cuenta que la última cifra que se maneja respecto a la prevalencia de ESCNNA, sumado a que en nuestro país entre Enero y Diciembre del año 2015, habrían ingresado al Ministerio Público 19.193 casos de delitos sexuales, con un total de 21.166 víctimas, entre los cuales únicamente se obtuvieron 2.230 condenas, resulta relevante tener claridad sobre cómo se está abordando un fenómeno tan complejo como la explotación sexual comercial.

Al considerar el concepto de victimización secundaria, que hace referencia a las consecuencias adversas que se derivan en la víctima a partir de su paso con el proceso penal, o a los sufrimientos que esta experimenta al pasar por el sistema judicial (Escaff, 2001; Miranda, 2012), es necesario comprender lo que ocurre con estas víctimas en su paso por el sistema penal, ya que si no se considera la complejidad del fenómeno de ESCNNA, las víctimas podrían estar siendo doblemente vulneradas.

Si no existe un abordaje especializado que esté establecido para este tipo de casos, podemos pensar que quizás no se conoce bien el fenómeno o que los esfuerzos para enfrentar esta problemática aun resultan insuficientes.

Al conocer las concepciones de quienes trabajan directamente con los casos de ESCNNA respecto de las víctimas en el escenario del proceso penal chileno, identificar sus prácticas en este contexto y los desafíos que visualizan en torno a esta temática, nos puede aportar luces sobre cómo se está entendiendo y abordando actualmente la

ESCNNA en nuestro proceso penal y contribuir desde nuestra disciplina, la psicología, a mejorar las prácticas y disminuir la victimización secundaria que en estos casos puede estar asociada al desconocimiento respecto a esta temática.

Es por esto, que la presente investigación busca responder a la pregunta sobre ¿Cómo se abordan los casos de ESCNNA en el ámbito de la persecución penal y la protección de la víctima en una Fiscalía de la Región Metropolitana de nuestro país y qué desafíos aún deben enfrentarse para mejorar la práctica?

Preguntas directrices:

- ¿Qué entienden los fiscales y profesionales URAVIT por ESCNNA?
- ¿Cómo fiscales y profesionales URAVIT caracterizan los casos de ESCNNA en general, considerando los distintos factores asociados al fenómeno?
- ¿Cómo fiscales y profesionales URAVIT caracterizan a las víctimas de ESCNNA?
- ¿Se consideran las particularidades de su fenomenología en el abordaje desde el proceso penal?
- ¿Cómo se aborda esta problemática desde el ámbito persecutorio si no se encuentra tipificada como un delito específico en nuestro Código Penal?
- ¿Cuáles son las limitaciones que identifican los profesionales correspondientes al procedimiento penal? ¿Con qué se relacionan?
- ¿Qué desafíos identifican los profesionales en la intervención penal de este tipo de casos?
- ¿Existen prejuicios en relación a las víctimas de ESCNNA?
- ¿Qué ocurre en la práctica con la victimización secundaria en estos casos?

IV. Objetivos

Objetivo general

Describir y analizar el abordaje de los casos de ESCNNA en el proceso penal a partir de la perspectiva de fiscales y profesionales URAVIT de una Fiscalía de la Región Metropolitana.

Objetivos específicos

1. Conocer las concepciones que tienen fiscales y profesionales URAVIT respecto al fenómeno de ESCNNA.
2. Identificar y analizar las prácticas de éstos profesionales en el ámbito de persecución y protección de víctimas en casos de ESCNNA.
3. Identificar los desafíos que visualizan fiscales y profesionales URAVIT respecto al abordaje de los casos de ESCNNA en el proceso penal.

V. Marco Teórico

1. Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA): Fenómeno Multicausal

La ESCNNA, constituye un fenómeno complejo. Comprende el abuso sexual por parte de un adulto y una remuneración para la víctima o una tercera persona involucrada (ECPAT, 2014). Éste término implica en sí mismo, la aceptación de que el NNA vivencia esta situación es una víctima. La responsabilidad reside en la persona que lo explota y el intercambio es una de sus características definitorias (ONG Raíces, 2010).

La ESCNNA también se diferencia de otros tipos de violencia sexual a partir de dos elementos que resultan fundamentales para comprenderla: el intercambio y la falsa idea de consentimiento (ONG Raíces, 2015).

En relación al intercambio, este puede ser en dinero, especies materiales, drogas, protección, favores o no agresión. Esta dinámica distintiva de este fenómeno genera en la víctima la falsa idea de que ha sido compensada por algo. Por otra parte, se genera socialmente y también en la víctima y su entorno, una falsa idea de consentimiento, ya que al existir una dinámica de intercambio se tiende a entender este acto como voluntario. Sin embargo, no se puede olvidar, que la ESCNNA es una vulneración grave a los derechos de la niñez (ONG Raíces, 2015).

Cabe destacar que el término prostitución no aplica para estos casos porque dicha denominación implícitamente le entrega la responsabilidad de la acción al NNA. Además, en aquellos estados en que la prostitución es un delito, se podría criminalizar la acción del NNA, que en realidad es víctima de estas vulneraciones. La explotación sexual comercial, es un fenómeno que se diferencia en su naturaleza de la prostitución adulta, siendo indiscutiblemente un crimen a los derechos humanos (ONG Raíces, 2015).

La ESCNNA es una práctica criminal que menosprecia, degrada y amenaza la integridad física y psicosocial de sus víctimas (ECPAT, 2014). Existen cuatro modalidades de ESCNNA reconocidas internacionalmente, las cuales pueden manifestarse de manera única o interrelacionada. Estas son: comercio sexual, pornografía, trata y explotación sexual en viajes y turismo (Acosta, 2013, ECPAT, 2014, ONG Raíces 2015).

El *comercio sexual* se entiende como relaciones sexuales a cambio de dinero, favores, regalos u otros. Es el acto de obtener o mediar los servicios sexuales de un NNA a cambio de una retribución de cualquier tipo.

Por otra parte, se considera *pornografía* toda representación, por cualquier medio, de un NNA dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un NNA, con fines primordialmente sexuales. Incluye las actividades de producción, tráfico, difusión, comercialización o almacenamiento de materiales de ésta índole.

La *trata de personas con fines de explotación sexual*, se entiende como la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, ya sea dentro o fuera de las fronteras de un país, recurriendo a la amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o una situación de vulnerabilidad, a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación sexual.

Así mismo, la *explotación sexual en el ámbito de viajes y turismo* se entiende por la Organización Mundial de Turismo (OMT) como la ocurrencia de viajes organizados dentro o fuera del sector turístico, utilizando sus estructuras y redes, con el objetivo fundamental de que el turista tenga relaciones sexuales con NNA residentes en el destino.

Multicausalidad del fenómeno

En la ESCNNA la dinámica es distinta a la de otros delitos sexuales, ya que como se mencionó anteriormente, se encuentra marcada por el intercambio y la falsa idea de consentimiento (Raíces, 2015).

La ESCNNA es un fenómeno multicausal, que solo se explica cuando se consideran una serie de factores sociales, culturales, individuales, psicológicos y familiares que pudieran llegar a favorecer su existencia (Muñoz, 2016). Londoño (2015) señala que abordar la ESCNNA desde esta perspectiva, implica el análisis de distintas problemáticas de orden económico, social, cultural y político, tales como la desigualdad, la inequidad, las dinámicas familiares violentas, el consumismo, las migraciones, la discriminación, el tráfico de droga y la violencia sexual intrafamiliar.

La explotación sexual comercial se presenta por lo general de manera clandestina y a su vez es naturalizada, llegando a ser fácilmente justificada o ignorada por el entorno (ONG Raíces, 2015). El silencio también es un aspecto relevante en esta multicausalidad. Tanto las víctimas como la sociedad, adoptan una postura de tolerancia frente a estos hechos, dimensionando el fenómeno como un problema privado y no como un fenómeno social (Londoño, 2015). Autores como Díaz y Rodríguez (2006) refieren que por lo general la comunidad conoce la problemática, pero existiría una falta de acción inmediata que proteja a los NNA víctimas.

Es importante comprender que la demanda en estos casos tiene un rol determinante. Explotadores, clientes, que usan directamente los servicios sexuales de niños y niñas, proxenetas que facilitan las relaciones sexuales entre los menores de edad con otros adultos, o que reclutan a NNA para el comercio sexual son factores relevantes en estas prácticas mediadas por dinámicas de intercambio (ECPAT, 2014). En algunas modalidades de ESCNNA, se encuentra una estrecha relación entre la víctima y su explotador, llegando incluso a protegerlo en ocasiones para no perder los aparentes privilegios que esta dinámica le entrega (Raíces, 2010). La mayoría de los imputados justifica su acción entregando excusas socialmente aceptadas debido a los prejuicios y desconocimiento que existe respecto a la ESCNNA, tales como la falsa idea de estar ayudando a la víctima a través de la compensación económica o en especies, aludiendo a la voluntariedad y conocimiento de la víctima sobre los hechos, y/o a la culpabilización de la víctima señalando que no se conocía su edad (Raíces, 2015).

Así, dentro de esta multicausalidad, encontramos una cultura en la que los/as NNA son sexualizados a través de los medios de comunicación, y donde la discriminación por género, edad, origen social, mitos en relación al sexo y el valor agregado de la virginidad, constituyen también factores de riesgo (ONG Raíces, 2015).

A su vez, la pobreza extrema también ha sido considerada un factor de riesgo. Las condiciones de calle en las que muchas veces viven los NNA que son víctimas de este tipo de delitos, favorecerían o aumentarían el riesgo de ser vulnerados (Londoño, 2015). Además, la gran mayoría de los NNA que son explotados sexualmente han desertado del sistema escolar, representando esta variable otro riesgo de vulneración, ya que se asocia a la falta de redes con las que cuentan las víctimas (ONG Raíces, 2015, Londoño, 2015).

La dinámica familiar también sería una variable a considerar en estos casos. La violencia intrafamiliar y las vulneraciones sexuales por parte de miembros de la familia representan otros factores de vulnerabilidad en las víctimas (Londoño, 2015). En la mayoría de los casos el explotador suele ser un familiar o vecino que se aprovecha de las carencias que ve en estos NNA, y por lo general, son víctimas que han estado vinculadas o expuestas a las prácticas de prostitución a lo largo de su historia vital por condiciones familiares (Camacho y Trujillo, 2009, Londoño, 2015).

Por lo general, las historias de vida de los NNA víctimas de explotación sexual comercial, están marcadas por el abandono y el maltrato de distintas índoles. En estos casos encontramos víctimas que han sido vulneradas en sus derechos crónicamente: provienen de familias de escasos recursos materiales y afectivos, que muchas veces también traen consigo historias de vulneración, han vivido en su mayoría la violencia sexual e intrafamiliar, y en ocasiones es la misma familia la que participa en la explotación ya sea por omisión o relación directa con los explotadores (ONG Raíces, 2015).

Si bien todos los factores explicados anteriormente no son determinantes, ni causantes directos de la ESCNNA, es importante conocerlos por la dimensión de exclusión que representan y que los constituye como variables de riesgo en estos casos. La ESCNNA se puede manifestar de múltiples maneras, y la ocurrencia de sus distintas modalidades también está vinculada a la multicausalidad de factores descritos anteriormente.

2. Manifestaciones Locales de las Modalidades Internacionalmente Reconocidas de ESCNNA

Internacionalmente se reconocen cuatro modalidades a partir de las cuales se puede manifestar la ESCNNA (ONG Raíces, 2010): comercio sexual, pornografía infantil, explotación sexual comercial en el ámbito de viajes y turismo; y trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual. A continuación se describirá brevemente cada una de ellas y posteriormente se hará énfasis en la expresión de estas modalidades en la realidad chilena, a partir de los antecedentes aportados por un estudio realizado en el año 2010 por ONG Raíces y colaboradores.

A. Comercio Sexual: Bajo esta modalidad se entienden las relaciones sexuales a cambio de dinero, regalos, favores u otros. La Convención de los Derechos del niño (UNICEF,

2000), lo define como el acto de obtener los servicios sexuales de un NNA a cambio de una retribución de cualquier tipo.

Se caracteriza por la existencia de una relación directa entre la víctima y su explotador. Además, se basa en un intercambio que puede ser percibido por la víctima directamente o por terceros involucrados. Bajo esta modalidad, la víctima tiene consciencia del intercambio. Es una de las modalidades más conocidas y frecuentes de ESCNNA en nuestro país.

B. Pornografía infantil: El Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño (2000), relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, refiere que se considera pornografía toda representación, por cualquier medio, de NNA dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un NNA, con fines primordialmente sexuales. Se incluyen también las actividades de producción, tráfico, difusión, comercialización, producción o almacenamiento de materiales.

Esta modalidad puede presentar características diferentes del comercio sexual. La relación entre víctima y explotador puede ser indirecta. La víctima puede ser un sujeto activo o pasivo, y puede no dimensionar la magnitud de esta vulneración. El intercambio de cualquier tipo que se da en ésta dinámica, puede no ser percibido directamente por la víctima. Además, se requiere de medios para reproducir imágenes.

C. Explotación sexual comercial en el ámbito de viajes y turismo: La Organización Mundial del Turismo de las Naciones Unidas (OMT), señala que se trata de viajes desde dentro del sector turístico, o desde fuera del sector, pero utilizando sus estructuras y redes, con el objetivo fundamental de que el turista tenga relaciones sexuales con residentes en el destino.

Esta modalidad se define por las características específicas del explotador, el cual por lo puede ser preferencial, viajando al país de destino con la decisión de consumir sexo con NNA; o bien ocasional, en el caso de quienes no viajan con esa predisposición, pero aprovechan de la disponibilidad que aparece en el país de destino. Además está marcada por las características del lugar en que se produce, es decir, el entorno turístico. Y la víctima puede ser un sujeto activo o pasivo.

D. *Trata de personas con fines de explotación sexual comercial*: Naciones Unidas (2004) define esta modalidad como la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, dentro o fuera de las fronteras de un país, recurriendo a la amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción. Al rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.

La trata de personas puede ser internacional o interna. Además puede tener fines laborales, sexuales, para comisión de delitos, servidumbre, matrimonio servil, esclavitud, comercialización de órganos y reclutamiento forzoso, entre otros.

La modalidad de trata con fines de explotación sexual comercial, se caracteriza por la existencia de un circuito que incluye traslado, más de un participante entre los cuales se encuentran reclutadores, facilitadores, tratantes, cómplices o intermediarios, y clientes. Además las víctimas de esta modalidad se encuentran por lo general en mayores condiciones de vulnerabilidad y tienen menos consciencia de su situación de víctima.

Manifestaciones en Chile

A partir de las cuatro modalidades internacionalmente reconocidas de la ESCNNA, ONG Raíces realizó en el año 2010 un estudio que aborda las manifestaciones locales de estas modalidades. En conjunto con cinco equipos de la X, VII, V y la Región Metropolitana, especializados en reparación del daño, se identificaron las principales manifestaciones locales de la explotación sexual comercial en nuestro país. A pesar de que algunas de estas manifestaciones son bastante específicas y no contamos con datos asociados a su prevalencia, me parece que de todas maneras es importante señalarlas en este apartado, para dar cuenta de la complejidad de las variables asociadas a este fenómeno.

1. Modalidad de comercio sexual

El estudio indica que esta modalidad habría sido señalada por todos los equipos como una de las manifestaciones de mayor ocurrencia de la ESCNNA. Dentro de esta modalidad, se identificaron seis subcategorías que se diferencian en sus características de expresión.

1.1 Explotación sexual comercial en el entorno cercano

Familia como intermediario directo

Sucede en un entorno cercano a la víctima, doméstico y cotidiano. Al menos un miembro de la familia intermedia la relación del NNA con los “clientes”. Las características de esta manifestación tienen implicancias en la significación de la víctima sobre los hechos de vulneración y en la importancia del rol de la comunidad como elemento protector o vulnerador.

Se caracteriza por *clientes* que son en su mayoría hombres, de comportamiento heterosexual (pese a que las víctimas pueden ser niños varones), que residen y/o conocen a la familia y la víctima: vecinos, almaceneros, proveedores de droga, entre otros. En esta modalidad quienes ejercen el rol de *proxeneta* es una persona de la familia, que actúa como intermediaria, recibiendo un beneficio por entregar y facilitar el acceso del NNA con el cliente. Las madres aparecen en estos casos como las principales proxenetas. Respecto al *entorno*, al enterarse de la ocurrencia de estos hechos, se generaría un fuerte rechazo hacia la familia proxeneta y los explotadores. Sin embargo, también sería común encontrar cómplices de estos hechos dentro de la comunidad, que no denuncian por miedo a represalias. Dentro de las *particularidades de la transacción*, ésta sería por productos que benefician a las familias, tales como alimentos, drogas o dinero. En esta modalidad “el pago” iría directamente a la familia, lo que le permitiría cubrir sus necesidades y perpetuar esta vulneración. Además esta modalidad aparece como una *manifestación transversal*, sin exclusividad regional, sin embargo, destaca el espacio cercano para efectuar la transacción. Las *víctimas* involucradas son NNA. La explotación de niños varones no obedecería a una demanda específicamente homosexual, ya que al parecer sería la edad de las víctimas y no su sexo, lo que motivaría a los clientes a incurrir en éstas prácticas. Esta manifestación de la ESCNNA, involucraría fundamentalmente a niños y niñas de menor edad, generalmente entre los 8 y 12 años. Sin embargo, en muchos casos la explotación se extendería durante años, encontrando niños y niñas por sobre la edad de quince años que aun serían explotados por sus familias. El hecho de que la familia ejerza de proxeneta incide en la significación que hacen las víctimas de la experiencia de explotación, marcando su apreciación de no sentirse víctimas.

Familia no facilita directamente pero permite la explotación

En esta modalidad la familia no intermedia directamente en el intercambio sexual del NNA con el cliente, pero tampoco lo detiene. No se reconoce como consciente del intercambio, pese a conocer todos los indicadores existentes. Los adultos protectores suelen mostrar una actitud ambigua y negligente.

Se caracteriza por la presencia de una *familia responsable por negligencia y omisión*, no existiría en estos casos un proxeneta directo, pero la familia se beneficiaría del intercambio. La víctima por lo general entraría en contacto con su explotador a partir de la petición de su familia, quienes no explicitarían el intercambio. Cuando éste ocurre y es develado por la víctima a su red familiar o adultos protectores, estos no le darían importancia o ignorarían el hecho. Las *víctimas* de esta modalidad presentarían una significación distinta, con sentimientos de rabia y negligencia asociados. Además tendrían una *vivencia cercana al abuso*, es decir, existiría en esta modalidad una delgada línea que diferenciaría la dinámica de intercambios y regalos, con la dinámica de secretos presente en el abuso sexual. Se daría también como dinámica de esta modalidad el llamado *padrinaje*. Implicaría la existencia de una figura protectora hacia ciertos miembros de la familia, a cambio de obligaciones y lealtades por parte del grupo familiar, incluyendo la realización de favores sexuales por parte de los miembros menores de dicha familia.

Esta manifestación del comercio sexual con niños, niñas y adolescentes está presente en nuestro país y también es reconocida internacionalmente. En esta modalidad destaca la explotación por parte del mismo grupo familiar, y de “clientes” que se aprovecharían de las carencias existentes. Estas características hacen referencia al carácter privado que adquiere la ESCNNA en estos casos, complejizando su detección temprana y abordaje (Raíces, 2010).

1.2 Explotación sexual comercial en entornos callejeros

Esta manifestación es una de las más reconocidas ya que se ajusta al prototipo que la sociedad tiene del comercio sexual. Las víctimas son por lo general, adolescentes que contactan clientes en focos callejeros, mezclándose con trabajadores/as sexuales adultos. Esta modalidad tiene una mayor estigmatización por parte del entorno. Si bien, no necesariamente las víctimas viven en situación de calle, generalmente están familiarizados con ella.

En esta modalidad el *cliente* no tendría un perfil específico. Generalmente es un desconocido para la víctima, y en tránsito. No necesariamente pertenecen al entorno donde se produce la transacción. La presencia de un *proxeneta* tampoco es obligatoria para que se de esta forma de explotación sexual. Las conductas asociadas serían acordes a las dinámicas de calle y además se combinarían con otras actividades de subsistencia como el cuidado de autos, la mendicidad y el robo. El *entorno* invisibiliza y/o naturaliza los espacios de comercio sexual callejero. La comunidad centra la responsabilidad en la víctima, es decir, en el niño, niña o adolescente que frecuenta dichos espacios, y no en la vulneración y el abuso de poder que es ejercido por parte del cliente. La *transacción* en estos casos es variable e inespecífica, pero por lo general es dinero, el cual se ocuparía en necesidades inmediatas, tales como comida, cigarros o droga. Esta manifestación también es *transversal*, diferenciándose únicamente por los focos callejeros frecuentados por las *víctimas*, entre quienes se encuentran niños y niñas desde los catorce años en adelante. La droga sería un elemento presente en la mayoría de los casos, y las víctimas significarían la experiencia de comercio sexual como un trabajo o forma de subsistencia como cualquier otra, y no como una vulneración.

1.3 Explotación sexual comercial en contexto de entretención

Esta manifestación es una de las más ambiguas debido a que no resulta fácil determinar si el intercambio que se produce es atribuible a las dinámicas de “cortejo” que se dan en la búsqueda de parejas ocasionales, o bien a intercambios dentro del contexto del comercio sexual. Sin embargo, independiente de la intención del intercambio, no se debe olvidar que cuando se trata la relación de adultos con menores de edad, siempre debe considerarse una vulneración.

En esta modalidad existe un entorno que facilita la significación del intercambio sexual como algo naturalizado y se distinguen dos categorías:

Contextos de entretención heterosexual

El “carrete” aparece en esta modalidad como un espacio frecuente de encuentros sexuales. El intercambio permitiría pagar algún consumo o recibir un pago específico. En este contexto el *cliente* es transitorio, y puede ser hombre o mujer, no teniendo relevancia su orientación sexual. No aparece en esta modalidad la figura de *proxeneta*, pero sí *facilitadores*, tales como los dueños de los locales o guardias, que dejan ingresar a

menores de edad para beneficio propio. También se hace presente la *facilitación entre pares*, a partir de la cual se debe aceptar el intercambio sexual para pertenecer a un determinado grupo. El estudio señala que esta manifestación no es visibilizada como explotación por parte del *entorno*, y es aquella en la que mayor responsabilidad se le otorga a la víctima al estar asociada a un contexto de excesos. El tipo de *transacción* cobra relevancia en la naturalización de esta modalidad. Así, la entrega de dinero o bienes externos al contexto de entretenimiento indicaría un pago, mientras que la compra de alcohol o drogas serían una retribución aceptada dentro de las dinámicas de flirteo e intercambio sexual. Las *víctimas* por lo general tienen más de catorce años y serían en su mayoría mujeres. Las víctimas significarían estas conductas como parte del carrete, y tendrían consciencia del intercambio.

Contexto de entretenimiento homosexual

En esta manifestación los *clientes* son hombres adultos que frecuentan círculos de entretenimiento homosexual. En un menor porcentaje, también se encuentran mujeres explotadoras. Al igual que en el caso heterosexual, el *entorno* no visualiza la vulneración, sino que lo asimila a conductas promiscuas. Las *víctimas* serían adolescentes varones homosexuales y la estigmatización sería mayor al asociar la homosexualidad con conductas moralmente reprochables. Aparece en las víctimas un discurso de naturalización de estas prácticas, asociadas a la validación de su orientación homosexual, pasando por alto en la mayoría de los casos, la mercantilización de su sexualidad. La naturaleza de la *transacción* diferenciaría la vivencia entre promiscuidad y explotación sexual.

1.4 Explotación sexual comercial en entornos cerrados

Esta manifestación es señalada en la mayoría de las investigaciones realizadas en América Latina, con características específicas asociadas al país de ocurrencia. Además de los lugares establecidos de comercio sexual tales como prostíbulos, se encuentran otros espacios cerrados que cuentan con habitaciones privadas para el intercambio sexual. Se caracterizan por ser espacios cerrados, donde existen ciertos códigos de lealtad y pertenencia. Esta modalidad se expresaría en dos escenarios principalmente:

Entornos cerrados destinados al comercio sexual en prostíbulos

Se caracteriza por *clientes* hombres heterosexuales, en busca de consumo de sexo, por lo que no formarían parte del círculo conocido de las víctimas. Sin embargo, al tratarse de un contexto cerrado, se regiría por ciertos códigos identificables que impediría la presencia de extraños. La figura del *proxeneta* suele estar representada por el dueño/a del negocio, quien ofrece a la víctima un lugar donde vivir y gestiona las ganancias. El *entorno* tiende a asumir voluntariedad por parte de la víctima y se asociaría estas prácticas a la prostitución adulta, invisibilizando la vulneración de NNA en este contexto. En esta modalidad la *transacción* es por dinero y sería el o la proxeneta quien recibe el pago. Las *víctimas* suelen ser adolescentes mujeres y en su mayoría ya tendrían experiencias de explotación en otros espacios. Además, por lo general se trataría de víctimas en cuyas familias se ejerce el comercio sexual, tratándose de un componente transgeneracional. La significación de la vivencia estaría asociada a un tipo de trabajo, con una notoria disociación respecto al daño y la vulneración misma.

Entornos asociados al tráfico y consumo de drogas

Si bien el consumo de drogas está asociado a muchas manifestaciones de ESCNNA, existirían ciertos contextos cerrados asociados también al narcotráfico. El *cliente* sería hombre, vinculado a la adquisición, venta o distribución de drogas. No existe la figura de *proxeneta* directo, pero sí hay alguien que se beneficia y que gestiona la presencia de adolescentes en el lugar para ejercer el comercio sexual. Si bien el *entorno* logra visualizar la existencia de estos espacios y el daño a las víctimas, se mantiene al margen por miedo o no saber cómo incidir en las dinámicas mafiosas y de adicción que se manifiestan en dichos contextos. Respecto a la *transacción* esta generalmente es por drogas. Las *víctimas* suelen ser adolescentes hombres y mujeres adictos al consumo de drogas y que conviven con el mundo del narcotráfico. Los NNA víctimas de esta modalidad presentan un daño físico y psicosocial severo, se reportan casos de VIH y se manifiestan mecanismos de defensa de disociación que les permiten tolerar la permanencia en ese espacio.

1.5 Explotación sexual comercial en contextos de relación afectiva con el explotador

Al igual que en la manifestación en contextos de entretención, esta es una modalidad difícil de delimitar, precisamente por la dificultad que implica reconocer cuándo en el contexto de la relación de pareja la sexualidad implica una transacción que va más allá de los patrones culturalmente aceptados. En esta modalidad se consideran aquellos casos en que el explotador establece primero una relación sentimental con la víctima para reducir sus redes y contactos, y luego ejercer de proxeneta.

El *cliente* en estos casos es convocado por el proxeneta, quien convence a la víctima que se trata de una situación necesaria y excepcional. El *proxeneta* representa una figura esencial en esta manifestación y serían hombres adultos que inician una relación con mujeres adolescentes con fines de explotación sexual comercial. El inicio de la relación estaría caracterizado por la presencia de regalías y la disminución del contacto e la víctima con sus redes cercanas. Posteriormente el adulto explotador ordenaría a la víctima a mantener relaciones con otros hombres, acudiendo a medios de coacción como la violencia y el uso de drogas. El *entorno* no visualiza esta manifestación debido a la incompatibilidad que representa socialmente la relación de pareja con el comercio sexual. En ocasiones, los signos de violencia se hacen evidentes en las víctimas, y el entorno puede reaccionar a través de denuncias o bien mantenerse al margen. En esta modalidad, la *transacción* está marcada por la supuesta protección que entrega el adulto a la víctima. Se generaría una relación de dependencia al no contar con más redes, o al estar inmersas en el consumo de drogas. Las *víctimas* son mayoritariamente mujeres adolescentes. A diferencia de las víctimas de otras manifestaciones, en estos casos las niñas no necesariamente se encuentran previamente en una situación de exclusión o abandono, pudiendo estar escolarizadas y con una situación económica acorde a su rango etario. Sin embargo, las historias personales de carencias afectivas parecieran ser un factor común de riesgo que se vuelve terreno fértil para la manipulación afectiva por parte de los sujetos que promueven la explotación sexual.

1.6 Explotación sexual comercial en contextos de grupos laborales

Esta manifestación es compleja de definir ya que estaría centrada en la particularidad de los clientes. Algunos de los equipos participantes en el estudio consideran que no es suficiente para constituir una modalidad específica y que además, podría estigmatizar a

un gremio. Sin embargo, es una modalidad que se visibiliza aunque sea mínimamente en un espacio físico y social determinado, y que se hace presente también en otras localidades de Latinoamérica, por lo tanto también fue considerada como una manifestación posible a nivel local.

Esta modalidad está caracterizada por el grupo laboral al que pertenecen los *clientes*, hombres, quienes serían choferes de micros, camioneros, trabajadores portuarios, mineros, entre otros. Generalmente esta manifestación no contaría con la figura de *proxeneta* y la llegada de las víctimas a estos grupos estaría asociada a una cierta cotidianeidad en el contacto y rutina en la cual aparece en determinados momentos la explotación sexual. El *entorno* no visualizaría la explotación sexual al estar encubierta en la modalidad de trabajo infantil. En aquellos casos en que la explotación adquiere una forma más callejera, la estigmatización es similar a la que se da en la ESCNNA en contextos de calle. La *transacción* es generalmente en dinero, o en ocasiones por productos de entretenimiento. Las *víctimas* pueden ser hombres y mujeres y presentan características similares a las de la explotación sexual comercial en contextos de calle. Dentro de este contexto laboral las víctimas generan relaciones significadas como de amistad, lo que dificulta la aceptación de la vulneración al estar marcadas por dinámicas de lealtad y fantasías.

2. Modalidad pornografía

La pornografía es una modalidad de la que poco se conoce y generalmente se encuentra combinada con otras modalidades. En este estudio, se considera pornografía no solo la representación de imágenes de connotación sexual, sino también la exposición de NNA a imágenes pornográficas, o su participación en espectáculos de connotación erótica. En los últimos años, el uso de nuevas tecnologías ha complejizado esta modalidad, sin embargo, en nuestro país, la integración de tecnologías más sofisticadas, no aparece como un punto relevante que cambie significativamente la manifestación de esta modalidad.

2.1 Explotación sexual comercial a través de fotografías pornográficas

Las fotografías sería el medio de generación de imágenes pornográficas más reconocido, sin embargo, existiría un desconocimiento generalizado sobre esta modalidad.

Esta manifestación se caracteriza por la presencia de un *explotador* que toma las fotografías y por lo general pertenece al entorno cercano de la víctima. El *entorno* tiende a considerar la pornografía como menos dañina que el contacto directo, invisibilizando las vivencias de abuso y vulneración que padecen las víctimas. La *transacción* suele estar destinada a satisfacer las necesidades de la familia e involucra a las víctimas en dinámicas similares a las del abuso al entregarle regalos a cambio de guardar el secreto. Las *víctimas* son fundamentalmente niños y niñas menores de catorce años, aunque también se han encontrado víctimas adolescentes engañadas a partir de la promesa de participar en modelaje.

2.2 Explotación sexual comercial en contexto de sometimiento a la pornografía (observadores)

Se trata de dinámicas en las que algunos NNA víctimas de explotación sexual comercial involucran a sus hermanos menores o amigos, como observadores del intercambio sexual directo del que son parte. Involucran a terceros ya sea porque están a cargo del cuidado de los más pequeños o para que cumplan la función de vigilar que nadie se acerque al lugar donde se realiza la transacción.

En esta modalidad los *clientes* pueden solicitar directamente la presencia de observadores, o bien permitirlo. El *entorno* no suele ser consciente de esta modalidad como un tipo de ESCNNA. En la *transacción* el cliente en algunas ocasiones paga al niño por observar. Las *víctimas* son niños y niñas pequeños de entre ocho y doce años, que suelen acompañar a sus hermanos o amigos. En la significación que dan a esta vivencia, reconocen la agresión sexual hacia el niño/a que es explotado sexualmente de manera directa, pero no así en ellos mismos al participar como observadores.

2.3 Explotación sexual comercial a través de espectáculos pornográficos o eróticos

Se trata de dinámicas en las que se comercializa la imagen de niños, niñas y adolescentes a partir de su participación en shows con connotación sexual realizados en locales o grupos privados.

Quienes asisten a este tipo de espectáculos conscientes de que se trata de adolescentes, están ejerciendo como *explotadores* al consumir shows de carácter pornográfico. En el caso de quienes no hayan tenido la intención de presenciar espectáculos con menores de

edad y se encuentran en esa situación por algún otro motivo, no denunciar también los hace cómplices. Los explotadores también son los dueños de dichos locales, por permitir la participación de menores de edad en ese tipo de espectáculos. El *entorno* naturaliza estas prácticas, que están presentes no solo en espacios como los descritos, sino también en la televisión y medios en general. Además, en el caso de las víctimas que han frecuentado “cafés con piernas” existe una fuerte estigmatización vinculándolas habitualmente a la prostitución. Las *víctimas* son hombres y mujeres generalmente mayores de quince años. En su significación de las vivencias, no reconocen ninguna agresión y lo consideran como desarrollo profesional.

2.4 Explotación sexual comercial a través de pornografía y contactos sexuales por medios electrónicos

El uso de las nuevas tecnologías también está presente en la explotación sexual comercial. Se trata del uso de medios electrónicos para producir encuentros sexuales. Internacionalmente ha sido denominado como “abuso sexual por internet”.

Los *explotadores* son adultos usuarios de internet, que se identifican como jóvenes a través de distintas plataformas aparentando una relación de amistad con las víctimas. Esta modalidad es poco conocida por el *entorno*. La *transacción* al igual que en otras modalidades se basa en regalos o dinero, y las *víctimas* son niños y niñas que significan esta relaciones como una amistad.

3. Modalidad de explotación sexual comercial en el ámbito de viajes y turismo

Es una modalidad poco mencionada dentro de las manifestaciones locales de la explotación sexual comercial, ya que por su especificidad tiende a invisibilizarse su ocurrencia y a mezclarse con otras modalidades. Sin embargo, es una de las manifestaciones que más ha aumentado en el resto del mundo, por lo que Chile no sería la excepción.

3.1 Explotación sexual comercial en circuitos con presencia de turistas o extranjeros

Esta modalidad se da en un circuito de carácter no oficial, sino más marginal, por el que transitan turistas nacionales e internacionales, que permite el acceso con menores de

edad. Los *explotadores* son aquellos turistas que transitan y se involucran con NNA en estos circuitos. La figura de *proxeneta* está representada por los dueños/as de locales nocturnos que facilitan espacios para que las víctimas tengan contacto directo con los sujetos que transitan dichos circuitos. El *entorno* invisibiliza el turismo sexual como una manifestación específica de la explotación sexual comercial, ya que se tiende a naturalizar la existencia de dichos locales en la lógica tradicional del intercambio sexual. En esta modalidad, la *transacción* es en dinero y al igual que en otras modalidades quien se beneficia directamente es el proxeneta. Las *víctimas* son NNA que se vinculan a adultos que administran estos locales se benefician con la presencia de menores de edad. La significación que tienen de estas vivencias está relacionada al discurso de sobrevivencia y de que es un medio elegido voluntariamente.

4. Modalidad trata de personas con fines de explotación sexual comercial

Constituye una de las modalidades de ESCNNA más invisibilizadas y de difícil detección. Se caracteriza por situaciones en que existe traslado de las víctimas, sea transitorio o definitivo. En esta modalidad también se han identificado dinámicas de padrinozgo como las presentes en otros países de América Latina, relacionadas a la figura de un “padrino/a” que promete educación, alojamiento y mejores condiciones de vida a la familia, a cambio de los servicios sexuales implícitos de uno de sus hijos/as, entre otros. La figura del padrino o madrina se asocia a conductas altruistas por parte de la familia y el entorno, entregándole confianza y generando en la víctima el deber de dissociarse de sus propias emociones.

4.1 Explotación sexual comercial a través de tratante único

A diferencia de otras modalidades, esta manifestación se caracteriza por la visibilización de un solo sujeto que recluta, traslada y explota sexualmente a las víctimas. La intimidad en la relación con el tratante es una característica definitoria que sitúa esta manifestación en el espacio privado.

El *tratante* suele ser un conocido de la víctima, que busca iniciar el contacto a partir de una relación de amistad o sentimental. Posteriormente asociado al traslado de la víctima, ejerce prácticas de coacción y violencia. El control de la situación en esta modalidad está manejado por una sola persona, que traslada a la víctima a sus propios espacios y crea una estrategia de engaño.

El *entorno* ocuparía un rol pasivo y negligente al no enfrentar y denunciar este tipo de prácticas. A diferencia de otras modalidades, el *intercambio* aparece al principio de la relación en forma de regalos o protección y con el paso del tiempo desaparecen. Las *víctimas* son adolescentes de alrededor de quince y dieciséis años. Algunas son también víctimas de otros tipos de comercio sexual o bien están involucradas en delitos de ventas ilegales o robos.

4.2 Explotación sexual comercial en contexto de trata transitoria

Esta modalidad se da en espacios cerrados y privados, y sus víctimas se encuentran en una situación de grave vulnerabilidad, por lo que al ser trasladadas, usualmente no son buscadas.

Los *explotadores* en esta modalidad constituyen una cadena compuesta por reclutadores y encargados de trasladar a las víctimas hasta fumaderos o espacios de carrete, donde el consumo de drogas y otras sustancias facilita la acción violenta. El *entorno* generalmente no es consciente de la vulnerabilidad a la que queda expuesta la víctima con el traslado. La *transacción* en estos casos es generalmente por droga o protección y las *víctimas* son adolescentes mujeres que están desvinculadas de sus redes familiares y sociales.

4.3 Explotación sexual comercial con traslado autogestionado

Esta modalidad se caracteriza por el traslado autogestionado de las víctimas a lugares distintos a sus residencias habituales, y donde no existe una situación de coacción relacionada al traslado. Por lo general, son víctimas que significan estas vivencias como “decisiones propias”, ya que el traslado se produce en el contexto de buscar mejores condiciones de vida, pero que las dejan finalmente en mayores condiciones de vulnerabilidad al estar en lugar que no les es propio.

Los *clientes* pertenecerían a distintos grupos dependiendo de la localidad en que se produce la trata. Así por ejemplo en las zonas costeras, las víctimas se trasladan hacia las caletas y en el norte del país la demanda estaría en los campamentos mineros. Los *tratantes* no estarían presentes en todos los casos detectados bajo esta modalidad, pero en ocasiones serían los dueños/as de prostíbulos quienes convocarían a las víctimas al existir mayor demanda en determinadas temporadas. También se han identificado otros *intermediarios* denominados “enganchadores/as” y “financistas”. Estas figuras cumplirían

el rol de convencer a las víctimas de trasladarse a otras ciudades y de financiar el traslado de un punto a otro.

El *entorno* invisibiliza la gravedad del traslado, adjudicando al igual que en otras modalidades, la responsabilidad a las víctimas. Por lo general las familias tampoco cuestionan el traslado de las víctimas a otras ciudades, y se mantienen como cómplices en muchos casos. La *transacción* en esta modalidad puede ser en dinero o especies, y directa e indirecta, dependiendo de la existencia o no de terceros intermediarios entre la víctima y los clientes. Los *lugares de traslado* por lo general son otras ciudades o pueblos cercanos a grandes ciudades, puertos, pueblos mineros y caletas pesqueras. Las *víctimas* son adolescentes y en su mayoría ya han tenido experiencias previas de comercio en prostíbulos y significan las vivencias con una gran disociación y desde el discurso de trabajo.

Como se puede apreciar, las caracterizaciones de las diferentes modalidades en que se manifiesta la explotación sexual comercial, dejan en evidencia la complejidad de su fenomenología y resaltan la importancia de ahondar en los múltiples aspectos de esta temática para poder responder con mayor precisión y eficacia en los distintos escenarios de acción. Así, sería necesario considerar la multiplicidad de actores y contextos e integrarlos al momento de enfrentar la ESCNNA, tanto desde el ámbito legislativo y de políticas públicas, como en su abordaje con las víctimas.

3. Victimización Primaria y Secundaria

Naciones Unidas en su Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, adoptada por la Asamblea General en 1985, declara:

“Se entenderá por víctimas a las persona que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder” (ONU, 1985, p.1).

Además se hace referencia a que “Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico” (ONU, 1985, p.1).

Por otra parte, nuestro Código Procesal Penal (2015), en su Párrafo sexto, referente a la víctima, establece en el artículo 108, que se considerará víctima al ofendido por el delito, distinguiendo entre aquella víctima directa (sujeto pasivo de la acción delictiva) e indirecta (cónyuge, hijos, hermanos, conviviente, entre otros).

El concepto de victimización ha sido conceptualizado como la experiencia de haber sufrido un delito, o bien, como el proceso por el cual una persona sufre sus consecuencias (Ministerio del Interior y RAV, 2009; Capella y Miranda, 2003). El concepto hace referencia tanto al impacto directo de éste sobre la víctima, como a las consecuencias sociales, judiciales u otras que se puedan producir posterior al delito o a su denuncia (Miranda, 2012).

La victimización primaria es el proceso por el cual una persona sufre, de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos, producto de un hecho delictivo o acontecimiento traumático, no limitándose dichos daños a la afectación de los bienes jurídicos protegidos, sino que abarcando otras áreas (Tamarit, 2006; Ministerio Público, 2010; Ministerio del Interior y RAV, 2009).

Según Marchiori (1997) las consecuencias del delito pueden manifestarse en distintos ámbitos de la vida de la víctima, entre los que se destacan: el área psicológica o emocional, la integridad física, el entorno familiar y social, el entorno laboral, la situación económica y el ámbito cultural. En términos generales, la victimización produce un cambio significativo en la vida de las personas, incluso un quiebre en la historia personal y/o familiar de las víctimas, que se vincula estrechamente con la sensación de pérdida de control que impone la victimización (Marchiori 1997). La magnitud del daño que produce el delito en una víctima, depende de una serie de variables que se entrecruzan y generan un determinado impacto particular en cada víctima (Ministerio del Interior y RAV, 2009).

En el caso de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, la victimización puede ocasionar en las víctimas consecuencias graves y que en ocasiones

pueden afectarlas de por vida. Destacan entre los principales efectos del delito el impacto físico que se genera en las víctimas, además de los cambios comportamentales y daños emocionales asociados. Las vulneraciones sufridas producto de la ESCNNA impactan en el desarrollo físico, psicológico y social de las víctimas, marcando su identidad, autoestima y relaciones interpersonales (Aliste, 2013; ONG Raíces, 2015; SENAME, 2013).

En este sentido, ONG Raíces (2015) refiere que respecto a los efectos físicos la conducta sexual de estas víctimas se manifiesta antes de los cambios corporales de la pubertad y del desarrollo del deseo sexual. Además, resaltan el riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual y de embarazos precoces. Por otra parte, en relación a las perturbaciones psicológicas que pueden afectar a las víctimas, se destacan sentimientos de culpabilidad, vergüenza, rabia, pena, y también mecanismos de defensa como disociación donde separan el relato de lo vivido de sus emociones o incluso de su identidad, y/o identificación con el agresor. Además como consecuencia del delito, las víctimas de ESCNNA presentan consecuencias comportamentales y emocionales, manteniendo estilos de vida en los que se permite el maltrato, abuso y manipulación por parte de los adultos. También se alteran en estas víctimas sus procesos de socialización, contando con escasas herramientas para integrarse a la sociedad. En muchos casos, la victimización va acompañada del consumo de drogas y alcohol como mecanismo de escape de la situación vivida.

La victimización primaria en las víctimas de ESCNNA, se complejiza aún más por la fenomenología particular asociada. La naturalización de las experiencias vividas, profundizan aún más las consecuencias del delito mismo, dificultando un posible trabajo de reparación a futuro.

Por otra parte, Naciones Unidas (1996) señala que existe un tipo de victimización, llamada victimización secundaria, que alude a aquella que ocurre no como resultado directo de la acción delictiva, sino a partir de la respuesta de las instituciones y los individuos hacia la víctima.

Albarrán (1993) señala que la victimización secundaria consiste en el agravamiento de la primera situación de víctima, debido a la falta de reacción por parte del medio social próximo a la víctima, y de sensibilidad en los órganos encargados del control social tales

como policías, órganos sociales o instituciones sociales de atención de víctimas (Miranda, 2012).

La victimización secundaria hace referencia a las consecuencias emocionales adversas que se derivan del contacto de las víctima con el sistema judicial (Miranda, 2012) o bien, a “los sufrimientos que experimenta la víctima en su paso por el sistema judicial o derivado de su interacción con el entorno” (Escaff, 2001, en Capella y Miranda, 2003, p. 32).

Tamarit y Villacampo (2006) señalan que en muchas oportunidades los fines del proceso penal son ajenos a los intereses de las víctimas, lo que lleva a una vulneración de los derechos de estas y a una insensibilidad frente a sus necesidades (Botero, 2009).

En este sentido, Albertin (2006) recalca entre los factores causantes de la victimización secundaria, dar prioridad a la búsqueda de la realidad del suceso delictivo olvidando la atención a la víctima o despersonalizando su trato, la falta de información sobre la evolución del proceso, sobre la sentencia y sobre el destino del victimario, la falta de un entorno de intimidad y protección, el uso excesivo de tecnicismos jurídicos, el desconocimiento de los roles profesionales por parte de la víctima, la lentitud del proceso judicial y su interferencia con el proceso de recuperación y readaptación de la víctima, el juicio oral y la narración del delito, la puesta en entredicho en su credibilidad y el sentimiento de culpabilidad son importantes inductores de tensión.

En relación a los niños/as y adolescentes víctimas de delitos sexuales, Cereceda (2003) refiere que los procedimientos judiciales por el que éstos pasan inevitablemente originarían sentimientos de ambivalencia y perturbación psicológica tanto en la víctima como en su entorno familiar.

En este tipo de delitos, la victimización secundaria, también se expresaría en los mitos, prejuicios y creencias culturales arraigados en las personas e instituciones que rodean a la víctima (Miranda, 2012). Existen estudios que recalcan la importancia que tendría la percepción del medio sobre la inocencia de la víctima en los procesos de victimización secundaria. En este sentido, Aguiar, Correira y Vala (2001), plantean que existirían observadores, que en este caso pueden estar representados por el entorno cercano a la víctima, la sociedad y también los operadores judiciales, que tendrían la creencia de “un mundo justo”. Esta creencia reforzaría la idea de merecimiento de una situación particular, es decir, que cada quien tendría y vivenciaría las situaciones que merece. Los autores

refieren que una víctima sería considerada inocente cuando el resultado de un evento o un hecho no puede ser controlado o previsto por ella. Así, las víctimas percibidas como inocentes generarían mayor compasión y recibirían mayor apoyo que aquellas que son juzgadas como no inocentes. Las víctimas percibidas como responsables de su situación, tenderían a ser culpabilizadas, devaluadas, evitadas y se reduciría al mínimo la percepción de su sufrimiento.

Además, en relación a la importancia que tendría la reacción del entorno, Bolívar (2011) señala que este podría ser “una fuente no sólo de estrés sino también de daño o segunda victimización” (p. 6). En ese sentido, otras autoras como Ullman (2007), refieren que ciertas reacciones sociales negativas como por ejemplo la culpabilización o la entrega de un trato diferenciado, se asociarían con la percepción que se tiene de las características de la víctima. En relación al concepto que se mencionaba anteriormente, de víctima ideal, se plantea que el entorno social tendería a reaccionar negativamente cuando la víctima no se percibe como inocente ante la ocurrencia del delito.

Específicamente en relación a la ESCNNA, Gómez (2013) señala que una de las consecuencias más graves asociadas sería el daño que sufren las víctimas a nivel social, ya que frecuentemente serían estigmatizados y rechazados por las comunidades e incluso por sus propias familias. Además, no contarían con redes efectivas de apoyo social ni institucional, ya que la sociedad en general tendería a culpabilizar a las víctimas y eximir a los explotadores de su responsabilidad.

Velarde (2013), agrega que “las niñas, niños y adolescentes víctimas de la explotación sexual sufren un fuerte rechazo social, son estigmatizados y padecen daños psicológicos muchas veces irreversibles (...) pues han sido tratados como objeto sexual, mercancía y bien de intercambio” (p.18).

Al no contar con mayores antecedentes que den cuenta de la victimización secundaria específicamente en ESCNNA, y considerando los antecedentes expuestos anteriormente, se podría pensar que las víctimas de ESCNNA no responden a la imagen de víctima ideal que se espera desde el entorno social, y también desde quienes abordan estos casos dentro del proceso penal. Los/as NNA vulnerados por este delito podrían no estar siendo visualizados como víctimas, debido a características propias del fenómeno, tales como el aparente consentimiento y/o voluntariedad de las víctimas. Si la literatura refiere que los prejuicios asociados podrían influir en la protección que se le entrega a las víctimas, sería

importante tener este aspecto en consideración al indagar en lo que ocurre con estas víctimas fuertemente estigmatizadas, en su paso por el proceso penal.

4. El paso de la víctima por nuestro sistema penal

En Junio del año 2005, entró en vigencia en nuestro país la Reforma Procesal Penal (Ministerio Público, 2015). Este nuevo modelo se basa en los principios de imparcialidad, publicidad, oralidad, eficiencia e inmediatez. Es decir, se separan las funciones de investigar y sentenciar, las audiencias y juicios deben tener un carácter público y oral, se deben establecer distintos mecanismos para la resolución de conflictos y la validez de cualquier audiencia queda sujeta a la presencia de un juez (Ministerio Público, 2015).

Dentro de sus principales modificaciones destaca la creación del Ministerio Público: organismo autónomo que no forma parte de ninguno de los poderes del Estado, cuya función es dirigir la investigación de los delitos, formalizar dichas investigaciones, acusar a los presuntos responsables y además, proteger a víctimas y testigos (Ministerio Público, 2015).

El Ministerio Público está organizado en una Fiscalía Nacional y 18 Fiscalías Regionales, cada una de las cuales es dirigida por un Fiscal Regional y un equipo directivo. La autoridad máxima de esta institución es el Fiscal Nacional.

Existe una Fiscalía en cada región del país y cuatro en la Región Metropolitana debido a su extensión territorial y cantidad de habitantes. Además, en cada región hay Fiscalías Locales, que son las unidades operativas de las Fiscalías Regionales y están compuestas por fiscales adjuntos, abogados asistentes de fiscal, psicólogos, asistentes sociales, técnicos y administrativos, entre otros.

El Consejo General, es una entidad que forma parte de esta organización y reúne al Fiscal Nacional con todos los Fiscales Regionales, cumpliendo el rol de órgano consultivo y asesor.

La Fiscalía trabaja en colaboración con Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile (PDI) y otros organismos auxiliares como el Servicio Médico Legal, el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Instituto de Salud Pública (Ministerio Público, 2016).

En el escenario de este nuevo sistema penal, son los fiscales quienes dirigen a las policías en la investigación de delitos y además deben velar por la protección de víctimas y testigos (Fiscalía de Chile, 2016).

El Ministerio Público debe entregar a la víctima un debida atención, realizar acciones de protección y velar por la disminución de la victimización secundaria durante el proceso penal (Miranda, 2012).

El nuevo Código Procesal Penal, establece como deber de los fiscales durante todo el procedimiento, adoptar y/o solicitar medidas de protección a víctimas, facilitar la intervención de las mismas y evitar o disminuir cualquier perturbación producto de las diligencias de investigación. Además, otorga al juez de garantía el rol de garante de dichos derechos durante todo el procedimiento penal y se ordena a las policías y organismos auxiliares entregar un trato adecuado a la víctima acorde a su condición y facilitar su participación en el proceso penal (Biblioteca del Congreso Nacional, 2016).

Por otra parte, nuestro Código Procesal Penal reconoce los derechos de las víctimas a:

1. Ser recibida y atendida por jueces, fiscales y policías
2. Recibir un trato digno acorde a su condición
3. Denunciar el delito en Carabineros, Policía de Investigaciones, Tribunales o Fiscalías del Ministerio Público
4. Ser informada del estado del proceso, sus derechos y cómo ejercerlos
5. Solicitar protección a los fiscales del Ministerio Público frente a presiones, atentados o amenazas a ella o a su familia. Los jueces de Tribunales deben garantizar la vigencia de sus derechos durante todo el procedimiento
6. Obtener reparación o restitución de las cosas que le hubieren sido hurtadas, robadas o estafadas. A que los fiscales promuevan medidas para facilitar la reparación del daño sufrido y a demandar la indemnización de los perjuicios sufridos
7. Ser escuchada por el fiscal o el juez de garantía antes de decidirse la suspensión o el término del procedimiento
8. Interponer querrela a través de un abogado
9. Participar en el proceso obteniendo de los fiscales, las policías y organismos auxiliares apoyo y facilidades para realizar los trámites en que deban intervenir, y a asistir a las audiencias judiciales en que se trate su caso

10. Reclamar ante las autoridades del Ministerio Público o ante el Juez correspondiente frente a las resoluciones que signifiquen el término de su caso.

En relación a los niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos de delitos, la Reforma Procesal Penal establece en base a la Convención de los Derechos del Niño, que todo niño, niña o adolescente, víctima de un delito, es considerado un sujeto de derechos, que tiene la calidad de sujeto procesal interviniente. Por lo tanto, se debe resguardar el cumplimiento de todos los derechos que establece el Código Procesal Penal respecto a las víctimas de un delito (Miranda, 2012).

En cuanto a los criterios generales de actuación de fiscales del Ministerio Público, en relación a NNA víctimas de delitos, el Oficio N° 148 del Ministerio Público que “Instruye sobre situación de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos en la Reforma Procesal Penal”, contempla (Biblioteca del Congreso Nacional, 2016):

- La definición de niños, niñas y adolescentes como sujetos procesales intervinientes
- Principio de autonomía progresiva para el ejercicio de derechos
- Solicitud de curador ad litem en caso de que los representantes legales estén involucrados en el delito
- Derivación a la Unidad Regional de Atención de Víctimas y Testigos
- Declaración de NNA ante fiscal con posibilidad de videograbación
- Entrevista con fiscal
- Protección de careo y procedimientos de reconocimiento
- Exámenes corporales médicos, psiquiátricos y psicológicos
- Procedimientos de protección de derechos y a Tribunales de Familia
- Medidas cautelares en contra del imputado
- Información a representante legal en caso de terminar anticipadamente el caso
- Salidas alternativas a juicio oral y protección
- Preparación psicológica para juicio oral y acusación
- Resguardo de identidad

Como es de esperar, con la Reforma Procesal Penal también cambió el funcionamiento del proceso penal, el cual actualmente consta de cuatro etapas: inicio, investigación formalizada, etapa intermedia y juicio oral (Ministerio de Justicia, 2015):

La etapa de inicio puede comenzar por la realización de una denuncia ante el Ministerio Público, en Tribunales, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones; o bien por querrela u oficio.

Luego de que el Ministerio Público recibe los antecedentes del caso y realiza una investigación desformalizada, puede optar por alguna de las siguientes alternativas: *iniciar la investigación*, ejercer *la facultad de no iniciar investigación*, es decir, el fiscal, con autorización del juez de garantía, puede abstenerse de investigar los hechos si no constituyen delito o si se encuentra extinguida la responsabilidad del imputado. También puede aplicar el *principio de oportunidad*, a través del cual el fiscal, con autorización del juez de garantía, puede no iniciar la persecución penal o abandonar la que ya fue iniciada si los hechos denunciados no comprometen gravemente el interés público, con excepción de algunos delitos con penas mayores o aquellos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. O bien *archivar* provisionalmente la causa, en caso de que el fiscal considere que no existen antecedentes suficientes para aclarar los hechos denunciados, pero quedando como posibilidad solicitar reapertura del caso si existen nuevos antecedentes (Ministerio de Justicia, 2015).

Posteriormente, la etapa de investigación formalizada consiste en que el Ministerio Público comunique al imputado frente a un Juez de Garantía, el inicio de una investigación en su contra por hechos que constituyan delito. La duración de la investigación no puede ser mayor al plazo de dos años. La formalización de la investigación no constituye acusación, sino que es el inicio de una etapa en la que el Ministerio Público dirige la investigación coordinando la labor de las policías y de otros organismos auxiliares. Una vez formalizada la investigación, solo a solicitud del fiscal o el querellante, el juez de garantía podrá aplicar medidas cautelares en caso de que sean necesarias.

La etapa intermedia es aquella en que se realiza la acusación por parte del Ministerio Público y la audiencia de preparación de juicio oral o procedimiento abreviado.

La última etapa de Juicio Oral se compone de una o más audiencias continuas, concentradas, orales y públicas, en las cuales se lleva a cabo el Juicio Oral a cargo de un Tribunal Oral en lo Penal colegiado, integrado por tres jueces. En esta audiencia se presentan los alegatos de apertura, las pruebas y alegatos de clausura. El tribunal delibera y dicta el veredicto de condena o absolución. A más tardar en cinco días se

realiza la lectura de la sentencia, ante la cual se puede recurrir de nulidad frente a la Corte de Apelaciones o Suprema dependiendo la causal en que se funde.

Además de estas etapas más jurídicas, existen otras en las que la víctima ocupa un rol esencial. Luego de la denuncia, la víctima es citada por Fiscalía para declarar ante un fiscal o abogado asistente, y reiterar la declaración entregada en la denuncia. En esta instancia el/la fiscal a cargo de la investigación, o bien el/la abogado asistente que lo ayuda en su labor investigativa, tienen contacto directo con la víctima.

Posteriormente, de manera obligatoria en los casos en que la víctima es menor de edad, y en otros delitos de riesgo, se deriva a la víctima a la Unidad Regional de Atención a Víctima y Testigos (URAVIT) –equipos compuestos por abogados/as, psicólogos/as, asistentes sociales, profesionales técnicos y administrativos, presentes en cada fiscalía y que apoyan en la atención y protección de víctimas y testigos- donde debe someterse a una evaluación psicológica para efectos de conocer el daño asociado a la vivencia del delito y los posibles factores de riesgo de revictimización. En esta instancia, son los profesionales de la Unidad de Víctimas, psicólogos/as y asistentes sociales, quienes tienen contacto directo con la víctima y además de realizar las evaluaciones ya mencionadas, pueden entregar medidas de protección adicionales para el resguardo de la víctima, tales como: la entrega de una alarma personal, entrega de teléfono celular, contacto prioritario con Carabineros, rondas periódicas de Carabineros, reubicación en casas de acogida o traslado temporal, entre otras (Ministerio Público, 2016). La víctima en su paso por el proceso penal también puede participar de otras diligencias investigativas, que se solicitan en función del caso, tales como examen médico forense, peritajes psicológicos, reconstituciones de escena, entre otras, y además deberá asistir de manera obligatoria a todas las citaciones por parte de la fiscalía. En relación con el capítulo anterior sobre “Victimización primaria y secundaria” que hace referencia a la victimización secundaria que pueden vivenciar las víctimas en su paso por el sistema penal, es importante señalar que en todas estas etapas se debería velar por el cumplimiento de los derechos de las víctimas.

En Chile, entre Enero y Diciembre del año 2015, ingresaron a la Fiscalía 19.193 casos de delitos sexuales, con un total de 21.166 víctimas, sin embargo solamente se obtuvieron 2.230 condenas y se realizaron 1.259 juicios orales. Los datos señalados pueden dar cuenta de la complejidad probatoria de los delitos sexuales que estaría relacionada con la falta de testigos y pruebas que acrediten la ocurrencia de los hechos

denunciados. Es por esto, que el testimonio de la víctima y la exploración médico forense y/o psicológica se constituyen como los principales medios probatorios en estos casos, por lo que si no se tiene el rigor necesario para evitar la victimización secundaria, los interrogatorios reiterados y/o a cargo de un personal no especializado en la temática, podría ocasionar en la víctima un sufrimiento adicional (Ministerio del Interior y RAV, 2009).

A pesar de la importancia que se le ha dado a los derechos de las víctimas, antecedentes aportados por el Ministerio Público y el Ministerio del Interior (2010) refieren que actualmente aún se visibiliza la victimización secundaria en diversas instancias del proceso penal, la cual estaría relacionada a:

1. La negativa por parte de funcionarios del sistema judicial y policial al recibir la denuncia, tales como demostrar incredulidad, poner en tela de juicio o no considerar el testimonio de la víctima, realizar preguntas inadecuadas o criticar directa o indirectamente estilo de vida de la víctima y/o circunstancias en que se produjo el delito.
2. La exclusión de la víctima de los procesos judiciales que implican la toma de decisiones.
3. Estigmatización de la víctima
4. Trato inadecuado por parte de las policías y otros organismos auxiliares
5. Lentitud y demora de los procesos debido a la burocratización del sistema judicial
6. Desinformación respecto del proceso judicial
7. Contacto con el presunto abusador en el juicio oral u otras instancias previas.

Es importante señalar que “Todas las fuentes de doble victimización en niños/as y adolescentes víctimas de delitos sexuales, antes mencionadas, entre otras, pueden significar, en muchos casos, un daño igual o mayor al provocado por la propia experiencia de victimización primaria” (Miranda, 2012, p.9). Por lo tanto, se deben respetar las consideraciones establecidas para el ejercicio de una mejor administración de justicia y la protección a víctimas.

VI. Marco Metodológico

Enfoque, método y diseño

La presente investigación corresponde un enfoque cualitativo, puesto que el objetivo es la riqueza, profundidad y calidad de la información, por sobre la cantidad, y estandarización (Hernández, Fernández y Baptista, 2010). A su vez, se corresponde a un método no experimental, ya que se basó en el estudio de variables presentes previamente en el contexto, sin la intervención directa del investigador. Además, corresponde particularmente a un diseño transversal, ya que todos los participantes fueron entrevistados en un solo momento (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Participantes

La población considerada en esta investigación son aquellos/as profesionales (fiscales y URAVIT) de una Fiscalía Regional particular del Ministerio Público. La muestra estuvo conformada por 7 profesionales que trabajan actualmente en el Ministerio Público, específicamente dos fiscales, un(a) abogado(a) asistente, un(a) jefe(a) de URAVIT, dos psicólogos(as) y un(a) asistente social. Todos trabajadores de las dependencias de una misma fiscalía ubicada en la Región Metropolitana. Los participantes fueron seleccionados mediante un muestreo no probabilístico intencionado, buscando representar los aquellos actores del proceso penal que abordan los delitos ingresados tanto desde el ámbito de persecución penal como de protección a víctimas, correspondiendo así a una muestra de expertos, en la cual se accede a los sujetos idóneos para hablar de un tema particular (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Instrumentos

Se realizaron entrevistas para las cuales se utilizó una pauta de entrevista semiestructurada (Anexo 1) la cual incorporó 15 preguntas guía organizadas en 3 ejes temáticos: Concepciones de los profesionales sobre el fenómeno de ESNNA, Prácticas de persecución penal y de protección a víctimas de ESNNA y Desafíos en el abordaje de los casos de ESNNA.

Consideraciones éticas

Mediante la aplicación y firma de un documento de consentimiento informado se aseguró a los participantes, tanto la voluntariedad para participar, como también la confidencialidad y anonimato, de manera que la información brindada no pudiese

vincularse a su identidad. A su vez, se les solicitó expresamente la autorización para grabar la entrevista (audio), para su posterior transcripción (Anexo 2).

Por otro lado, la identidad de los/as profesionales y la fiscalía en la cual ejercen se mantuvo reservada. Respecto a los casos, en las citas utilizadas de cada entrevista, fueron modificadas aquellas menciones a casos mediáticos que hagan posible identificarlos (Caso A, Caso B). Y también se omitieron del análisis de resultados aquellas citas textuales que hicieron referencia a temáticas delicadas en relación al abordaje de las investigaciones, y que podrían afectar la confidencialidad necesaria para investigar estas causas complejas. En relación a esto específicamente, no se detallaron aquellos dispositivos especiales de investigación utilizados para investigar estos casos, sino que solo se hizo referencia a ellos de manera general.

Procedimiento

Para acceder a los profesionales que conforman la muestra de esta investigación, se los contactó personalmente y también vía correo electrónico para solicitar su colaboración como entrevistados/as. Posteriormente, a través de correo electrónico, se acordó el día, hora y lugar de la entrevista. A petición de los profesionales, todas las entrevistas fueron realizadas en dependencias de la fiscalía.

Al momento de realizar la entrevista se entregó a los participantes un consentimiento informado, con los detalles de su participación como colaboradores en la investigación. Luego de que los participantes firmaron el consentimiento, se procedió a grabar por medio de un celular y una grabadora, el audio de la entrevista.

Las entrevistas realizadas tuvieron una duración de entre 45 y 60 minutos, y luego de realizar todas las preguntas de la pauta de entrevista se puso fin a la grabación, dando por finalizada la entrevista.

Posteriormente se transcribieron los audios de las entrevistas para su siguiente análisis.

Análisis

Se realizó análisis de contenido, definido por Berelson como una técnica para estudiar y analizar la comunicación de una manera objetiva y sistemática (1952, citado en Hernández, Fernández y Baptista, 2010) la cual serviría para hacer “inferencias válidas y confiables de datos con respecto a su contexto (*Krippendorff, 1982, citado en Hernández,*

Fernández y Baptista, 2010, p. 171). Así, mediante la codificación - *proceso a través del cual las características relevantes del contenido de un mensaje son transformadas a unidades* que permitan su descripción y análisis preciso - lo importante del mensaje se convierte en algo susceptible de describir y analizar (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 171)

Entre todos los posibles usos del análisis de contenido mencionados por Hernández, Fernández y Baptista (2010) el análisis realizado en esta investigación se enfocó principalmente en: describir temáticas comunes o recurrentes en el contenido de la comunicación, reflejar actitudes, valores y creencias y develar diferencias en el contenido de la comunicación (entre los profesionales).

El universo de análisis correspondió al cuerpo de las 7 entrevistas transcritas. Las categorías de análisis se detallan en el apartado de presentación de resultados.

Las entrevistas fueron numeradas de E1 a E7, y en cada una además, se enumeraron los párrafos. De manera que en cada cita se indicará la entrevista de origen y el párrafo donde puede encontrarse, de la siguiente forma (Entrevista, párrafo) e.g: (E1, 2) correspondería a una cita de la entrevista 1 ubicada en el párrafo 2.

A continuación se presenta la numeración dada a las entrevistas y a qué profesión corresponde cada una.

	Fiscal	Abogado/a asistente	Jefe/a de URAVIT	Psicólogo/a	Asistente social
E1	X				
E2	X				
E3		X			
E4			X		
E5				X	
E6				X	

E7					X
----	--	--	--	--	---

VII. Presentación de Resultados

A continuación se presentan los resultados del análisis de contenido que se realizó a partir de siete entrevistas a profesionales de una dependencia del Ministerio Público: fiscales y profesionales URAVIT. Considerando tanto la pregunta de investigación que se busca responder en esta memoria como los objetivos generales y específicos, se agruparon los resultados obtenidos en cuatro categorías, que representan las dimensiones más generales que se intentan abarcar. Estas son: Definición de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, Caracterización de la Explotación Sexual Comercial d

e Niños, Niñas y Adolescentes, Características del Proceso Penal con víctimas de Explotación Sexual Comercial y Temáticas Pendientes en relación a la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Por otra parte, dentro de cada una de estas categorías, encontramos un desglose en subcategorías y códigos, que hacen referencia a las especificidades de los contenidos analizados (Ver Tabla Resumen Categorías Anexo 3 y Tabla Resumen Citas Anexo 4).

1. Definición de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes

Se agruparon en esta categoría, todos aquellos extractos de las entrevistas que aludieron a cómo los/as profesionales entrevistados/as definen la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Así, los resultados obtenidos se agruparon en dos subcategorías a partir del punto central que el/la profesional utilizó para referirse a la temática: Definición básica desde la sigla ESCNNA y ESCNNA entendida como un delito. Cabe señalar, que se decidió hacer esta distinción para reflejar las diferencias de los profesionales al momento de definir la temática en cuestión. Al respecto, se encontraron por una parte, definiciones muy básicas de la temática que tomaron como eje central únicamente la definición de la sigla, pero sin ahondar más allá; y por otra, definiciones que

abarcaron el concepto desde lo jurídico, centrándose en el detalle de aspectos que se relacionan con esa área.

1.1 Definición básica desde la sigla “ESCNNA”

Como se explicó anteriormente, en esta subcategoría se agrupan aquellos comentarios o citas en las cuales los/as entrevistados/as utilizaron la definición de la sigla “ESCNNA” como punto central para explicar lo que entendían por explotación sexual comercial, no ahondando en más detalles que dieran cuenta de un conocimiento más acabado de la temática o la que enmarcaran en un área de conocimiento particular. Así, algunos/as profesionales definieron la ESCNNA como la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, refiriendo así: “Por ESCNNA entiendo que es la explotación de los niños, niñas o adolescentes. Explotación sexual por parte de un tercero digamos” (E3, 2).

1.2 ESCNNA entendida como un delito

Por otra parte, algunos/as profesionales ahondaron un poco más en la definición y enfatizaron en el carácter delictivo de la ESCNNA. Así, se agruparon en esta subcategoría aquellas frases de los/as profesionales que definieron la explotación sexual comercial más allá de lo que explicita la sigla, abordándola desde una perspectiva jurídica, es decir, desde su concepción como un delito. Así, los/as profesionales refirieron que la ESCNNA es la explotación sexual comercial infantil, donde lo que se trabaja legislativamente en la práctica, es la vulneración de los derechos más graves en contra de los niños, niñas y adolescentes, víctimas de este fenómeno. A partir de esto, se indica que desde el punto de vista del delito, la explotación sexual comercial “está establecida como un fenómeno, de índole de promoción y facilitación a la prostitución infantil [refiriéndose a lo que se considera delito]” (E2, 2).

Así, tomando en consideración la relevancia que tiene para los/as entrevistados/as la concepción de la ESCNNA como un delito, debido a su contexto de desarrollo profesional, se desglosó esta subcategoría en un código más específico que permite visualizar algunas diferencias entre los discursos de los/as profesionales.

1.2.1 *Tipificación penal de la ESCNNA*

Al considerar la explotación sexual comercial como un delito, algunos/as de los entrevistados/as señalaron que desde hace unos años, la ESCNNA sí está tipificada en

nuestro Código Penal, en el artículo 367 que sanciona al que promueve o facilita la prostitución de menores, aun cuando sea un hecho único y/o habitual. Respecto a esto, los/as profesionales indican que “se modificó en cierta medida el código penal, y hubieron [hubo] modificaciones que tienen que ver con la explotación, con la producción de material pornográfico” (E3, 4). Asimismo, otros/as entrevistados/as agregan que este delito “está establecido en términos bastante amplios (...) de manera que puedan incluirse varios tipos, varios verbos rectores o varias conductas que se pueden subsumir en este tipo penal, o se pueden subsumir en la conducta que esta descrita por la ley” (E2, 5). De esta manera, aclaran, que lo que busca el Ministerio Público es sancionar a todos los imputados que puedan estar involucrados, como autor, encubridor, explotador y/o cliente, en la comercialización de menores de edad para ejercer el comercio sexual.

Sin embargo, también se encontró dentro del grupo de profesionales entrevistados/as una apreciación distinta respecto a la tipificación de este delito. Así, hay quienes señalaron que la ESCNNA no estaría tipificada en nuestro Código Penal como un delito explícito, sino que más bien, se desprendería de otras figuras penales que hacen alusión a este tipo de conductas.

En ese sentido, algunos/a de los/as profesionales entrevistados/as hicieron énfasis en que si bien, la ESCNNA se considera un delito, no estaría tipificado como tal en nuestro Código Penal. Señalan que “desde el punto de vista legal no hay una conceptualización como ESCNNA propiamente tal, o sea no vamos a encontrar en el Código Penal un artículo que nos haga mención a ese tipo de delitos propiamente tal” (E5, 4). Así, los/as profesionales explican que “como delito propiamente tal, como diría delito de violación o abuso sexual, no está muy bien tipificado. Más bien como que se ha ampliado la gama para poder incorporar a estos niños” (E3, 4).

Por lo tanto, a pesar de que todos/as los/as profesionales consideran estas prácticas como un delito, no habría un acuerdo respecto a si la tipificación de este en la legislación vigente da cuenta realmente del fenómeno. Cabe mencionar, que el análisis de estas diferencias será desarrollado con posterioridad en el apartado de discusión de resultados

1.2.1.1 Figuras penales asociadas a la ESCNNA

A propósito de las diferencias de opinión en el discurso de los entrevistados respecto a la tipificación de la ESCNNA, se decidió incluir un subcódigo que da cuenta de las figuras

penales que los/as entrevistados en su conjunto, consideran pertinentes al entender la ESCNNA como un delito.

Los/as profesionales señalaron que para perseguir penalmente este crimen se debe considerar además del artículo 367 del Código Penal mencionado anteriormente, el artículo, el 367 ter, que sanciona al proxeneta, al que traslada y al cliente que utiliza niños/as para obtener servicios sexuales.

Por otra parte, los/as profesionales señalan que el artículo 366 quinquies, “trata todo lo que es la producción de material pornográfico cualquiera sea el soporte donde intervengan niños, niñas y adolescentes, menores de 18 años de edad” (E4, 6). Y además, refieren que “una de las últimas modificaciones, es el 411 bis que habla de tráfico de migrantes y trata de personas y específicamente el 411 ter habla del que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en territorio nacional (...) se busca a la organización que trafica niños para explotación” (E4, 6). Además, los/as profesionales enfatizan en que “si la víctima fuera menor de edad, aun cuando no concurra violencia, intimidación, o sea, aun cuando la víctima haya supuestamente consentido, lo sanciona” (E4, 6).

De esta manera, los/as entrevistados/as concuerdan en que con las figuras penales específicas asociadas a la ESCNNA “lo que se busca es evitar que los niños sean comercializados sexualmente” (E4, 8).

Por otra parte, se originó una nueva categoría en la cual se agrupan aquellas temáticas que permiten entender la ESCNNA como un concepto más amplio, y que no se remite únicamente a la mirada jurídica.

2. Caracterización de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes

Así, en esta categoría se agrupan aquellas citas analizadas en las entrevistas, que responden a las características particulares de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, y que aluden a aspectos que van más allá de su definición general. Dentro de esta dimensión se crearon cuatro subcategorías que dan cuenta de la ESCNNA como un fenómeno multicausal, de la existencia de una dinámica propia, de las características de las víctimas y de las características de los imputados.

2.1 ESCNNA como un fenómeno multicausal

Algunos/as de los/as profesionales entrevistados/as se refirieron a la ESCNNA como un fenómeno multicausal, destacando la importancia de los factores culturales, sociales, económicos y psicológicos asociados a esta temática. Así, los/as entrevistados/as se refirieron a la ESCNNA como “un fenómeno que no se entiende” (E4, 82), explicando que “es un fenómeno multicausal, es una de las peores formas de trabajo infantil, caracterizado por el intercambio, por una distorsión en el vínculo del niño con otro, otro que puede ser un proxeneta o el explotador propiamente tal” (E6, 2). Los/as profesionales también agregaron, que la ESCNNA “es un fenómeno multicausal, social, que implica necesariamente las circunstancias de un intercambio, un intercambio de orden económico y que le produce una afectación a un bien jurídico, que en este caso es la dignidad de los niños, niñas y adolescentes” (E2, 2). Por lo tanto, destaca entre las apreciaciones de los/as profesionales que la ESCNNA sería un fenómeno muy amplio “social, psicológico, económico y muy estigmatizador “(E4, 11).

Por otro lado, los/as entrevistados señalaron que este fenómeno multicausal, tiene además una dinámica particular, en la que destacan dos aspectos relevantes: el intercambio y el consentimiento viciado.

2.2 Dinámica propia de la ESCNNA:

Los/as profesionales destacaron que los factores de intercambio y consentimiento viciado, serían fundamentales para comprender el fenómeno, ya que serían estos elementos distintivos, los que lo diferenciarían de otros delitos sexuales.

2.2.1 Intercambio

Este elemento destacó como una de las características principales que dan origen a la dinámica de la ESCNNA. Así, los/as entrevistados señalaron que la existencia de un intercambio entre la víctima y el explotador, sería un punto relevante a considerar a la hora de analizar este fenómeno. Los/as profesionales enfatizaron en que el contexto de la ESCNNA “está caracterizado por el intercambio, por una distorsión en el vínculo del niño con otro, otro que puede ser un proxeneta o el explotador propiamente tal” (E6, 2), refiriendo que los explotadores se acercan a las víctimas y se aprovechan de su vulnerabilidad para ofrecer dinero y/o especies a cambio de servicios sexuales. Así, los/as entrevistados/as señalaron que “se acercan a ellas, las convencen con dinero, con

sacarlas de ahí, con mucha ropa, etc, para que ellas ejerzan el comercio sexual infantil (E4, 10). Además, destacan que las víctimas de ESCNNA “se han ido socializando en una relación con el adulto basada en este intercambio; han estado acostumbrados a ver este intercambio con el adulto, o sea, tú me dai ropa, me dai plata, me dai esto, porque yo te estoy dando esto otro” (E7, 14).

Por otra parte, los/as profesionales también destacan un segundo elemento central en esta dinámica, que hace referencia a la aparente voluntariedad de las víctimas al involucrarse en estas prácticas. Los/as entrevistados señalan que si bien, muchas de las víctimas consideran que es su decisión comercializarse sexualmente, este consentimiento estaría viciando al ser éstas menores de edad, y por lo tanto, se hablaría en ese contexto, de explotación sexual comercial.

2.2.2 Voluntariedad/consentimiento

Así, los/as entrevistados/as explicaron que las víctimas “creen que están consintiendo” (E4, 15), ya que dicen que están ahí porque quieren, sin presiones de nadie. Los/as profesionales enfatizan en que pese a esta noción de las víctimas, “no hay consentimiento, son los adultos los que se aprovechan” (E4, 11), ya que entienden que su participación en la ESCNNA “no es porque quieran, es porque han tenido una historia donde han sido agredidos, vulnerados en todos los ámbitos” (E6, 72).

Es importante señalar que estos dos elementos destacados por los profesionales constituyen la dinámica central de la ESCNNA, por lo que resulta relevante que se tengan en consideración.

Los/as profesionales también dieron cuenta de las características que más destacan en las víctimas de ESCNNA, por lo que se generó una subcategoría que agrupa todos estos aspectos.

2.3 Características de las víctimas de ESCNNA:

Se consideraron para esta clasificación, aquellos comentarios más reiterativos entre los/as profesionales, que hacen referencia a las características distintivas de las víctimas de ESCNNA.

2.3.1 No se consideran víctimas

Tal como se puede vislumbrar en lo que respecta al consentimiento, los/as profesionales destacaron que “uno de los elementos más importantes de la ESCNNA, es la circunstancia de que no se sienten víctimas” (E2, 38). Así, los/as entrevistados refirieron con preocupación que “en la víctima de ESCNNA lo que tu encuentras, tal como te dice la bibliografía, es que ellas no se sienten víctimas. Ellos creen que están consintiendo y cuesta mucho que se reconozcan víctimas” (E4, 15).

2.3.2 Niños/as solos con escasa o nula red familiar de apoyo

Además, los/as entrevistados señalaron que otro elemento que caracteriza a las víctimas de ESCNNA, es la escasa o nula red familiar con la que cuentan.

Al respecto, los/as profesionales entrevistados/as explicaron que “en el caso de la ESCNNA, generalmente no hay redes. Ellos son niños que están abandonados y explotados” (E6, 17). Agregan que “son niños que han estado muy solos en el mundo” (E4, 13), “chicos que no tienen familias protectoras” (E4, 13), y donde “los familiares no tenían capacidades parentales como para cuidarlas” (E4, 10). Los/as profesionales señalan que “tienes que trabajar con ellos en un mundo que es muy difícil sacarlos. El mundo disfuncional que ellos tienen es demasiado grave” (E4, 15). En este sentido, los/as profesionales refieren que las víctimas “tienen muy pocas figuras de apego o de autoridad donde guiarse por normas, muchas de las chicas han presentado embarazos siendo muy niñas, muy adolescentes, que han pasado ya por el sistema judicial en forma previa, han sido internadas porque los padres no han tenido capacidades [habilidades parentales], por distintos delitos” (E4, 13), dando cuenta así, de la complejidad de estos casos.

Además, los/as profesionales en su totalidad destacan que en ESCNNA es muy complejo encontrar una red confiable, ya que, según ejemplifican, “la mamá o es drogadicta o tiene otros temas” (E3, 52), “o simplemente es una historia que se ha repetido a través de los años (...) y que además, está naturalizada” (E3, 28). Por lo tanto, a partir de los relatos de los/as entrevistados/as, podemos imaginar víctimas que además de ser maltratadas

sexualmente, están asociadas a historias de abandono y/o maltrato por parte de sus guardadores, situación que los deja vulnerables ante quienes buscan este tipo de niños/as para involucrarlos en el comercio sexual.

A partir de esto, se deriva otra característica que ahonda en las historias de vulneraciones presentes en estos niños, niñas y adolescentes.

2.3.3 Historias de vulneraciones

Así, algunos/as de los entrevistados/as refieren que al hacer un análisis más profundo de las víctimas de ESCNNA, se encuentran un sin número de vulneraciones de derecho y de transgresiones físicas y mentales. Explican que estas víctimas “han tenido una historia donde han sido agredidos, vulnerados en todos los ámbitos” (E6, 72), “han vivido una historia de vulneraciones, vulneraciones a nivel físico, psicológico, económico, expulsados de su sistema familiar, distintos tipos de vulneraciones que generan en ellos un trauma” (E6, 11). Los/as profesionales destacan que estos niños/as “están realmente identificados con la explotación y la invisibilización social” (E6, 19), ya que reciben vulneraciones sexuales, físicas, sociales y culturales a lo largo de sus vidas.

2.3.4 Consumo de drogas asociado

Además de las vulneraciones mencionadas, otra característica que destaca es el consumo de drogas. Si bien los profesionales refieren que en la mayoría de los casos este es un factor asociado, también existirían casos donde no hay consumo de por medio

Algunos de los/as profesionales, refieren que “muchas veces también el comercio sexual va aparejado del consumo de drogas, muchas veces las víctimas pa poder soportar esto comienzan con un consumo de drogas y luego ya no pueden salir, como una forma de evadir la realidad de lo que está sucediendo” (E1, 28). De esta manera, explican que se puede visibilizar en algunos casos “chicos/as con mucho consumo de droga y que en el fondo caen en la dinámica de ESCNNA con el objetivo de tener plata pal consumo” (E5, 15). Además, refieren que por lo general las víctimas “están inmersos en grupos familiares, sociales y de amigos, donde hay drogadicción, alcohol” (E4, 10), sin embargo, como ya se mencionó, no en todos los casos está presente esta variable.

Uno de los elementos más complejos que destacó en la caracterización de las víctimas, es el hecho de que en algunos casos sean las mismas familias quienes permiten o intencionan la explotación sexual comercial de estos niños, niñas y adolescentes.

2.3.5 Familias cómplices

Como un factor importante algunos/as profesionales señalaron que las familias de las víctimas “son familias que cuestionan poco cuando llegan con mucho dinero y como ven que les trae beneficios familiares, lo que hacen es nutrirse también de esas platas que traen” (E5, 15), “son familias que cuando se enteran de lo que los niños o niñas están haciendo entran en una dinámica de negación importante. Nunca problematizan el tema” (E5, 15). En este sentido, refieren que de manera directa o indirecta, muchas veces el entorno más cercano es el que permite que las víctimas sean vulneradas. Además, refieren que esta participación de las familias va desde la complicidad al no cuestionar más allá, hasta promover o facilitar directamente el contacto entre la víctima y el explotador. Los/as profesionales refieren que este elemento complejiza los casos ya que se debe trabajar contra la familia, aun cuando los imputados muchas veces estén fuera de ésta. En ese sentido, la persecución penal también podría ser contra las familias en el caso de que éstas estén involucradas como imputados, ya que facilitar y promover la prostitución infantil sería uno de los principales delitos perseguidos en torno a esta temática.

A modo de resumen, considerando todos los elementos anteriores, los/as profesionales señalan a las víctimas de ESCNNA como las más dañadas, en comparación con otras víctimas de delitos sexuales que visualizan en la práctica.

2.3.6 Víctimas más dañadas

Así, los/as profesionales señalan que “los niños que son víctimas de explotación sexual tienen un daño asociado que ningún otro niño víctima de vulneraciones sexuales tiene, o de maltrato” (E6, 19). En ese sentido, explican que “son niños/as mucho más dañados psicológicamente, es una historia de vulneraciones a todo nivel” (E6, 15). Por otra parte, los/as entrevistados/as también señalan que “son niños súper disociados, no tienen una identidad clara, sostienen su identidad en ser un niño explotado” (E6, 11).

Además, enfatizan en que el daño estaría muy naturalizado en las víctimas, y que por lo tanto, el hecho de que no se sientan víctimas, sería un factor que acrecentaría el nivel de daño asociado, ya que lo haría más profundo y difícil de superar.

Por otra parte, los/as profesionales destacaron dentro de la caracterización del fenómeno de la ESCNNA, otros elementos presentes, que no tienen que ver únicamente con la víctima. En ese sentido, encontramos también como subcategoría, una descripción de los imputados de ESCNNA.

2.4 Características de los imputados de ESCNNA

Los/as profesionales destacaron que uno de los elementos distintivos de la ESCNNA, es la existencia de más de un imputado. Así, los/as entrevistados refieren que la ESCNNA, “es una red criminal definitivamente, una organización, donde hay distintas funciones: uno es proxeneta, el otro trabaja, capta las víctimas, el otro las comercializa, el otro es cliente. Entonces son distintos imputados, que parten desde el cliente, el que organiza, el que capta, el que paga, el que junta, el que busca el lugar, son totalmente distintos” (E4, 20). Por lo tanto, según señalan, habría que entender que dentro detrás del cliente hay una organización más grande.

En ese sentido, uno/a de los/as profesionales agrega que “cuando hablamos de ESCNNA uno piensa solo en el intercambio a través de dinero o lo que sea, por ciertos favores o servicios sexuales. Uno lo podría entender en esos términos. Por lo tanto uno dice, ya po, tengo un agresor que es el sujeto que paga pa poder esta con un niño, niña o adolescente, que en el fondo es el sujeto que explota, pero hay alguien que recluta a esos niños, hay alguien que cuida a esos niños, hay alguien que organiza esto. Y ahí es donde empezai a pensar no solamente en ESCNNA, empezai a pensar como en un ESCNNA más organizado, como una red (5, 31).

De esta manera, señalan, “ahí aparecen otros intervinientes y otros imputados”. (E5, 31). Por ejemplo, indican que “las regentas son un tipo de imputado (...), es la persona que te facilita o que te arma un cuento” (E5, 31). Para la regenta o el proxeneta, “de cierta forma su mayor objetivo es el lucro. Obtener dinero utilizando principalmente a niños, niñas y adolescentes” (E2, 17).

Además de quienes componen la red que facilita la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, los/as profesionales destacan la figura de el/la cliente/a, señalando que “muchas veces se tratan de personas que uno no logra apreciar en definitiva lo que están realizando, de que son clientes de ESCNNA, ellos en el fondo hacen una práctica de una actividad invisible que no se logra apreciar por su entorno familiar o su entorno más cercano, de que en definitiva ellos son clientes de ESCNNA, e imputados en definitiva y responsables penalmente respecto de eso” (E2, 17).

Los/as profesionales refieren que al investigar una causa de ESCNNA, se debe tener en consideración este elemento. Sin embargo, para no generalizar, pese a que puede existir en la mayoría de los casos, más de un imputado involucrado, también es necesario señalar que la literatura da cuenta de múltiples manifestaciones de la ESCNNA, en las cuales varían también los tipos de imputados. Sin embargo, quizás debido a la experiencia de los profesionales con pocos casos de ESCNNA, esta variable no aparece mencionada en las entrevistas.

Debido a que el análisis de la explotación sexual comercial se realizó en el contexto del proceso penal, también resultó necesario, generar una categoría que diera cuenta de las características de las víctimas de ESCNNA relacionadas a proceso penal.

3. Características del proceso penal con víctimas de explotación sexual comercial:

A partir de lo anterior, en esta categoría se agruparon aquellos extractos de las entrevistas en los cuales los/as profesionales del Ministerio Público se refirieron al proceso penal con víctimas de explotación sexual comercial. A continuación, se presentan los aspectos más relevantes que fueron mencionados de manera reiterativa por los entrevistados/as y que dan cuenta de un panorama general respecto del paso de estas víctimas por el proceso penal.

3.1 Experiencia profesional

Todos/as los/as profesionales entrevistados/as tienen experiencia en el trabajo con víctimas de ESCNNA dentro del proceso penal desde el Ministerio Público y algunos, también tuvieron experiencias anteriores a la reforma procesal penal. En esta subcategoría se encuentran todos aquellos comentarios que hacen referencia a estas experiencias profesionales. Varios/as de los/as profesionales trabajaron en el caso “Z”, y también en el caso “Y”, casos mediáticos de nuestro país, que se desarrollaron en el

sistema antiguo de justicia y después de la reforma procesal penal respectivamente. Por otra parte, algunos/as profesionales dijeron tener menos experiencia en este tipo de casos, ya que habrían trabajado solo colaborativamente con sus compañeros de equipo, o bien, en casos de menor connotación pública y con otras variables asociadas.

En relación a esto, los/as profesionales señalan “Me ha tocado trabajar con dos casos más o menos emblemáticos y con los dos sistemas penales, con el sistema antiguo y con el sistema que implica la reforma procesal penal. Y efectivamente uno ahí logra ver algunas diferencias en términos de intervención que son bastante significativas. El primero que me tocó ver a mí fue el 2005 cuando trabajaba en el SENAME, que ahí vi el caso de la red de Z y efectivamente la intervención ahí era muy en pañales, que uno no sabía un poco como debía hacerse este abordaje, como en esa época funcionaba el sistema antiguo los Tribunales del Crimen te daban ciertas indicaciones desde la línea más bien investigativa, pero para los intervinientes, en este caso SENAME y otras instituciones no había conocimiento de lo que estaba pasando, muchas veces se topaban intervenciones de los policías y los profesionales que en algún momento teníamos que intervenir, los elementos de protección eran totalmente contradictorios para proteger a una víctima” (E5, 8). Otro/a de los/as profesionales que también trabajó en esta causa agrega: “Bueno, a mí me tocó trabajar el caso Z cuando yo trabajaba con ESCNNA, en el año 2004, ahí trabajé con más o menos 10 niños que participaban de las fiestas organizadas por Z, en donde principalmente lo que ocurría era que los grababan, no los tocaban, los grababan a ellos teniendo relaciones sexuales, a los niños, y ellos se excitaban mirando como los niños tenían estas relaciones sexuales (...) en ese momento no existía el delito propiamente tal de explotación sexual o de esto de excitarse a través de niños, de las conductas sexuales de niños. Es por el caso Z que se generan algunos cambios en el Código Penal, donde se introduce este delito que tiene que ver con el comercio sexual” (E6, 4; E6, 5).

Por otra parte, los/as profesionales/as recuerdan su experiencia laboral en el caso “Y”, señalando “tuvimos uno que es bien conocido que nos fue bastante bien, el caso Y, que yo creo que te lo han comentado, ahí nosotros lo trabajamos como ESCNNA, porque habían menores de 18 años de edad que estaban siendo utilizadas para el comercio sexual” (E4, 10). “Estuve a cargo de la investigación, nos correspondió una ardua tarea, en definitiva hacernos cargo de toda la investigación y eso incluyó una serie de diligencias que terminaron en eso, en un juicio que en definitiva nos fue bastante bien digamos” (E2,

11). Al respecto, señalan que “habían muchos imputados e investigamos de distintas formas (...) y no descansábamos totalmente de lo que nos decía la víctima [no se basaban solo en la declaración de la víctima]” (E2, 34). En ese caso, explican, “habían varias chicas, algunas aún menores de edad, y otras que ya habían pasado la mayoría de edad, pero que partieron aun siendo niñas (...) en esa causa nos fue bien porque hicimos medidas de protección, trabajamos junto con SENAME, con algunas redes, con Tribunal de Garantía, tuvimos que incluso poner límites a la prensa, incluso en contra de las familias, porque ellas no querían hacerse cargo del tema, hicimos cosas como bastante creativas a nivel legislativo en el sentido que además de pedir medidas de protección” (E4, 10), “nos fue bien en todo ámbito. Creamos jurisprudencia, video-grabamos, condenaron, hubieron juicios abreviados, con personas públicas, logramos protecciones reales, niñas bien vinculadas, fue muy desgastante, fue bonito, porque se pudieron hacer cosas bien” (E4, 65).

Los/as profesionales también hacen el contraste con las experiencias de otros casos en que a diferencia del caso “Y”, no se llegó a buenos términos judiciales. Así, refieren “tuvimos otros casos en el cual era muy penoso porque habían dos chicas también que logramos encontrar que estaban siendo explotadas sexualmente, encontramos a los clientes, no pudo después el fiscal encontrar pruebas para acusar a la organización, al proxeneta, y ellas no tenían ningún familiar y eran traídas de Valparaíso” (E4, 11). En este mismo sentido, otro/a profesional agrega el ejemplo de un caso en que “ingresó ponte tú una causa que era supuestamente por explotación sexual comercial, pero no llegó a nada porque primero la niña que vino en esa ocasión, que la trajo Uravit con todo un tema, ella dijo que no, que el tipo era un amigo que no sé qué (...), ella dijo que no fue. Todo el mundo tenía claridad de que podía haber algún tipo de explotación, pero en la víctima no había ningún tipo de participación” (E3, 10).

Se puede visualizar que no todos/as los/as profesionales tienen la misma experiencia en relación a estos casos, por lo tanto ese elemento es importante de considerar en el posterior análisis, ya que marca diferencias en la concepción que los/as profesionales tienen respecto al proceso penal con estas víctimas.

Así, por otro lado, los/as profesionales destacan que más allá de las características particulares de este tipo de víctimas, dentro del proceso penal, siempre deben ser consideradas víctimas, ya que son niños, niñas y adolescentes vulnerados sexualmente.

3.2 Las víctimas son víctimas siempre

En ese sentido, los/as profesionales entrevistados/as recalcan la importancia de entender que los niños, niñas y adolescentes involucrados en explotación sexual comercial, son tan víctimas, como los niños/as de otros delitos sexuales. Así, refieren “para nosotros como profesionales del mundo psicosocial, o del mundo que vemos el fenómeno obviamente con todas las aristas que tiene, entendemos que ambos niños están en una vulneración, entendemos que ambos niños están o vienen a lo mejor con historias muy complejas que los hacen llegar, pero uno si tú quieres, fue forzado a lo mejor por distintas circunstancias de la vida a llegar a esto” (E7, 66). Enfatizan que “las víctimas son víctimas siempre. Independiente de la situación en que ellas se sientan, porque igual están desamparadas” (E3, 71), y que “psicológicamente hablando podría haber una particularidad de que ambas tienen un daño” (E3, 20).

Por otra parte, los/as profesionales destacaron que las características asociadas a las víctimas de ESCNNA, también influirían en su paso por el proceso penal, ya que el hecho de considerarse víctimas, las mantendría reticentes a adherirse a un proceso judicial.

3.3 Víctimas no colaboran con el proceso

En ese sentido, los/as profesionales refieren que el paso de las víctimas de ESCNNA por el proceso penal es complejo, ya que “el primer tope es que la víctima de ESCNNA no se considera víctima. Entonces tu trabajas con alguien que dice por qué me vienen a ayudar, si yo no quiero ayuda” (E3, 17). Señalan que las víctimas no asisten a la Fiscalía, ya que no les interesa, así, refieren también, que debido a que el tema de la explotación está muy naturalizado en las víctimas “poco menos que uno está molestando no más (...) no hay claridad respecto de lo víctimas que son en este tipo de delitos” (E3, 14).

Respecto a lo que ocurre señalan “estas niñas como que lo único que quieren es terminar el proceso, y que se acabe y que no las molesten, y se complica” (E3, 61). Los/as profesionales refieren que hay una “colaboración nula en general” (E3, 59), donde la investigación se caracteriza principalmente por “lo complejo de obtener la colaboración de la víctima” (E1, 14).

Por otra parte, otro elemento que también diferenciaría este tipo de casos sería la manera en que ingresan las causas de ESCNNA a la Fiscalía.

3.4 Forma de ingreso de las causas

Los/as entrevistados refieren que la fenomenología de la ESCNNA también marca el ingreso de las causas, en el sentido de que por lo general nunca es un familiar o conocido quien realiza la denuncia, sino más bien organismos e instituciones colaboradoras. En ese sentido, refieren que las denuncias ingresarían como ESCNNA, sino que generalmente se calificarían como abuso sexual, por la falta de antecedentes o conocimiento del tema.

Además, los/as profesionales señalan que la manera en la que se aborde inicialmente el caso “tiene que ver con cómo te llega la información” (E5, 39), es decir, “si te llega por una situación concreta donde hay alguien que denuncia que ve distintas niñas que llegan a “SC” con “AV” [nombres de calles], y que llega un auto que... obviamente uno dice desde esa lógica, aquí hay un tema de ESCNNA, porque alguien las trae, las lleva. Ahora, si no te llega así, tu partes investigando (...) una situación de vulneración de derechos, y a partir de ahí te vas metiendo, metiendo, y puedes resolverlo” (E5, 39). En este mismo sentido, otro/a de los entrevistados enfatiza: “A veces te llega el parte, que no viene de un denunciante único, sino que viene de una institución, o del colegio, que el niño desertó y se enteraron de que estaba metido en tal cosa, y ahí es como empezar a buscar un poquito, como empezar a escarbar, lo que te decía yo, buscar red, ver dónde podría estar el niño, para iniciar esta cadena” (E 7, 60).

Sumado a lo anterior, respecto a la poca claridad que se genera cuando ingresa una causa de este tipo, los/as profesionales indican que no existirían en la Fiscalía, protocolos o instructivos para abordar estos casos dentro del proceso penal, y que por lo general se abordarían como un delito sexual común.

3.5 Casos de ESCNNA se abordan como un delito sexual más

En relación a esto, los/as profesionales refieren que las características de las investigaciones por denuncias de ESCNNA “no se separan mucho de la investigación en general de todo delito sexual” (E2, 19). Señalan que “las diligencias siempre son las mismas. Lo que sí, es que a lo mejor uno tiene más contacto con las policías como para el tema que se va produciendo en el fondo de que la información no es tan...” (E3, 44). Refieren así, que se abordaría de la misma manera que otros delitos sexuales, con la

única consideración de que hay que realizar mayores diligencias con las víctimas para mantenerlas adheridas al proceso, es decir, habría que generar una mayor vinculación con ellas desde la URAVIT, realizar más acompañamiento y seguimiento del caso. En este sentido, agregan: “nosotros como llevamos mucho tiempo con el tema de delitos sexuales, tenemos como una investigación tipo. O sea, una orden de investigar tipo. Entonces pedimos diligencias súper genéricas [por ejemplo, localizar a la víctima, identificar al imputado, determinar sitio del suceso, ubicar testigos, etc] pero tenemos claro que la BRISEXME va a hacer lo necesario para llevar a cabo la diligencia que necesitamos” (E3, 36).

Quienes están a cargo de la protección a las víctimas en estas investigaciones también indican que no habría una lógica establecida para abordar este tipo de casos. Refieren que “en la Uravit misma no existe ningún tipo de protocolo, ningún plan de intervención individual, ni familiar, ni social. Es todo de acuerdo a la experiencia que cada uno trae” (E6, 62).

De esta manera, tanto quienes están a cargo de la investigación como quienes velan por la protección a víctimas, enfatizan que “en esta cuestión en el fondo se va armando la investigación en el camino”, ya que según expresan, “si bien el ESCNNA está algo definido teóricamente, hay que revisarlo caso a caso, porque cada niño tiene su situación y experiencia propia, y eso es lo que lo marca” (E4, 25).

Los/as profesionales dan cuenta de la importancia de la experiencia personal en el abordaje de estos casos, refiriendo que “hemos ido aprendiendo como intervenir con los niños en ESCNNA, pero debiera haber algún tipo de protocolo de trabajo con las víctimas de ESCNNA, como lo tiene SENAME, que tiene estas instituciones que trabajan en ESCNNA, que son distintos a los protocolos de trabajo en abuso sexual” (E6, 62). A partir de esto, algunos/as de los/as entrevistados/as indican que la ESCNNA “no se puede trabajar de igual forma. El que trabaje un ESCNNA como una violación o un abuso sexual está perdido. No puede. No puede. Va a perder el caso y no va a entender el fenómeno, no va a lograr pruebas, no va a lograr adherencia de las víctimas y no va a lograr protegerlas, nada. Nada” (E4, 31), debido a que “es una investigación compleja donde tú tienes que trabajar con la policía (...), tienes que trabajar con policía especializado en esta temática, para que te compruebe el tipo penal, que es distinto, te busquen la red, te logren determinar la función que tiene cada integrante de esa red, y tienes que trabajar con

pericias e informes psicológicos y sociales para probar la vulnerabilidad extrema en la que está esa víctima” (E4, 29).

Sin embargo, esta visión no se expresa en todos/as los/as entrevistados/as, y queda por lo tanto, como un elemento relevante de análisis, el hecho de que no existan protocolos asociados y que sea la experiencia personal la que determina en muchos casos como se llevan adelante las causas de ESCNNA dentro del proceso penal.

En relación a esto, se decidió agrupar en una subcategoría todos aquellos elementos presentes en las entrevistas que dieron cuenta de las estrategias utilizadas por los/as profesionales en el abordaje de estos casos, a partir de los resultados obtenidos en sus experiencias personales.

3.6 Importancia de la flexibilidad y las estrategias prácticas

Así, los/as entrevistados/as hicieron énfasis en la necesidad de mantener cierta flexibilidad a la hora de intervenir dentro del proceso penal con las causas de ESCNNA. Los/as profesionales enfatizaron en que “hay que entender que esto es movilidad. Que es flexibilidad. Nosotros sacamos la palabra que para el niño hay que trabajar con el mal menor y que hay que ser muy flexible [en el sentido de no tener horarios fijos o no aplicar las mismas medidas proteccionales]” (E4, 48). Refirieron que para estos casos no existen los modelos rígidos, ya que para intentar sacar a la víctima de la explotación sexual comercial, los/as profesionales deben adaptarse a las características particulares de cada víctima.

En relación a esta flexibilidad, los/as profesionales destacaron la utilización de algunos elementos investigativos especiales para este tipo de causas más complejas, que permitirían diferenciar la investigación con otros delitos sexuales en que no existirían variables como las asociadas a ESCNNA.

3.6.1 *Uso de dispositivos investigativos especiales*

Así, los/as entrevistados señalaron que el “Código Penal contempla unas diligencias especiales de investigación que dicen más que nada relación con organizaciones criminales que se dedican a cometer estos delitos” (E1, 41). Refieren que la utilización de estas técnicas sofisticadas deben ser solicitadas al Tribunal. En relación a lo anterior, los/as profesionales explicaron que en estos casos se pueden usar algunos recursos

investigativos diferentes, pero por confidencialidad no podrán ser detallados específicamente aquí, ya que se estarían exponiendo las técnicas utilizadas para investigaciones de alta complejidad, como son algunas causas de ESCNNA.

Los/as profesionales refirieron que las causas de ESCNNA son investigaciones complejas que se deben “trabajar con policía especializado en esta temática, para que te compruebe el tipo penal, que es distinto, te busquen la red, te logren determinar la función que tiene cada integrante de esa red” (E4, 29). Por lo que destacaría la utilización “de herramientas investigativas (...) que puedan aportar mayores antecedentes respecto de la ocurrencia del delito” (E2, 44).

Por otra parte, los/as profesionales destacaron en sus estrategias la derivación de las víctimas a la Unidad de Víctimas y Testigos, para determinar así cuáles son las mejores medidas de protección para el caso y generar además, un proceso de vinculación que permita mantener adherida a la víctima al proceso penal.

3.6.2 Importancia de derivación a Unidad de Víctimas y Testigos

Los/as profesionales refieren así, que en estas investigaciones es fundamental el rol que cumple la Unidad de Víctimas “y aquellos organismos dependientes del estado que puedan de alguna manera, permitir sacar a la víctima de la calle, sacarla de su actividad, sacarla del ejercicio del comercio sexual” (E1, 28). Por lo tanto, explican que “si entra una denuncia por ESCNNA, se asigna a un fiscal especializado, pero ese fiscal especializado tiene que solicitar que la Uravit intervenga todo el tiempo que sea necesario para lograr la vinculación con esos niños” (E6, 44), sin embargo, los profesionales refieren que actualmente “hay un nuevo sistema que lleva un tiempo utilizando la Unidad de Víctimas, en el que son los profesionales URAVIT los primeros en tener contacto con las víctimas, y hacen un primer contacto donde van viendo las necesidades o las formas en que de mejor manera se pueda dar un apoyo por parte de la Fiscalía. El apoyo va netamente por tratar de ayudarlas en sacarlas del mundo en que se encuentran inmersas, de prestarles contención” (E1, 41).

En este sentido, además señalan que “el fiscal debiera trabajar codo a codo con la Uravit, porque es la Uravit la que tiene que vincularse con los niños, niñas y adolescentes que sean víctimas de ESCNNA, tiene que lograr vinculación la Uravit con los niños,

coordinarse con las instituciones colaboradoras de SENAME que trabajen en ESCNNA, es hacer un trabajo en red, con las instituciones que trabajan en ESCNNA, con las policías, con los mismos niños, pero la Uravit ahí tiene un papel” (E6, 44).

Así, los profesionales refieren que para efectos de la protección, “lo primero es revisar la situación proteccional del niño. Coordinarse con el Tribunal de Familia para ver con quién está a cargo” (E7, 50), en este sentido, explican que “la Uravit va y hace visitas, y ubica, y tratamos de sacar red familiar a través de nuestro sistema pa ubicar a, si no contamos con una mamá se ubicará a una abuela o a alguien como para empezar a buscar” (E7, 48).

Además, los/as entrevistados/as agregan que en estos casos “nada de lo que tú conoces en la teoría sirve, porque el ESCNNA es tan cambiante que tú tienes que ver qué es lo que le pasa a ese niño, en ese círculo familiar y social pa trabajar con él” (E4, 25). Señalan que “las medidas de protección social son muchas [por ejemplo, reubicaciones, entrega de alarmas, contacto prioritario con policías, entre otras], acá el reglamento tiene que ser muy amplio” (E4, 36).

En este sentido, indican que se deben adoptar distintas medidas de protección, específicas para el caso a caso. Los profesionales destacan que a estas víctimas no se las puede institucionalizar ya que se escapan de los hogares, y que por otro lado, también dentro de la protección se debe considerar el tema económico, ya que al sacarlas de su actividad, tanto ellas como sus familias se resienten, porque dejan de recibir el sustento con el que se mantenían.

Por otro lado, los/as profesionales también destacaron la necesidad de derivar estas causas a fiscales especializados en delitos sexuales y en la temática de la ESCNNA, ya que permitiría un mejor abordaje del fenómeno.

3.6.3 *Fiscales especializados*

Los/as profesionales refieren que debido a la complejidad del fenómeno “no puede ser tomada por cualquier tipo de fiscal, por lo mismo, porque debe comprender esta dinámica” (E2, 47). En este sentido, los/as entrevistados/as explicaron que en la ESCNNA “no puede trabajar un fiscal de delitos sexuales cualquiera, tiene que ser un fiscal de delitos sexuales, pero ojalá con conocimiento en ESCNNA” (E4, 67) ya que según refieren, “tienes que tener un grupo de fiscales y un grupo de expertos psicosociales en el tema

(...) un grupo que conozca lo jurídico, que conozca mucho el fenómeno, que sea capaz de soportarlo y que pueda trabajarlo con un vínculo especial con las niñas, porque esto es de mucha paciencia” (E4, 33).

Además, otra estrategia asociada al manejo de estos casos es la dedicación exclusiva de los/as profesionales a cargo, ya que la demanda asociada a las víctimas de ESCNNA es mayor que en otros delitos sexuales, precisamente por el desinterés que se genera en las víctimas debido a que no se consideran como tales.

3.6.4 Dedicación exclusiva al caso

En este sentido, algunos/as de los/as profesionales entrevistados/as hicieron hincapié en la necesidad de tener “un grupo que se dedique a trabajar este caso ojalá en forma exclusiva y si no de preferencia. Porque tienes que estar abocado todos los días a que pase algo distinto” (E4, 33). Refiriendo que “si entran casos ESCNNA, desde el directivo de la Fiscalía, las jefaturas, debieran entender que se deben asignar fiscales exclusivos y profesionales exclusivos pa [para] una causa de explotación sexual comercial, porque requiere todo lo que te digo, trabajo intersectorial súper de la mano, que estemos en constantes coordinaciones, porque si no a los niños los vamos a perder” (E6, 52).

En relación a sus experiencias previas, los/as profesionales señalaron que “en el caso “Y”, se requirió que los profesionales estuvieran casi con dedicación exclusiva a ese caso, porque necesitaban ganarse la confianza de las niñas que estaban en ese prostíbulo donde se develaron los hechos. Los tres profesionales que trabajaron en esa temática estuvieron casi de turno constante para ubicar a las niñas, para vincularse, para que ellas confiaran en ellos” (E6, 52). Si bien refieren que no es algo que esté determinado, ni que se pueda hacer en todos los casos por la sobrecarga laboral, explican que esta lógica de intervención en aquellos casos de ESCNNA más complejos es la que entregó mejores resultados en cuanto a los objetivos del proceso penal.

Los/as profesionales también señalaron que además de la necesidad de fiscales especializados y dedicación exclusiva a los casos, es necesario abordar estas causas desde un enfoque multidisciplinario, ya que la ESCNNA es una temática multicausal que solo puede comprenderse y abordarse bien cuando se consideran sus múltiples factores asociados. En este sentido, la mirada profesional de las distintas disciplinas se reconoce como un elemento necesario.

3.6.5 *Abordaje multidisciplinario*

Así, los/as profesionales señalaron que para abordar los casos de ESCNNA de una manera interdisciplinaria “tienes que juntarte con un equipo multidisciplinario, del área social, psicológico y jurídico” (E4, 25). Enfatizan en que “quien quiera trabajar ESCNNA tiene que saber que tiene que crear un grupo especial para eso” (E4, 39).

Desde su experiencia en el caso “Y”, los/as entrevistados/as recuerdan: “tuvimos que ordenarnos, tuvimos discusiones muy fuertes, al principio partió Uravit por un lado, fiscales por el otro, discutiendo, hasta que nos logramos sentar nosotros mismos, a ver, esto se trabaja en grupo. Obviamente liderados por el fiscal regional, por el jefe de Uravit, con asesoría jurídica, bien claro” (E4, 63), ya que “implica mucho conocimiento jurídico, mucho conocimiento social y psicológico (...) se ha ido aprendiendo con el tiempo” (E4, 39). Dando cuenta así, de la complejidad asociada a estos casos.

Además, los/as profesionales refieren que además de la mirada multidisciplinaria que debe tener el equipo que aborda la causa desde el proceso penal, también es necesario coordinarse con la red extensa que pueda aportar en la protección de estas víctimas.

3.6.6 *Coordinación con la red*

En este sentido, los/as profesionales señalaron que “este delito hay que intervenirlo, como te decía anteriormente, intersectorialmente. Hay que coordinarse con las ONGs, con los tribunales de familia, hay que coordinarse con las policías, con la misma familia, si es que hay alguna red familiar también hay que intervenir con ellos” (E6, 70). Refieren que “es un trabajo que netamente hay que hacer con red. La Uravit sola no lo puede hacer. Nosotros podemos asesorar al fiscal, entregarle información, decirle que el niño está en tal parte, ayudarlo a traer, ayudarlo a ir a buscarlo pa que preste declaración, acompañarlo en una toma de declaración, contenerlo, explicarle, porque tiene derecho a que se le explique qué está haciendo acá, orientarlo, no sé, muchas diligencias que podemos hacer, pero solos no podemos, o sea esto es un trabajo netamente de red y no solo de red... o sea, del Tribunal de Familia, del SENAME” (E7, 52). A partir de sus experiencias en el caso “Y”, algunos/as de los/as entrevistados/as refieren que “implicó un establecimiento de mesas de trabajo, de coordinación completa y por todos los equipos intervinientes. Y ahí me refiero a programas de representación jurídica, la oferta de SENAME regional y nacional, ONGs que trabajan en el tema de ESCNNA, Ministerio Público. Primero para traspasar

información, y en segundo lugar para acordar líneas de acción” (E5, 54), y enfatizan en que “requiere una coordinación intersectorial importante, por lo mismo, porque es un fenómeno multicausal, sistémico, toda la sociedad tiene que intervenir acá” (E6, 46).

Además, respecto a las estrategias a considerar, los/as profesionales también resaltaron la proactividad que debe tener el fiscal a cargo del caso para presentar las pruebas ante el Tribunal.

3.6.7 Proactividad/habilidad del fiscal para dar a conocer el fenómeno al magistrado

Así, algunos/as de los/as entrevistados/as señalaron que “el fiscal tiene que tener una habilidad muy grande para sensibilizar y para bajar el tipo penal que es muy abstracto, ley, a la práctica” (E4, 75). Refieren que “también es rol proactivo del fiscal intentar incorporar elementos de la dinámica ESCNNA en el juicio, o sea, y lo digo, que uno lo puede hacer a nivel no solo investigativamente, incorporando a peritos por ejemplo que puedan explicar la fenomenología, si no hacerlo valer por ejemplo en el alegato de apertura de un juicio oral, explicar digamos en qué consiste este fenómeno, la validación que tiene esto, de qué autores lo dicen, de lo práctico en Chile, de la existencia o no existencia de estudios en este ámbito, y en ese contexto también es un rol activo de la fiscalía en el fondo inquirir a los jueces en esto exponiéndolo en el desarrollo de un juicio (E2, 59).

En ese sentido, explican que “si tu logras que la Fiscalía, ese equipo compruebe completamente a cabalidad el fenómeno ESCNNA en lo teórico y después logras tu bajar esa teoría al caso práctico en concreto, tú ya estás al otro lado. Lo que significa que tú ya estás en condiciones con tu prueba de decirle al juez, magistrado mire: el ESCNNA teóricamente es esto, y en la práctica se desarrolla así” (E4, 59).

Los/as profesionales refieren que si se logra explicar previamente al juez las características del fenómeno, resulta más fácil incorporar posteriormente las pruebas “porque tu ahí sabes, esto lo pruebo mediante pericia psicológica, social, mediante la unidad de víctimas que ha estado todo el tiempo con ellos con el seguimiento (...) lo incorporas en el mundo jurídico” (E4, 59).

Sin embargo, la necesidad de estrategias como la proactividad del fiscal también se explica a partir de otro elemento presente en estos casos, que da origen a otra

subcategoría, referente a los prejuicios que existen en relación a las víctimas de ESCNNA.

3.7 Prejuicios en torno a las víctimas

Así, en esta subcategoría se agruparon aquellos comentarios referentes a los prejuicios que existirían en relación a las víctimas de explotación sexual comercial. Al respecto, los/as profesionales refirieron que “en el ESCNNA hay una mayor cantidad de prejuicios a nivel social digamos, uno entrevistaba bastantes personas para intentar obtener información y muchas de esas personas estaban llenas de prejuicios [refiriéndose al entorno de la víctima y/o testigos]” (E2, 17). Señalan que “todos si vemos un niño que es víctima de abuso o de violación, o de otro delito de acto de significación sexual normal por así decirlo, todos nos ponemos y lo apoyamos. Acá no. La sociedad lo empieza a prejuiciar altiro” (E4, 20).

Los/as entrevistados/as dan cuenta de los comentarios que han escuchado a nivel generalizado, tanto del entorno social como de otros operadores judiciales respecto a este tipo de víctimas, señalando algunos tales como “pero si este caballero estaba ayudando a la niña, por qué lo quieren sancionar (...) pero si la niña fue la que se le acercó a este caballero y era porque ella estaba en la calle” (E2, 17), o bien “ay pero si les gusta la tontera, que tanto” (...) “ahora se hacen las mosquitas muertas cuando andan pidiendo plata” (E5, 71), “no pero es que si ella quería, o a ella le gustaba, quería plata, quería las zapatillas, quería esto, quería lo otro, entonces ella sabía dónde iba” (E7, 115).

En relación a este tipo de comentarios los/as profesionales enfatizan que el entorno social y judicial no ve a las víctimas de este delito como tales, ya que consideran que muchas veces ellas mismas deciden involucrarse en estas prácticas, sin detenerse en que son menores de edad y que han vivido a lo largo de sus vidas, historias de vulneración.

Así, también se desprende otra subcategoría que hace referencia a la importancia de la declaración de las víctimas. Si bien, este elemento también se considera relevante en otros delitos sexuales, debido a los prejuicios asociados a la ESCNNA, resulta aún más complejo prescindir de ella en un eventual juicio.

3.8 Importancia del testimonio/declaración de las víctimas

Los/as profesionales refieren que “con el nuevo sistema no basta la primera declaración escrita de la víctima pa condenar a una persona. Y por eso, es necesario ir generando otras pruebas y que la víctima vaya al juicio” (E1, 55). Explican que “el juez necesita tener físicamente presente a la víctima al momento de escuchar el testimonio” (E1, 40), “entonces si no ven una víctima a lo mejor afectada, llorando, no creen que esto sea realidad. Y les pesa harto el tema de las ganancias secundarias [posibles beneficios], por qué lo está denunciando, algo pasó, no pagó, no quiere... me entiendes, eso es lo complicado” (E1, 41).

Al respecto, señalan que “tu podí armar una línea investigativa buena, y en el fondo, casi saber que se están explotando, hacer un seguimiento, que las policías hagan una investigación como profunda, o llegar a vecinos que pueden decir sabi que yo siempre veo que pasa esto, el problema es el Tribunal que muchas veces tu tení como todo armado y ellos quieren que vaya la víctima, que declare, que ojalá llore, ¿cachai?” (E3, 71).

En relación a esto, los/as profesionales enfatizan que las víctimas de ESCNNA “son niños que tienen trastocado el vínculo, que tienen un trastorno vincular desde el primer momento de vida, desde sus primeras etapas de desarrollo, desconfían de sus adultos, de sus figuras significativas primarias, entonces como va a llegar uno a pedirle que hable del tema si no te conocen (...) Entonces, esperar que un niño hable a la primera, esperar que un niño hable en un peritaje de credibilidad de relato, que vaya al SML, no van a ir...” (E6, 27).

Finalmente en cuarto lugar, se decidió incorporar una categoría que agrupe todos aquellos comentarios de los/as profesionales respecto a los desafíos que visualizan en relación al abordaje de la ESCNNA en el proceso penal.

4. Temáticas pendientes en relación a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes:

Así, en esta categoría se desglosaron los contenidos más recurrentes entre los/as entrevistados/as respecto a las temáticas pendientes en relación a la ESCNNA. A continuación se detallan los tres principales desafíos mencionados por los/as profesionales: la necesidad de una legislación más específica, mayor capacitación

respecto a la temática de la ESCNNA al Ministerio Público, jueces y policías, y la utilización de una entrevista única videograbada como medio de prueba.

4.1 Legislación más específica

Algunos/as de los/as profesionales refirieron que si bien “la legislación que hay hoy día, te permite perseguir y te permite poder llegar a condenar a una persona por este tipo de conductas (...) sería bueno contar con un tipo penal específico para estos casos” (E1, 61). A su vez, señalaron que si bien la legislación actual es suficiente, podría ser más clara, ya que explican que aun el tipo penal es bien amplio y por lo tanto, en Chile no se entiende bien lo que es ESCNNA. Por otra parte, hay quienes son más enfáticos en señalar que se debería “aumentar la penalidad que tiene. Porque cuando lograi formalizar a alguien las penas son súper bajas” (E5, 79) y que “hay que hacer un trabajo en conjunto con la legislación de infancia completa, o sea, de partida, visualizar, comenzar a visualizar este tema como algo bastante más grave de lo que se ve (...)no sé si estará considerado como algo tan grave como yo lo veo. Como yo lo veo, yo lo veo como algo gravísimo porque sigue siendo un abuso y todo, pero a un costo de casi tener a los niños como esclavo en algunas situaciones” (E7, 102). En este sentido, los/as profesionales concluyen que “legislativamente tendría que haber una legislación no tan dispersa, sino que definitivamente mucho más potente, para tener claro que el ESCNNA no se permite en Chile y en ningún país” (E4, 41).

Por otra parte, los/as profesionales recalcan la necesidad de capacitar a los distintos profesionales que intervienen en el proceso penal.

4.2 Capacitación

Así, en esta subcategoría se agrupan aquellos extractos de las entrevistas en que se hizo referencia a la necesidad de capacitación respecto a la temática de ESCNNA. Los/as profesionales refirieron “hay que educar a la población, a toda, porque es un fenómeno que no se entiende” (E4, 82), explicando que “hay poca capacitación, poco conocimiento, y creo que hay que educar a la población. Es lo más importante. Si educáramos yo creo que serían nuestro niños menos víctimas de ese delito” (E4, 42).

Se distinguieron en este sentido tres focos principales a los que debería estar dirigida la capacitación, considerando su rol en el proceso penal:

4.2.1 *Al Ministerio Público*

Algunos de los/as entrevistados/as refirieron que “tiene que existir mucho conocimiento y capacitación constante en este tema, existiendo un caso, el grupo se tendría que ir a una capacitación ipso facto, para actualización jurídico, proteccional, tampoco existe” (E4, 41). Los/as profesionales señalan que la temática de la ESCNNA es compleja y que “esa dinámica no se conoce. No la conocen los fiscales, no la conocen los defensores, no la conocen los jueces y no la conocemos los Uravit. Entonces estamos al debe. Es una temática que hay que capacitarse para poder intervenir adecuadamente” (E6, 82).

Los/as entrevistados recalcan la importancia de “capacitar a los fiscales, capacitar a los equipos jurídicos, capacitar a los profesionales de Uravit en esta temática que aun hoy no se conoce y se tiende a confundir con el abuso sexual o la violación (E6, 84), ya que refieren que las instancias de capacitación han sido escasas “por lo menos en el caso de la Uravit han sido muy escasas. En el caso de los fiscales, más escasa aun. Se han hecho cursos de especialización de uno o dos días, pero no basta. No basta, por lo que te digo. Es un tema súper complejo que requiere un conocimiento acabado” (E6, 86).

Además del Ministerio Público, los/as profesionales destacaron el rol de los jueces, señalando que para una mejor administración de justicia, estos también deberían capacitarse.

4.2.2 *A Jueces*

Los/as profesionales señalan que además del desconocimiento sobre la temática de ESCNNA presente en los/as profesionales del Ministerio Público, “todavía hay jueces de familia, jueces de garantía, jueces orales que lo confunden con los delitos sexuales comunes (...) por lo que se requieren mayores instancias de capacitación para poder entender lo que te decía antes: cuál es el perfil de la víctima, cuál es el perfil del imputado, el perfil del proxeneta, la dinámica de ESCNNA, el fenómeno que es multicausal, que no lo puedes intervenir de manera individual, ni siquiera solo familiar. Tiene que ser social, cultural, a nivel simbólico. Poder intervenir a nivel global. Hay que generar un cambio no solo en el Ministerio Público, sino en todo el ámbito jurídico, en todo el aparato jurídico que trabaja en esta temática. Porque no se saca nada con que el fiscal entienda, lo conozca y acuse, si el juez no lo conoce” (E6, 84).

Además, recalcan la necesidad de “que se capacite en definitiva a los jueces, ellos son los encargados de resolver muchas veces sobre la libertad o no de una persona, respecto de la existencia o no de un delito o de la participación digamos de un sujeto en ello (...) O sea, si no comprenden esa dinámica, en definitiva no puede entenderse que ellos están resolviendo en base a una dinámica que no conocen” (E2, 47). Así, uno/a de los/as entrevistados/as, buscando ejemplificar el escenario descrito, señala: “Como anécdota, recuerdo una vez que estaba en un juicio oral de ESCNNA y un juez me preguntó cómo se deletreaba ESCNNA. O qué es ESCNNA, me preguntó fuera del juicio, y yo le tuve que explicar, bueno es E-S-C-N-N-A y ahí comprendí digamos, que los jueces no comprendían o no estaban comprendiendo, no sabían lo que es ESCNNA” (E2, 47).

Y como último elemento, pero no menos importante, dentro de los profesionales considerados para las capacitaciones, los/as entrevistados/as también señalaron a las policías, ya que son estas quienes realizan las diligencias de investigación solicitadas por los fiscales.

4.2.3 A las policías

Los/as profesionales señalaron que en nuestro país hay “policías poco preparadas (...) tampoco saben mucho del fenómeno. No existe una policía especializada en Chile en ESCNNA propiamente tal” (E4, 48). Refieren que “algunas policías tampoco tienen mucha experticia” (E5, 25), explicando que “en el fondo lo q las policías hacen es que ven a un tipo que sube a una chiquitita que ejerce el comercio sexual en la calle y llegan los polis y se meten ahí pa sacarlo. Sí, pero esa causa muere ahí, no logran identificar la red que se arma en ESCNNA, por lo tanto queda casi como ofensas al pudor de un tipo q está teniendo relaciones sexuales con una chica arriba de un vehículo” (E5, 25).

Y ya para finalizar, uno de los últimos desafíos desprendido del discurso de los/as profesionales es la necesidad de aprobar una entrevista única videograbada, que pueda ser usada sin la necesidad de que la víctima declare igualmente en un juicio. Para efectos de estos casos, los profesionales destacan que serían un elemento facilitador, ya que muchas veces, en ESCNNA, no se cuenta con la víctima dentro del proceso penal.

4.3 Entrevista única/videograbada

Aquí se destacan aquellos fragmentos de las entrevistas en que los/as profesionales hicieron referencia a la necesidad de la utilización de una entrevista única/videograbada

como prueba para los casos de ESCNNA. En ese sentido, los/as entrevistados/as señalaron que “está el desafío pendiente del tema de la entrevista videograbada con chicas o chicos, que en el fondo es un tema. Yo creo que va a ser mucho más adecuado grabar la entrevista una vez y dejarla. Y cuando digo dejarla es no traerlas a juicio, ¿ya? Hoy día lo que hacemos es traerlas a juicio, descrestarnos pa traerlas a juicio ¿y si no quieren venir? ¿es necesario si teni la entrevista videograbada traerla a juicio? ¿pa qué? ¿pa que la vea el magistrado y vea que parezcan niñitas? (E5, 79). Además, agregan: “la ley de entrevista única, yo creo que va a ser relevante para efectos de poder investigar ESCNNA, por consiguiente implica digamos, que muchas veces hay que tomar bastantes declaraciones (...) Y sobre todo la grabación, en el momento en que la víctima logra sentirse víctima aunque sea por un segundo o por un minuto, intentar que ese momento sea grabado y que logre obtener una grabación, grabación que debería ser expuesta en un desarrollo después de un juicio y también entregada a los distintos profesionales que pueden intervenir en la causa, psicólogos, asistentes sociales, que pueden también hacerse de ese elemento digamos, para hacer conclusiones” (E2, 19).

Cabe señalar que si bien este elemento es señalado por los profesionales como algo necesario para todos los delitos con víctimas menores de edad, adquiere una relevancia particular en aquellos casos de delitos sexuales y más aun en aquellos casos en que no se cuenta con la víctima dentro del proceso, debido a las características propias de la fenomenología del delito.

Todos los elementos señalados en estas categorías, serán considerados para el posterior análisis y discusión de los resultados. Así, en el apartado siguiente, se puede encontrar la discusión de este análisis con la literatura especializada y las principales conclusiones de este estudio.

VIII. Discusión de Resultados

Los resultados indican que los/as profesionales entrevistados/as entienden la ESCNNA desde distintas perspectivas. Coincidiendo con la literatura, por un lado algunos de los/as entrevistados refieren que la ESCNNA sería la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y centran su definición utilizando la descripción de la sigla como punto de partida, sin ahondar más en detalles que den cuenta de un conocimiento más acabado del fenómeno. Por otra parte, algunos profesionales dieron cuenta de una concepción más enriquecida de la ESCNNA, abordando su definición desde una

perspectiva jurídica. Así, algunos/as profesionales señalan que la ESCNNA sería entendida como un delito; sin embargo también se encuentran contradicciones dentro de este grupo, ya que por un lado, hay quienes son enfáticos en señalar que este delito sí estaría tipificado dentro de nuestro Código Penal, ya que se da a entender través de delitos relacionados a la explotación y la producción de material pornográfico que se habrían incluido hace algunos años en nuestra legislación. Estos antecedentes se relacionan con lo señalado por el Ministerio de Justicia (2012), respecto a los avances en esta materia a partir de la entrada en vigencia de la ley 19.927 en el año 2004.

Por otro lado, un grupo que enfatiza que la ESCNNA no estaría tipificada en nuestra legislación ya que no existe el delito de Explotación Sexual Comercial, propiamente tal. En relación a esto, los/as profesionales refieren que no existiría esta conceptualización desde el punto de vista legal, sino que tal como señalan los/as entrevistados/as del subgrupo anterior, se desprendería de otras figuras penales que permitirían perseguirlo penalmente. En este sentido, y en concordancia con los antecedentes que se encuentran en las revisiones de nuestro Código Penal y que también refiere el Ministerio Público (2012), los/as profesionales enumeran aquellos artículos de nuestra legislación actual que hacen relación con la promoción o facilitación de menores para prostitución, con el tráfico de personas, pornografía y sanción al cliente en estas prácticas. Sin embargo, destacan que esta amplia gama de delitos en relación a la ESCNNA, generaría confusión en la persecución penal de estas prácticas. Refieren que a partir de esto, podría confundirse el delito de ESCNNA con otros delitos sexuales, y por ende, no se consideraría su fenomenología. Esto podría tener implicancias en cómo se investigan las causas y también en la protección que se entrega a las víctimas, ya que de ir en la línea de un delito sexual de otra índole, se estarían pasando por alto aspectos fundamentales que se desprenden de las características particulares de este fenómeno.

A partir de estos antecedentes, se desprende que pese a que entre los/as profesionales entrevistados/as no existe un consenso respecto a si la legislación vigente es pertinente para abordar la ESCNNA, sí existirían en nuestro Código Penal, figuras que permiten perseguir este crimen. Esto de todas maneras es considerado un avance, ya que al menos de manera indirecta, las conductas asociadas a la ESCNNA estarían consideradas en nuestra legislación. Sin embargo, preocupan las contradicciones o desacuerdos manifestadas por los/as entrevistados respecto a la pertinencia de legislación vigente sobre ESCNNA, ya que se deja entrever que podría existir alguna falencia en nuestra

legislación, o bien, que sería poco clara, y esto podría estar afectando a las víctimas, invisibilizando aun más el delito, o complejizando su paso por el sistema penal.

Por otra parte, algunos de los/as profesionales dan cuenta de una caracterización de la ESCNNA, en relación a otros aspectos que van más allá de su concepción legal, concordando con las descripciones que se encuentran en la literatura respecto a la fenomenología de la ESCNNA donde se señala que la explotación sexual comercial estaría relacionada con dinámicas complejas que involucran factores económicos, culturales, políticos, sociales y psicológicos (ONG Raíces, 2010; SENAME, 2013).

Los/as entrevistados/as refieren que la ESCNNA sería un fenómeno multicausal, destacando la existencia de una dinámica de intercambio entre la víctima y el explotador, la distorsión del vínculo existente entre ambos y la asociación de la explotación sexual comercial con historias vitales de vulneración en muchos ámbitos, explicando que la multicausalidad de este fenómeno tiene que ver con los múltiples factores asociados a su ocurrencia. En relación a esto, ONG Raíces (2010), menciona entre las características asociadas a la ESCNNA, la existencia de un intercambio, un aparente consentimiento de la víctima, historias de vulneración y maltrato, consumo de drogas, pobreza extrema, deserción escolar, violencia intrafamiliar y escasa red, entre otras. Asimismo,

Dentro de esta caracterización, todos los/as profesionales destacaron una dinámica propia asociada a la ESCNNA, en la cual distinguieron la existencia de un intercambio y la aparente voluntariedad presente en las víctimas. Los estudios realizados por diversos organismos dedicados a la temática de la ESCNNA, indican que este fenómeno se diferencia de otros delitos sexuales, precisamente por sus dinámicas de intercambio y percepción de las víctimas de estar realizando un acto voluntario (ECPAT, 2014; ONG Raíces, 2015).

Para los/as profesionales, la existencia de esta dinámica de intercambio sería algo distintivo que no aparecería en otros delitos sexuales, y que afectaría los vínculos que estos niños, niñas y adolescentes generan con otros. Refieren así, que las víctimas han aprendido a esperar algo a cambio por realizar determinadas conductas, y que a su vez, esto tendría relación con la idea de consentimiento que tienen al respecto. Asimismo, los/as entrevistados enfatizan que las víctimas perciben la explotación sexual comercial como algo voluntario, y no visualizan que son vulneradas, ya que creerían estar

decidiendo su participación en esta dinámica y además recibiendo algo a cambio que según su percepción los beneficiaría.

Además, los/as profesionales dan cuenta de elementos distintivos de los niños, niñas y adolescentes que son explotados sexualmente. En sus apreciaciones los/as entrevistados/as señalan que las víctimas de este delito, no se sentirían víctimas, justamente por lo anteriormente mencionado, respecto a la dinámica de intercambio y aparente voluntariedad. A su vez, las investigaciones realizadas por ONG Raíces (2010, 2015) confirman esta apreciación de los profesionales, al referir que las dinámicas de la ESCNNA afectarían a las víctimas generando una falsa idea de compensación que no les permite vislumbrar la gravedad de las vulneraciones que las afectan. Esto podría tener implicancias en el nivel de daño presente en las víctimas y en relación al proceso penal, afectaría su adherencia a las diligencias investigativas y dificultaría la protección orientada a desvincularlas de las dinámicas de ESCNNA.

Además, los/as profesionales señalan que esta víctimas tendrían una escasa red familiar y/o de apoyo, indicando que por lo general, serían niños muy abandonados y que contarían con escasas o nulas figuras protectoras. A su vez, refieren que incluso en algunos casos, serían las mismas familias quienes promueven y facilitan el comercio sexual de la víctima, o bien es cómplice de esta situación, al recibir beneficios económicos sin interesarse de dónde provienen. El Informe de Monitoreo realizado en el año 2014 por ECPAT Internacional, en nuestro país, da cuenta también de esta dinámica. Dicho estudio, señala que si bien un 63% de las víctimas viven o mantienen contacto diario con sus familias, el 70% habría sufrido vulneraciones dentro de su entorno familiar y el 60% estaría asociado a negligencia y violencia intrafamiliar.

Estos antecedentes se asocian también a otras características relevadas por los/a profesionales, entre las cuales destacan las historias de vulneraciones crónicas que acompañan a las víctimas. Los/as entrevistados refieren que los niños, niñas y adolescentes víctimas de ESCNNA serían las víctimas que ellos/as reconocen como las más dañadas. La literatura a su vez respalda estas concepciones al señalar que las víctimas de explotación sexual comercial en su mayoría tienen historias de vulneraciones asociadas a violencia sexual intrafamiliar, adultos poco protectores, violencia intrafamiliar, consumo de drogas, maltrato y abandono entre otros (Londoño, 2015; Raíces, 2015).

Dentro de la caracterización del fenómeno, los/as profesionales señalaron las distinciones que se encuentran en relación al tipo de imputados presentes en este delito. Destacaron que en estos casos, a diferencia de otros delitos sexuales como abuso y violación, la figura del agresor podría estar representada en más de una persona. Tanto fiscales como profesionales de la Unidad de Víctimas y Testigos, refirieron que en las causas de ESCNNA muchas veces existen distintos tipos de imputados, ya que, además de aquellas figuras más reconocidas como los proxenetas, regentas o clientes, existirían otros participantes que cumplirían funciones de transporte, captación, vigilancia, etc. Además, agregan que esto es relevante ya que la ESCNNA es un fenómeno muy amplio y cambiante, por lo que no en todos los casos que se investigan aparecen las mismas figuras. Asimismo, destacaron a los proxenetas y clientes, en su mayoría hombres, como aquellos imputados que se encuentran frecuentemente en este tipo de casos.

En relación a esto, ECPAT Internacional (2014), hace énfasis en la importancia de comprender las otras variables presentes en la ESCNNA, que no involucran necesariamente a la víctima. Esta organización refiere que la existencia de demanda, en un sentido de mercado, juega un rol determinante en la ocurrencia de este delito. Así, señalan que mediado por dinámicas de intercambio, existirían explotadores, proxenetas y clientes que usarían directa e indirectamente los servicios sexuales de niños, niñas y adolescentes para beneficio personal.

Cabe señalar entonces, que los estudios en torno a esta temática, no deben centrarse únicamente en la víctima, sino que también deben considerar los otros factores asociados que inciden directamente en la generación y mantención de éstas prácticas vulneradoras, tales como la demanda y condiciones culturales que culpabilizan más a las víctimas que a los agresores.

Como otro punto relevante a considerar, los/as profesionales del Ministerio Público refieren desde su experiencia particular, que así como el fenómeno tiene características complejas, también se encontrarían características particulares en el paso de la ESCNNA por el proceso penal. Es importante señalar que si bien, todos/as los/as profesionales han tenido experiencias laborales con víctimas de ESCNNA en el proceso penal dentro y fuera del Ministerio Público, no todos/as cuentan con el mismo manejo de la temática. Así, quienes han participado en la investigación de casos más mediáticos como el caso “Y” y el caso “Z”, cuentan con una mayor experiencia respecto a los distintos factores relacionados a este fenómeno en su paso por el proceso penal.

No obstante, todos/as los/as profesionales refirieron que más allá de las características particulares que puede tener la explotación sexual comercial en relación a las víctimas, todos los niños, niñas y adolescentes que son vulnerados en este delito son víctimas. Destacan que no importa si se consideran víctimas o no, o si refieren que habrían consentido la dinámica de intercambio sexual, ya que este consentimiento estaría viciado por el simple hecho de ser menores de edad. En ese sentido, explican, la responsabilidad absoluta de la ocurrencia de estos hechos, se debería atribuir a quienes se aprovechan de la vulnerabilidad de las víctimas. En ese sentido, Raíces (2010) reafirma dicho argumento, al señalar que la responsabilidad de estos hechos recae en quien explota o se beneficia de estas prácticas.

Sin embargo, los/as entrevistados caracterizaron a las víctimas en este contexto como poco colaboradoras, ya que según explicaron, serían niños, niñas y adolescentes que no adhieren a un proceso penal ya que no están interesadas en él. Esto podría explicarse a partir de aquellas características que dan cuenta de una víctima que no se visualiza como tal, ya que estaría inmersa en una dinámica compleja de intercambio y vulneración de sus derechos (Raíces, 2015).

Por otra parte, los/as entrevistados/as también se refirieron a otros factores relevantes que permiten comprender mejor el abordaje de estas causas dentro del proceso penal. Así, refiriéndose a la manera en que ingresan las causas de ESCNNA a la Fiscalía, los/as profesionales señalaron que estas por lo general no se asocian inicialmente a la ESCNNA, sino que ingresarían como otros delitos sexuales, entre ellos, abuso sexual o violación, a menos que la denuncia sea realizada por alguna institución que trabaje la temática, ya que en ese caso por lo general se adjuntan informes o declaraciones de los/as profesionales responsables.

Por otro lado, también en relación al abordaje de la ESCNNA en el proceso penal, los/as profesionales refieren que no existirían dentro del Ministerio Público protocolos especiales para el manejo de estos casos. Esta percepción es compartida tanto por fiscales como por aquellos/as profesionales de la Unidad de Víctimas y Testigos, quienes señalan que las causas de ESCNNA se abordarían protocolarmente como un delito sexual más, sin existir instructivos que consideren las características particulares del fenómeno.

En este sentido, el proceso penal en estos casos se regiría al igual que en otros delitos sexuales, por aquellos artículos establecidos en el Código Procesal Penal, que hacen

referencia al deber que tienen los fiscales de dirigir a las policías en la investigación y de velar por la protección de víctimas y testigos durante todo el procedimiento, adoptando y/o solicitando medidas de protección, para facilitar su intervención en el proceso penal y evitar o disminuir las perturbaciones que puedan producirse producto de las diligencias de investigación (Fiscalía de Chile, 2016). Ahora bien, a pesar de que existen protocolos en el Ministerio Público que indican que cuando la víctima es menor de edad debe ser derivada inmediatamente a la URAVIT (Ministerio Público, 2016), los/as profesionales refieren que en la ESCNNA, las diligencias investigativas y las medidas de protección específicas solicitadas para velar por el cumplimiento de estos derechos, quedarían a merced de la experiencia y consideración del profesional que se encuentre a cargo del caso, dando a entender que existirían diferencias en el abordaje de estos casos según las consideraciones de cada profesional.

Tal como sugiere Echeburúa (2008), respecto a que debieran considerarse las especificidades individuales de la víctima, más aun si ésta es menor de edad, los/as entrevistados/as destacaron la importancia de la flexibilidad que deben tener en su práctica profesional al trabajar en causas de ESCNNA. A partir de estas consideraciones, los/as profesionales mencionaron algunas de las estrategias prácticas que han adoptado en su quehacer profesional dentro del Ministerio Público desde sus experiencias laborales con estos casos. Dentro de ellas destacó el uso de dispositivos investigativos especiales, contemplados en nuestro Código Penal que serían útiles para las investigaciones de este delito, los que no fueron mencionados en detalle en esta investigación por criterios de confidencialidad. Sin embargo, es importante mencionar que quienes han tenido menos experiencia en estos casos, señalaron que pese a la existencia de estos dispositivos investigativos, en sus investigaciones utilizarían modelos genéricos para todos los delitos sexuales, lo que sugiere diferencias en el abordaje de estos casos, aun perteneciendo todos/as los/as profesionales a una misma dependencia del Ministerio Público.

Además, los/as profesionales recalcaron en sus prácticas la importancia de la derivación a URAVIT y de las intervenciones proteccionales y de vinculación que esta puede hacer con las víctimas. En ese sentido, Miranda (2012) refiere que el Ministerio Público debe entregar a la víctima una debida atención, realizar acciones de protección y velar por la disminución de la victimización secundaria durante el proceso penal, y señala que son justamente las Unidades de Atención Regional de Atención a Víctimas y Testigos, quienes deben cumplir esa labor.

Al respecto, los/as profesionales refirieron que es la Unidad de Víctimas la que se preocupa principalmente de la protección diferenciada que requieren estos casos. A pesar de que como se mencionó anteriormente, no existen protocolos específicos respecto a la intervención de ESCNNA, los/as profesionales indican que se intentan abordar estos casos considerando su fenomenología particular, para en lo posible, mantener a la víctima adherida al proceso penal. Dentro de las consideraciones que refieren los/as profesionales, se encuentra por ejemplo, no internar a las víctimas en hogares de protección ya que según explican, se arrancan y se pierden del proceso y también mantener un constante trabajo de vinculación con ellas. En ese sentido, explican que las causas de ESCNNA son muy demandantes ya que requieren mucho tiempo, por lo que otra estrategia que se deriva de la práctica es la dedicación exclusiva de los/as profesionales al caso. Si bien algunos/as profesionales señalan que esto no es posible actualmente por la sobrecarga laboral, es lo que mejor ha resultado en casos anteriores.

Por otra parte, los/as entrevistados/as refieren que estos casos deberían ser investigados por fiscales especializados en delitos sexuales, y que manejen la temática de ESCNNA, ya que el conocimiento del fenómeno, influiría directamente en la manera en que se investiga, y por lo tanto, en lo que ocurre con estos casos en su paso por el proceso penal. Los/as profesionales señalan que de esta manera también se evitaría que el proceso judicial en estos casos se pueda ver entorpecido por un insuficiente manejo de las particularidades que deben ser consideradas para efectos de investigar la ESCNNA y proteger a sus víctimas.

En este mismo sentido, los/as entrevistados también recalcan la importancia de abordar estos casos de manera multidisciplinaria para contar con distintas visiones provenientes del mundo jurídico y psicosocial. Además, refieren que se debe coordinar con las distintas redes y organismos a cargo de la protección de las víctimas, para realizar un trabajo mancomunado que considere todos los factores asociados a la explotación sexual comercial.

Un aspecto relevante que surgió en el análisis de las prácticas señaladas por los profesionales, hace relación con la existencia de prejuicios en torno a las víctimas. A nivel general los/as entrevistados/s manifestaron su preocupación por la estigmatización del fenómeno, tanto desde la sociedad en general, como desde los mismos profesionales que intervienen en estos casos dentro del proceso penal, tales como otros/as profesionales del Ministerio Público, policías y jueces.

Autoras como Ullman (2007), refieren que ciertas reacciones sociales negativas como por ejemplo la culpabilización o la entrega de un trato diferenciado, se asociarían con la percepción que se tiene de las características de la víctima. En este sentido, los/as profesionales mencionaron que el fenómeno de la ESCNNA se encuentra muy estigmatizado precisamente debido a que las características de su fenomenología y sus víctimas no se conocen y no se comprenden.

Asimismo, Aguiar, Correira y Vala (2001) plantean que existirían observadores, que en este caso podrían ser los operadores judiciales, que creerían en un mundo justo, en el cual cada quien tiene lo que merece. En relación a esto, los autores refieren que una víctima sería considerada inocente cuando el resultado de un evento o un hecho no puede ser controlado o previsto por ella. Así, las víctimas percibidas como inocentes generarían mayor compasión y recibirían mayor apoyo que aquellas que son juzgadas como no inocentes, quienes al ser consideradas como responsables de su situación, tenderían a ser culpabilizadas, devaluadas, evitadas y se reduciría al mínimo la percepción de su sufrimiento. Los/as profesionales entrevistados/as refieren que la existencia de un intercambio entre la víctima y el explotador, sumado a que las mismas víctimas defienden la idea de consentimiento, genera en el entorno social y judicial, comentarios en relación al beneficio que esta actividad aparentemente tiene para las víctimas, señalando que a estos niños, niñas y adolescentes les agrada la prostitución, que ellos quieren ejercerla, que son conscientes y eligen este camino y no otro porque se benefician y generan dinero fácil. Esto resulta preocupante ya que si tomamos en cuenta estas consideraciones que se respaldan en ocasiones con las características propias del fenómeno, se desprende que la víctima de ESCNNA se alejaría bastante de la idea de víctima ideal, por lo tanto, se vuelve urgente la necesidad de un mayor conocimiento de la fenomenología específica de este delito para evitar estigmatizar a sus víctimas.

En este sentido, no se puede dejar de lado el concepto de victimización secundaria de Albarrán (1993) que sugiere el agravamiento de la primera situación de víctima, debido a la falta de reacción por parte del medio social próximo a la víctima, y de sensibilidad en los órganos encargados del control social tales como policías, órganos sociales o instituciones sociales de atención de víctimas.

Por lo tanto, es importante considerar lo mencionado por Velarde (2013), quien refiere que las víctimas de la explotación sexual comercial padecen daños psicológicos muchas veces irreversibles ya que han sido tratados como objeto sexual, mercancía y bien de

intercambio. Es posible entonces pensar que el desconocimiento de la temática presente incluso en quienes la abordan en el proceso penal podría estar representando otra fuente de victimización secundaria para estos niños, niñas y adolescentes, agravando su condición de víctima al exponerlos directamente al rechazo y la estigmatización del entorno judicial.

Por otro lado, relacionado también con los prejuicios asociados, los/as entrevistados/as señalaron la importancia que tiene la declaración o testimonio de la víctima para obtener buenos resultados investigativos y condenatorios en este contexto. Refieren que los delitos sexuales en general tienen una dificultad probatoria relacionada a la falta de testigos, por lo que al presentar los antecedentes a los jueces, la declaración de la víctima adquiere un carácter relevante. Sin embargo, señalan que en ESCNNA, por el mismo desconocimiento y estigmatización asociado al fenómeno, el testimonio adquiere aun más relevancia, ya que según refieren los profesionales desde su experiencia, a pesar de presentar otras pruebas y generar una investigación que no esté centrada en la víctima, sin la declaración de esta en un juicio, difícilmente se llegaría a obtener una condena.

En relación a esto, vuelve a hacer sentido el concepto de víctima ideal investigado por Aguiar, Correira y Vala (2001), ya que lo que se espera de una víctima para ser considerada inocente, difícilmente se encontrará presente en los niños, niñas y adolescentes que son vulnerados en la explotación sexual comercial.

Por consiguiente, los/as profesionales recalcan la necesidad de que los fiscales sean proactivos al presentar estas causas ante el magistrado. Así, refieren que como estrategia, en la práctica se tiene que presentar y explicar el fenómeno previamente a los jueces, para lograr bajar la teoría a la práctica y que se comprenda la fenomenología particular de la ESCNNA, ya que solo así se pueden incorporar correctamente las pruebas necesarias para dar cuenta al Tribunal de la ocurrencia del delito.

Antes de pasar al tema final de esta discusión, quisiera destacar, que si bien, todas las estrategias prácticas referidas por los/as profesionales han sido utilizadas en algún momento, arrojando buenos resultados en relación a la resignificación de las víctimas como víctimas de una grave vulneración a sus derechos, a la adherencia de éstas con el proceso penal, y a las condenas obtenidas; no son prácticas o estrategias establecidas desde un protocolo o instructivo especial para el abordaje de ESCNNA, sino que más bien, se desprenden de las experiencias personales de los/as profesionales

entrevistados, por lo que tal vez al considerar otra muestra, estos resultados podrían variar.

Finalmente, respecto a las temáticas pendientes que identifican los/as profesionales en relación al abordaje de la ESCNNA en el contexto del proceso penal, destacaron tres temáticas principalmente.

Los/as entrevistados señalaron la importancia de contar con una legislación más específica, que haga referencia a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes de manera más explícita y deje claro que éstas prácticas no están permitidas en nuestro país y en el mundo. A su vez explican que si bien, con la legislación vigente en materia de delitos sexuales si se puede perseguir penalmente este delito, señalan que sería de todas formas un avance especificar aún más el tipo penal y que no se deba extrapolar de otras figuras legales que quizás no son bien comprendidas.

Además, los/as entrevistados indicaron que se necesita mayor capacitación sobre esta temática para los profesionales que intervienen en el proceso penal, tales como aquellos que pertenecen al Ministerio Público, policías y jueces. Señalan que actualmente en nuestro país las capacitaciones son insuficientes en relación a la complejidad del fenómeno y que tampoco existirían muchos fiscales, policías y jueces especializados en la temática. La necesidad de capacitación se sustenta en la idea de que a partir de un mayor conocimiento del fenómeno por parte de quienes intervienen directamente en los casos, se lograría disminuir la victimización secundaria en los niños, niñas y adolescentes víctimas de este delito que pasan por el proceso penal. Los/as profesionales señalan que al conocer las particularidades que están asociadas a la ESCNNA se pueden realizar mejores investigaciones, ya que las pruebas solicitadas y la manera de obtenerlas se condice a su fenomenología distintiva. Por ende, esto permite obtener mejores resultados en relación al proceso penal, lo que repercute también en la víctima.

En último lugar, los/as profesionales destacaron la importancia de que se apruebe la ley de entrevista única videograbada, para proteger efectivamente a las víctimas y evitar su victimización secundaria. Además, agregaron que esto también favorecería la investigación, ya que muchas veces las víctimas de ESCNNA no adhieren al proceso penal debido a las características que se asocian a la fenomenología del delito, por lo que contando con al menos una entrevista videograbada, se podrían generar informes para

presentar el daño de la víctima al magistrado, explicar el fenómeno y así justificar la relevancia de las otras pruebas presentadas.

IX. Conclusiones

A modo de resumen, buscando dar respuesta a la interrogante sobre cómo se abordan los casos de ESCNNA en el ámbito del proceso penal en una Fiscalía de la Región Metropolitana de nuestro país y qué desafíos aún deben enfrentarse para mejorar la práctica, quisiera destacar ciertos aspectos de los resultados que resultan relevantes en relación a los objetivos específicos que dan vida a la pregunta central.

En primer lugar quisiera destacar que las concepciones que tienen los/as profesionales entrevistados/as sobre la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, se condicen en su mayoría con los antecedentes aportados por la literatura especializada. Los/as profesionales manejan el concepto de la ESCNNA en su concepción legal y también desde la teoría, manejando la fenomenología particular asociada a este fenómeno.

Los/as profesionales entrevistados comprenden que la ESCNNA es un fenómeno multicausal, marcado por dinámicas de intercambio y consentimiento viciado, que se relaciona con factores sociales, económicos, políticos, culturales y psicológicos. A su vez, dentro de esta comprensión, los/as profesionales logran visualizar características particulares en las víctimas, que las diferencian de aquellas víctimas de otros delitos sexuales. Si bien, por los objetivos de esta investigación no se realizó esta distinción particularmente, se desprende del discurso de los/as profesionales la concepción de una complejidad mayor asociada a la ESCNNA que a otros delitos esta índole, ya que en su ocurrencia incidirían una multiplicidad de factores. Por otra parte, también es relevante mencionar que los profesionales distinguen aspectos en el fenómeno de la ESCNNA que permiten caracterizarla considerando por ejemplo, los tipos de imputado y/o factores políticos, sociales, culturales y económicos, es decir, no centrándose únicamente en la descripción de la víctima para dar cuenta del fenómeno. En este sentido, resulta interesante para conocer mejor el fenómeno, ahondar en las características de los/as imputados/as y las dinámicas del entorno que aparentemente favorecen o se relacionan con la ocurrencia de este delito.

Por otro lado, en relación a las prácticas, queda la sensación de que éstas son más bien improvisadas y que no responden a una política pública que vele por las víctimas de ESCNNA. Si bien, los/as profesionales refirieron en sus entrevistas, prácticas que consideran la fenomenología de la ESCNNA, tal como ellos/as mencionaron, éstas se desprenden de sus experiencias personales y no de protocolos o consideraciones mínimas establecidas como instructivos dentro del proceso penal. A pesar de lo preocupante de las diferencias que existe en el abordaje de estos casos entre los/as profesionales pertenecientes a una misma dependencia del Ministerio Público, debido a que depende de la experiencia de cada profesional, es posible relevar aprendizajes que dan cuenta de una posición más crítica y reflexiva en torno al tema y, en consecuencia, un mayor compromiso por no profundizar procesos de victimización en niños, niñas y adolescentes ya vulnerados.

Dentro de las consideraciones éticas de esta investigación, se señaló el hecho de que todos los/as entrevistados pertenecieran a una misma dependencia de la Fiscalía, como un posible sesgo, ya que esto no permitiría generalizar los resultados porque podrían estar involucradas otras variables en su manifestación. Sin embargo, al centrar el estudio en una única dependencia del Ministerio Público, también se revelaron aspectos importantes de considerar, que hacen referencia con las diferencias que se encuentran en el enfrentamiento de la ESCNNA, es decir, en su abordaje, dentro del proceso penal, incluso entre profesionales que se desempeñan en un mismo lugar. En este sentido, se esperaba haber encontrado menos diferencias en el discurso de los/as profesionales, ya que si existieran lineamientos relacionados a esta temática en el proceso penal, probablemente las apreciaciones de la muestra en relación al abordaje de la ESCNNA, serían más similares.

A partir de las concepciones que tienen los profesionales del fenómeno y la identificación y análisis de sus prácticas, en conjunto con las temáticas pendientes que ellos/as visualizan respecto a la ESCNNA dentro del proceso penal, se desprenden algunos desafíos importantes de señalar. Por un lado, como bien señalaron los/as entrevistados, es de gran importancia que se capacite a los profesionales intervinientes en el proceso penal, respecto a esta temática. No es posible que se investigue, se intervenga y se juzgue un fenómeno que no se conoce. Únicamente a partir del conocimiento especializado de aquellos factores que distinguen este fenómeno de otros delitos sexuales, es posible mejorar las prácticas. Si todos los intervinientes del proceso penal

identificaran aquellas características distintivas de la ESCNNA, se podrían realizar investigaciones que impliquen una menor victimización secundaria para las víctimas y que permitan la obtención de pruebas distintas de su declaración, sin estar sesgadas por un abordaje genérico que finalmente incide en la falta de antecedentes que se logran obtener.

Además, también en relación con lo anterior, se vuelve necesaria una legislación más específica que penalice la ESCNNA. Si bien es cierto que actualmente puede abordarse, los resultados reflejan que la amplitud de la legislación vigente también incidiría en la poca claridad que hay respecto a cómo abordar la persecución penal y protección de este delito; ya que se pasa por alto su fenomenología particular, y a su vez, esto se retroalimenta con la escases de datos estadísticos en relación a la temática, invisibilizando aún más el delito y a sus víctimas.

También quisiera señalar que la necesidad de una entrevista única videograbada se vuelve relevante para todos los delitos en que se ven afectados niños, niñas y adolescentes, y no únicamente para la ESCNNA. Además, me parece que la importancia de esta entrevista debiera estar centrada en disminuir la victimización secundaria y no únicamente en la necesidad probatoria que se desprende de la importancia del testimonio de la víctima.

Los casos de ESCNNA, al tener una fenomenología diferente de otros delitos sexuales, deberían tener más énfasis en la derivación efectiva de la víctima a organismos que le permitan visualizar su condición de víctima y reparar el daño producto de las vulneraciones sufridas; más que en generar estrategias para mantener a la víctima adherida a un proceso penal, que resulta ajeno a sus intereses y la mantiene en una condición de vulnerabilidad.

También, quisiera señalar que uno de los grandes desafíos que se vislumbran a partir de los resultados encontrados, es generar un proceso penal que pueda llevarse a cabo sin la necesidad de tener una víctima adherida al mismo, o que bien considere alternativas entendiendo la fenomenología que explica su poca participación. Nuestra legislación debiera ser capaz de procurar que este tipo de delitos sean penalizados con o sin el testimonio de la víctima ya que muchas veces es el mismo proceso judicial, el que la victimiza aún más y olvida sus verdaderas necesidades de reparación.

La literatura que existe actualmente en relación a la fenomenología específica de la ESCNNA, indica que a las víctimas se les dificulta visualizarse como tales, debido a que sus vidas se encuentran marcadas por historias de vulneraciones en todo ámbito, por lo que resulta complejo que aún así se les insista en colaborar con un proceso persecutorio, que más bien debiera estar orientado a evitar que los niños, niñas y adolescentes de nuestro país continúen siendo vulnerados en sus derechos por prácticas como la ESCNNA, y no se consideren en estos casos otras alternativas.

Cabe mencionar que en la presente investigación se encuentran limitaciones relacionadas a la escasez de los datos que se encuentran respecto a la temática abordada, y también a la muestra escogida. En relación a los/as profesionales entrevistados/as el hecho de que todos/as pertenezcan a una misma dependencia de la Fiscalía puede significar un sesgo para los resultados obtenidos. Además, es importante señalar que luego de realizar las entrevistas, se constató que casi todos los/as entrevistados/as habían participado en casos mediáticos de ESCNNA, por lo que podrían manejar la temática en mayor profundidad a diferencia de otros profesionales, no siendo posible generalizar los resultados.

Por otro lado, en las implicancias de este estudio destaca la posibilidad de sensibilizar a los/as profesionales entrevistados y dar a conocer una temática poco estudiada dentro del contexto del proceso penal. Además, ahondar en esta temática permite que se visualice un poco más a las víctimas, permitiendo abrir nuevas interrogantes respecto a cómo mejorar las prácticas en este contexto, y por qué no, también en otros, y contribuir a disminuir la victimización secundaria.

Finalmente, quisiera señalar que si bien los alcances de este estudio son acotados, podrían profundizarse a futuro algunas temáticas que surgen del análisis de sus resultados, y que hacen relación con establecer condiciones mínimas para el abordaje de estos casos en el contexto del proceso penal. Resulta necesario generar protocolos que consideren la flexibilidad necesaria que requiere el abordaje de este fenómeno dentro de un contexto judicial y que otorgue espacio a otras alternativas para abordar estos casos, distintas de las establecidas actualmente.

Por otra parte, se espera también como proyección de este estudio, realizar otras investigaciones similares que consideren a otros participantes del proceso penal, como jueces y policías.

Referencias Bibliográficas

X. Anexos

Anexo 1: Pauta de Entrevista

Tópico	Pregunta	✓
Concepciones de los profesionales sobre el fenómeno de ESCNNA	1. ¿Qué es lo que entiendes por ESCNNA?	
	2. ¿Podrías referirte a algún caso de este tipo con el que hayas trabajado en tu trayectoria profesional?	
	3. ¿Cómo caracterizarías a los casos/víctimas de ESCNNA?	
	4. ¿Crees que existen diferencias entre las características de las víctimas de ESCNNA y las víctimas de otro tipo de delitos sexuales? <u>Si es así</u> ¿Cuáles? ¿Por qué crees que se dan estas diferencias?	
	5. ¿Crees que existen similitudes entre las características de las víctimas de ESCNNA y las víctimas de otro tipo de delitos sexuales? <u>Si es así</u> ¿Cuáles? ¿Por qué serían similares?	
	6. ¿Crees que existen otras diferencias/similitudes entre los fenómenos de ESCNNA y otros casos delito sexual? ¿Cuáles? (fenomenología general de los casos: victimario, tiempos, etc.)	
	7. ¿Cómo se abordan en general los casos de ESCNNA en el ámbito de persecución penal? ¿Podrías ejemplificar?	
	8. ¿Existen diferencias entre el abordaje de	

Prácticas de persecución penal y de protección a víctimas de ESCNNA	ESCNNA en persecución penal y el abordaje de otro tipo de delitos sexuales? (Por ejemplo: abuso sexual) ¿Por qué sí/no?	
	9. ¿Crees que deben existir diferencias en el abordaje de ESCNNA en el ámbito de la persecución penal respecto al abordaje de otros delitos sexuales? ¿Por qué sí/no?	
	10. ¿Cómo se aborda la protección de víctimas en los casos de ESCNNA? ¿Podrías ejemplificar?	
	11. ¿Existen diferencias en cuanto al abordaje de la protección de víctimas ESCNNA respecto a otro tipo de delitos sexuales? (Por ejemplo: abuso sexual) ¿Por qué sí/no?	
	12. ¿Crees que deben existir diferencias en el abordaje de ESCNNA en el ámbito de la protección a víctimas respecto al abordaje de otros delitos sexuales? ¿Por qué sí/no?	
Desafíos en el abordaje de los casos de ESCNNA	13. ¿Cuáles crees tú que son las principales dificultades/limitaciones al trabajar con este tipo de casos? ¿Podrías ejemplificar un caso donde esta dificultad/limitación se haya hecho evidente? ¿A qué crees que se deben estas dificultades/limitaciones? (¿a la víctima? ¿al sistema? ¿a la definición penal del delito?)	
	14. ¿Qué aspectos crees que se deberían tener en consideración al intervenir en este tipo de casos en el proceso penal? (tanto en el ámbito de persecución como protección)	
	15. ¿Qué desafíos pendientes identificas en la intervención con víctimas de ESCNNA en el proceso penal? (Persecutorio/Protección) ¿Por qué están pendientes? ¿Cómo podrían abordarse?	

Anexo 2: Consentimiento informado

Consentimiento Informado para la participación en la Investigación
“ESCNNA: desafíos pendientes para mejorar la práctica en el ámbito del proceso
penal”.

Yo, _____ he sido invitado/a a participar en la investigación “ESCNNA: Desafíos pendientes para mejorar la práctica en el ámbito del proceso penal”. Éste corresponde a una investigación de Tesis de Pregrado de la Carrera de Psicología de la alumna Magdalena Cádiz Martínez, de la Universidad de Chile. El objetivo de ésta investigación es conocer las concepciones de los profesionales intervinientes en el proceso penal respecto a los casos de ESCNNA, sus prácticas y desafíos pendientes para mejorar la práctica. El presente trabajo de tesis se encuentra guiado por la profesora Daniela Bolívar, del Departamento de Psicología de la Universidad de Chile.

Mi participación en este estudio es libre y voluntaria, y contempla la realización de una entrevista de aproximadamente 40-60 minutos de duración donde relataré aspectos relacionados con el tema en investigación.

La entrevista será grabada y transcrita en su totalidad.

La información que entregaré en mi relato será absolutamente confidencial y sólo podrá ser conocida en su totalidad por el equipo que se encuentra a cargo de la tesis. Sin embargo, estoy informado/a que mi relato o extractos del mismo, podrán ser utilizados en un informe final de la tesis que sostiene el estudio, resguardando en todo momento mi anonimato, a partir de la modificación de mi nombre, de los nombres de lugares, de personas y de toda otra información que dé cuenta de mi identidad.

Durante todo el proceso de recolección de los relatos, tengo derecho a suspender mi participación, sin que esta decisión tenga ninguna consecuencia.

He leído esta hoja de consentimiento informado y acepto participar en este proyecto.

En, _____ a ____ de _____ de 2016.

Firma Participante

Firma Tesista

Anexo 3: Tabla Resumen de Categorías, subcategorías y códigos de análisis

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS Y CÓDIGOS
<p>1. Definición de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes</p>	<p>1.1 Definición básica desde la sigla “ESCNNA”</p> <p>1.2 ESCNNA entendida como un delito</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>1.2.1 Tipificación penal de la ESCNNA</i></p> <p style="padding-left: 80px;"><i>1.2.1.1 Figuras penales asociadas a la ESCNNA</i></p>
<p>2. Caracterización de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y</p>	<p>2.1 ESCNNA como un fenómeno multicausal</p> <p>2.2 Dinámica propia de la ESCNNA</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>2.2.1 Intercambio</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>2.2.2 Voluntariedad/consentimiento</i></p> <p>2.3 Características de las víctimas de ESCNNA</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>2.3.1 No se consideran víctimas</i></p>

<p>Adolescentes</p>	<p><i>2.3.2 Niños/as solos con escasa o nula red familiar de apoyo</i></p> <p><i>2.3.3 Historias de vulneraciones</i></p> <p><i>2.3.4 Consumo de drogas asociado</i></p> <p><i>2.3.5 Familias cómplices</i></p> <p><i>2.3.6 Víctimas más dañadas</i></p> <p>2.4 Características de los imputados de ESCNNA</p>
<p>3. Características del proceso penal con víctimas de explotación sexual comercial</p>	<p>3.1 Experiencia profesional</p> <p>3.2 Las víctimas son víctimas siempre</p> <p>3.3 Víctimas no colaboran con el proceso</p> <p>3.4 Forma de ingreso de las causas</p> <p>3.5 Casos de ESCNNA se abordan como un delito sexual más</p> <p>3.6 Importancia de la flexibilidad y las estrategias prácticas</p> <p><i>3.6.1 Uso de dispositivos investigativos especiales</i></p> <p><i>3.6.2 Importancia de derivación a Unidad de Víctimas y Testigos</i></p> <p><i>3.6.3 Fiscales especializados</i></p> <p><i>3.6.4 Dedicación exclusiva al caso</i></p> <p><i>3.6.5 Abordaje multidisciplinario</i></p> <p><i>3.6.6 Coordinación con la red</i></p> <p><i>3.6.7 Proactividad/habilidad del fiscal</i></p>

	<p><i>para dar a conocer el fenómeno al magistrado</i></p> <p>3.7 Prejuicios en torno a las víctimas</p> <p>3.8 Importancia del testimonio/declaración de las víctimas</p>
<p>4. Temáticas pendientes en relación a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes</p>	<p>4.1 Legislación más específica</p> <p>4.2 Capacitación</p> <p style="padding-left: 40px;">4.2.1 <i>Al Ministerio Público</i></p> <p style="padding-left: 40px;">4.2.2 <i>A Jueces</i></p> <p style="padding-left: 40px;">4.2.3 <i>A las policías</i></p> <p>4.3 Entrevista única/ videograbada</p>

Anexo 4: Tabla Resumen de citas por categoría, subcategorías y códigos de análisis

Anexo 4

Tabla Resumen Citas por Categoría, subcategorías y códigos

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS Y CÓDIGOS
-------------------	--------------------------------

<p>1. Definición de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes</p>	<p>1.1 Definición básica desde la sigla “ESCENNA” (E1, 2), (E2, 2), (E3, 2), (E4, 2), (E5,2), (E6, 2)</p> <p>1.2 ESCENNA entendida como un delito (E2, 2), (E4,2)</p> <p style="padding-left: 40px;">1.2.1 <i>Tipificación penal de la ESCENNA</i> (E1, 8), (E2, 4), (E2, 5),(E2, 7), (E2, 9), (E3, 4), (E4, 4), (E4, 6), (E5, 4), (E6, 38) (E1, 4), (E1, 8), (E1, 12), (E3, 4), (E3, 8), (E4, 6), (E5, 4), (E6, 34), (E6, 36), (E6, 38)</p> <p style="padding-left: 80px;">1.2.1.2 <i>Figuras penales asociadas a la ESCENNA</i> (E1, 4), (E1, 10), (E2, 9), (E3, 4), (E4, 6), (E4, 8), (E6, 38)</p>
<p>2. Caracterización de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes</p>	<p>2.1 ESCENNA como un fenómeno multicausal (E2, 2), (E4, 11), (E4, 54), (E4, 82), (E5, 2), (E6, 2), (E6, 70), (E6, 84), (E7, 109)</p> <p>2.2 Dinámica propia de la ESCENNA</p> <p style="padding-left: 40px;">2.2.1 <i>Intercambio</i>(E1, 2), (E1, 6), (E1,14), (E2, 2), (E2, 9), (E2, 13), (E2, 53), (E3, 28), (E4, 33), (E4, 10), (E5, 31), (E6, 2), (E6, 23), (E7, 2), (E7, 14), (E7, 26), (E7, 30), (E7, 38), (E7, 66), (E7, 96), (E7, 98)</p> <p style="padding-left: 40px;">2.2.2 <i>Voluntariedad/consentimiento</i> (E1, 2), (E1, 14), (E4, 11), (E4, 15), (E5, 15), (E6, 17), (E6, 72), (E7, 66), (E7, 67)</p>

	<p>2.3 Características de las víctimas de ESCNNA</p> <p>2.3.1 <i>No se consideran víctimas E1, 14), (E2, 36), (E2, 38), (E2, 61), (E3, 14), (E4, 15), (E5, 15), (E5, 77), (E6, 10), (E6, 72), (E7, 14), (E7, 16), (E7, 38), (E7, 113)</i></p> <p>2.3.2 <i>Niños/as solos con escasa o nula red familiar de apoyo (E1, 16), (E1, 45), (E3, 26), (E3, 28), (E3, 52), (E3, 54), (E4, 10),(E4, 13), (E4, 15), (E4, 65), (E5, 67), (E6, 17), (E6, 54), (E6, 66), (E7, 8), (E7, 44), (E7, 98), (E7, 100)</i></p> <p>2.3.3 <i>Historias de vulneraciones(E4, 13), (E5, 15), (E6, 11), (E6, 19), (E6, 54), (E6, 72)</i></p> <p>2.3.4 <i>Consumo de drogas asociado (E1, 28), (E4, 10), (E4, 13), (E5, 15), (E5, 75), (E6, 54)</i></p> <p>2.3.5 <i>Familias cómplices E1, 16), (E4, 20), (E4, 33), (E5, 15)</i></p> <p>2.3.6 <i>Víctimas más dañadas (E1, 6), (E2, 13), (E2, 38), (E3, 14), (E3, 18), (E3, 20), (E6, 11), (E6, 15), (E6, 19)</i></p> <p>2.4 Características de los imputados de ESCNNA (E2, 17), (E3, 32), (E4, 4), (E4, 20), (E4, 69), (E5, 31), (E7, 26), (E7, 28), (E7, 38)</p>
--	--

<p>3. Características del proceso penal con víctimas de explotación sexual comercial</p>	<p>3.1 Experiencia profesional (E1, 14), (E2, 10), (E2, 11), (E2, 17), (E2, 34), (E2, 40), (E3, 10), (E4, 10), (E4, 11), (E4, 56), (E4, 65), (E5, 8), (E5, 9), (E5, 15), (E6, 4), (E6, 5), (E6, 7), (E6, 9), (E6, 32), (E6, 52), (E6, 50), (E7, 4), (E7, 8), (E7, 46), (E7, 56), (E7, 72), (E7, 82)</p> <p>3.2 Las víctimas son víctimas siempre (E3, 20), (E3, 71), (E4, 17), (E7, 66)</p> <p>3.3 Víctimas no colaboran con el proceso (E1, 14), (E1, 15), (E1, 49), (E1, 57), (E2, 13), (E2, 35), (E3, 14), (E3, 16), (E3, 17), (E3, 18), (E3, 40), (E3, 59), (E3, 61), (E4, 20)</p> <p>3.4 Forma de ingreso de las causas (E2, 21), (E3, 32), (E3, 59), (E5, 39), (E6, 31), (E6, 38), (E7, 60)</p> <p>3.5 Casos de ESCNNA se abordan como un delito sexual más (E1, 12), (E1, 28), (E1, 34), (E1, 30), (E1, 36), (E2, 19), (E2, 23), (E3, 36), (E3, 38), (E3, 42), (E3, 45), (E4, 20), (E4, 27), (E4, 29), (E4, 31), (E4, 48), (E4, 56), (E5, 27), (E5, 49), (E6, 60), (E6, 62), (E7, 57), (E7, 60)</p> <p>3.6 Importancia de la flexibilidad y las estrategias prácticas (E1, 28), (E1, 41), (E1, 45), (E1, 47), (E2, 13), (E3, 50), (E4, 25), (E4, 36), (E4, 39), (E4, 48), (E4, 50), (E4, 57), (E4, 65), (E4, 73), (E6, 44), (E6, 52), (E6, 54), (E6, 58), (E6, 60), (E7, 48), (E7, 50), (E7, 111)</p> <p>3.6.1 <i>Uso de dispositivos investigativos especiales</i> (E1, 41), (E2, 19), (E2, 24), (E4, 61), (E2, 26), (E2, 32), (E2, 34),</p>
---	--

(E2, 44), (E4, 29), (E5, 37), (E5, 50), (E6, 42)

3.6.2 *Importancia de derivación a Unidad de Víctimas y Testigos* (E1, 28), (E1, 41), (E1, 45), (E1, 47), (E2, 13), (E3, 50), (E4, 25), (E4, 36), (E4, 39), (E4, 48), (E4, 50), (E4, 57), (E4, 65), (E4, 73), (E6, 44), (E6, 52), (E6, 54), (E6, 58), (E6, 60), (E7, 48), (E7, 50), (E7, 111)

3.6.3 *Fiscales especializados* (E2, 47), (E2, 49), (E4, 33), (E4, 50), (E4, 65), (E4, 67), (E4, 75), (E4, 76), (E6, 27), (E6, 44), (E7, 44)

3.6.4 *Dedicación exclusiva al caso* (E4, 33), (E4, 50), (E4, 53), (E4, 67), (E6, 44), (E6, 52)

3.6.5 *Abordaje multidisciplinario* (E3, 47), (E4, 25), (E4, 27), (E4, 39), (E4, 63), (E6, 46), (E7, 106)

3.6.6 *Coordinación con la red* (E2, 38), (E4, 10), (E4, 22), (E4, 25), (E4, 34), (E4, 41), (E4, 42), (E4, 48), (E5, 51), (E5, 54), (E6, 44), (E6, 46), (E6, 64), (E6, 70), (E7, 15), (E7, 44), (E7, 46), (E7, 51), (E7, 52)

3.6.7 *Proactividad/habilidad del fiscal para dar a conocer el fenómeno al magistrado* (E2, 59), (E2, 63), (E4, 59), (E4, 75)

3.7 *Prejuicios en torno a las víctimas* (E1, 24), (E1, 26), (E2, 17), (E3, 98), (E3, 99), (E4, 20), (E4, 75), (E5, 71), (E6, 17), (E7, 115)

3.8 *Importancia del testimonio/declaración de las víctimas* (E1, 40), (E1, 41), (E1, 51), (E1,

	55), (E3, 65), (E3, 67), (E3, 71), (E3, 73), (E6, 27)
<p>4. Temáticas pendientes en relación a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes</p>	<p>4.1 Legislación más específica (E1, 61), (E4, 41), (E4, 42), (E5, 79), (E7, 102), (E7, 104)</p> <p>4.2 Capacitación (E2, 47), (E2, 57), (E4, 41), (E4, 42), (E4, 47), (E4, 48), (E4, 49), (E4, 50), (E4, 82), (E5, 25), (E5, 79), (E6, 31), (E6, 82), (E6, 84), (E6, 86)</p> <p style="padding-left: 40px;">4.2.1 <i>Al Ministerio Público</i>(E2, 57), (E4, 41), (E4, 49), (E6, 82), (E6, 84), (E6, 86)</p> <p style="padding-left: 40px;">4.2.2 <i>A Jueces</i>(E2, 47), (E6, 54)</p> <p style="padding-left: 40px;">4.2.3 <i>A las policías</i>(E4, 48), (E4, 50), (E5, 25), (E6, 31), (E6, 82)</p> <p>4.3 Entrevista única/ videograbada (E1, 40), (E2, 19), (E2, 64), (E3, 83), (E3, 85), (E3, 91), (E5, 79), (E6, 6), (E6, 44), (E6, 50)</p>